



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

SECCIÓN DE POSGRADO

**VALORACIÓN DEL IMPACTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO
SIMPLIFICADO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL FONDO DE
COMPENSACIÓN MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA
EMPRESARIAL Y FISCAL**

PRESENTADA POR

ISABEL DEL PILAR CRUZ GARCÍA

LIMA – PERÚ

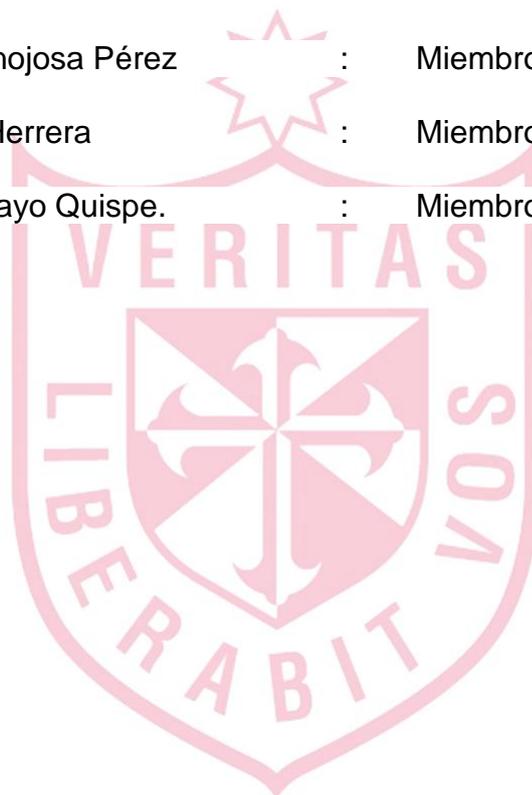
2013

**VALORACIÓN DEL IMPACTO DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO
SIMPLIFICADO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL FONDO DE
COMPENSACIÓN MUNICIPAL A NIVEL NACIONAL**



MIEMBROS DEL JURADO:

Dr. Juan Amadeo Alva Gómez : Presidente
Dr. Augusto Hipólito Blanco Falcón : Secretario.
Dr. José Adolfo Hinojosa Pérez : Miembro.
Dr. Julio Vergara Herrera : Miembro.
Mg. Luis Gabriel Cayo Quispe. : Miembro.



DEDICATORIA

*A mi esposo e hija, principales motivos para seguir adelante:
Walter y Lucero, por su apoyo, comprensión y cariño infinito.*



AGRADECIMIENTOS

Esta investigación no hubiera sido posible sin la participación de personas e instituciones que facilitaron las cosas para su conclusión. Es para mí, un verdadero placer utilizar este espacio para ser justa y consecuente con ellas expresándoles mi más sincero agradecimiento; asimismo, ofrezco mis disculpas anticipadas a quienes por motivos involuntarios he obviado.

Mi agradecimiento a esta Casa Superior de Estudios, la Universidad de San Martín de Porres, por haberme acogido y apoyado en todo momento con su plana de destacados docentes de la Escuela de Postgrado de nuestra facultad.

Mi agradecimiento al Dr. Julio Vergara Herrera, asesor temático en esta tesis y al Dr. Eduardo Escalante, quienes con su conocimiento y experiencia me orientaron en todo momento durante la ejecución de la presente.

Mi reconocimiento al Dr. Maximiliano Carnero Andía, asesor metodológico, por la ayuda brindada durante la primera etapa del estudio y por su preocupación constante para con nosotros sus alumnos.

INDICE

Portada	i
Título.....	ii
Asesor y miembros del jurado.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos	v
Índice	vi
Resumen.....	xvii
Abstract.....	xviii
Introducción	xix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Formulación del problema.....	08
1.2.1. Problema general.....	08
1.2.2. Problemas específicos.....	08
1.3. Objetivos de la investigación.....	09
1.3.1. Objetivo general	09
1.3.2. Objetivos específicos.....	09
1.4. Justificación de la investigación	10
1.4.1. Justificación	10
1.4.2. Importancia.....	12
1.5. Limitaciones del estudio.....	13
1.6. Viabilidad del estudio	13

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes de la investigación.....	14
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. Recaudación del Nuevo RUS.....	18
2.2.2. Transferencias del FONCOMUN.....	42
2.3. Definiciones conceptuales.....	61
2.4. Formulación de hipótesis.....	64
2.4.1. Hipótesis general.....	64
2.4.2. Hipótesis específicas.....	64
CAPITULO III: METODOLOGÍA.....	65
3.1. Diseño metodológico.....	65
3.1.1. Tipo de investigación.....	65
3.1.2. Nivel de investigación.....	66
3.1.3. Diseño de la investigación.....	67
3.2. Población y muestra.....	68
3.2.1. Población.....	68
3.2.2. Muestra.....	68
3.3. Operacionalización de las variables.....	70
3.3.1. Variable independiente.....	70
3.3.2. Variable dependiente.....	70
3.4. Técnicas de recolección de datos.....	71
3.4.1. Técnicas.....	71
3.4.2. Instrumentos.....	72

3.5.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la Información	72
3.6.	Aspectos éticos	72
CAPITULO IV: RESULTADOS		74
4.1.	De las fuentes documentales	74
4.1.1.	Variable independiente - recaudación del Nuevo RUS...	74
4.1.2.	Variable dependiente-transferencias del FONCOMUN ..	80
4.2.	De las encuestas realizadas	82
4.2.1.	De la variable independiente y sus indicadores.....	90
4.2.2.	De la variable dependiente y sus indicadores	102
4.3.	De las entrevistas efectuadas	113
4.4.	Contrastación de hipótesis	122
4.4.1.	Hipótesis general.....	125
4.4.2.	Hipótesis específicas.....	127
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		134
5.1.	Discusión.....	134
5.2.	Conclusiones.....	137
5.3.	Recomendaciones.....	139
FUENTES DE INFORMACIÓN		142
ANEXOS		147

INDICE DE ANEXOS:

N°	Anexo	Pág.
01.	Matriz de consistencia.....	148
02.	Encuesta.....	149
03.	Guía de entrevista.....	153
04.	Evolución de la tasa del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal: 1982 – 2011.....	155
05.	Evolución de la tasa del Impuesto a la Renta de la tercera categoría para contribuyentes domiciliados en el país: 1999-2011.....	156
06.	Recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS): 2003 – 2011.....	158
07.	FONCOMUN 2011. Como porcentaje del presupuesto institucional 2011.....	159
08.	FONCOMUN 2010. Como porcentaje del presupuesto institucional 2010.....	160
09.	FONCOMUN 2009. Como porcentaje del presupuesto institucional 2009.....	161
10.	FONCOMUN 2008. Como porcentaje del presupuesto institucional 2008.....	162
11.	FONCOMUN 2007. Como porcentaje del presupuesto institucional 2007.....	163
12.	FONCOMUN 2006. Como porcentaje del presupuesto institucional 2006.....	164

13. FONCOMUN 2005. Como porcentaje del presupuesto institucional 2005.....	165
14. FONCOMUN 2004. Como porcentaje del presupuesto institucional 2004.....	166
15. FONCOMUN 2003. Como porcentaje del presupuesto institucional 2003.....	167
16. Propuesta: Proyecto de Ley “Creación del Fondo del Cofinanciamiento Concursable de la Inversión Pública para gobiernos locales”.....	168
17. Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15.....	172

INDICE DE TABLAS:

N°	Tabla	Pág.
01.	Gobiernos locales: presupuesto institucional de apertura 2011.....	5
02.	Total transferencias del FONCOMUN, años 2003– 2011.....	7
03.	Categorización de ingresos – Nuevo RUS.....	29
04.	Recaudación – Nuevo RUS, años 2003 – 2011.....	75
05.	Tasas impositivas sustituidas por la cuota única del Nuevo RUS.....	76
06.	Aplicación de la tasa del IPM sustituido, a la recaudación del Nuevo RUS.....	78
07.	Impuesto de Promoción Municipal recaudado como Nuevo RUS.....	78

08. Total transferencias del FONCOMUN, período 2003 – 2011, por departamento.....	81
09. Encuestados estratificados por género.....	83
10. Encuestados estratificados por edad.....	84
11. Encuestados estratificados por experiencia.....	85
12. Encuestados estratificados por nivel educativo.....	86
13. Encuestados del nivel educativo universitario estratificados por profesión.....	87
14. La recaudación del Nuevo RUS afecta las transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales.....	88
15. Nivel de conocimiento de los encuestados respecto a la recaudación del Nuevo RUS.....	90
16. La recaudación del Nuevo RUS impacta sobre los presupuestos de los gobiernos locales.....	91
17. La cantidad de categorías del Nuevo RUS influye en su recaudación.....	93
18. La cantidad de categorías del Nuevo RUS debe ampliarse.....	94
19. La cantidad de contribuyentes son un factor determinante en la recaudación del Nuevo RUS.....	96
20. La cantidad de contribuyentes influye sobre el presupuesto municipal.....	97
21. El grado de simplificación del Nuevo RUS, incentiva a los contribuyentes a incorporarse a este régimen.....	98

22. El grado de simplificación del Nuevo RUS, influye en el presupuesto de los gobiernos locales.....	100
23. Nivel de conocimiento respecto a las transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales.....	101
24. Las transferencias del FONCOMUN son importantes para el presupuesto de las municipalidades.....	102
25. El pago de la cuota única del Nuevo RUS afecta el nivel de recaudación del IPM.....	104
26. El nivel de recaudación del IPM afecta las transferencias del FONCOMUN.....	105
27. Las transferencias del FONCOMUN son importantes en el presupuesto de inversión de las municipalidades.....	106
28. La recaudación del Nuevo RUS impacta en el presupuesto de inversión de los gobiernos locales.....	108
29. El Nuevo RUS impacta en el presupuesto corriente de los gobiernos locales.....	109
30. Es posible dejar de utilizar el FONCOMUN en la atención de gasto corriente.....	111
31. Recomendaciones a la problemática presentada.....	112
32. Especialistas entrevistados por institución.....	114
33. Los regímenes simplificados facilitan el cumplimiento de la obligación tributaria y son beneficiosos para la economía del país...	114

34. El Nuevo RUS, ha cumplido con los objetivos por los cuales se creó.....	116
35. Considera conveniente seguir manteniendo el Nuevo RUS.....	117
36. La distribución de la recaudación del Nuevo RUS, debe incluir a los gobiernos locales.....	118
37. La implementación del Nuevo RUS afecta negativamente los ingresos de las municipalidades.....	119
38. Las municipalidades utilizan eficientemente los recursos transferidos.....	121

Contrastación de Hipótesis: Tablas de Contingencia

N°	Tabla de Contingencia	Pág.
01.	Hipótesis general.....	126
02.	Hipótesis específica, ítem a.....	128
03.	Hipótesis específica, ítem b.....	130
04.	Hipótesis específica, ítem c.....	132

INDICE GRÁFICOS:

N°	Gráfico	Pág.
01.	Metodología de distribución del FONCOMUN.....	57
02.	Recaudación – Nuevo RUS, años 2003 – 2011.....	75

03. Porcentaje de IPM incluido en la cuota única del Nuevo RUS.....	77
04. IPM recaudado como Nuevo RUS a nivel de municipalidades por departamento.....	80
05. FONCOMUN asignado a las municipalidades por departamento.....	82
06. Municipalidades consultadas a nivel nacional.....	83
07. Encuestados estratificados por género.....	84
08. Encuestados estratificados por edad.....	85
09. Encuestados estratificados por experiencia.....	86
10. Encuestados estratificados por nivel educativo.....	87
11. Encuestados del nivel educativo universitario estratificados por profesión.....	88
12. La recaudación del Nuevo RUS afecta las transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales.....	89
13. Nivel de conocimiento de los encuestados respecto a la recaudación del Nuevo RUS.....	90
14. La recaudación del Nuevo RUS impacta sobre los presupuestos de los gobiernos locales.....	92
15. La cantidad de categorías del Nuevo RUS influye en su recaudación.....	93
16. La cantidad de categorías del Nuevo RUS debe ampliarse.....	94
17. La cantidad de contribuyentes son un factor determinante en la recaudación del Nuevo RUS.....	96

18. La cantidad de contribuyentes influye sobre el presupuesto municipal.....	97
19. El grado de simplificación del Nuevo RUS, incentiva a los contribuyentes a incorporarse a este régimen.....	99
20. El grado de simplificación del Nuevo RUS, influye en el presupuesto de los gobiernos locales.....	100
21. Nivel de conocimiento respecto a las transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales.....	102
22. Las transferencias del FONCOMUN son importantes para el presupuesto de las municipalidades.....	103
23. El pago de la cuota única del Nuevo RUS afecta el nivel de recaudación del IPM.....	104
24. El nivel de recaudación del IPM afecta las transferencias del FONCOMUN.....	105
25. Las transferencias del FONCOMUN son importantes en el presupuesto de inversión de las municipalidades.....	107
26. La recaudación del Nuevo RUS impacta en el presupuesto de inversión de los gobiernos locales.....	108
27. El Nuevo RUS impacta en el presupuesto corriente de los gobiernos locales.....	110
28. Es posible dejar de utilizar el FONCOMUN en la atención de gasto corriente.....	111
29. Recomendaciones a la problemática presentada.....	112

30. Especialistas entrevistados por institución.....	114
31. Los regímenes simplificados facilitan el cumplimiento de la obligación tributaria y son beneficiosos para la economía del país	115
32. El Nuevo RUS, ha cumplido con los objetivos por los cuales se creó.....	116
33. Considera conveniente seguir manteniendo el Nuevo RUS.....	117
34. La distribución de la recaudación del Nuevo RUS, debe incluir a los gobiernos locales.....	118
35. La implementación del Nuevo RUS afecta negativamente los ingresos de las municipalidades.....	120
36. Las municipalidades utilizan eficientemente los recursos transferidos.....	121
37. Distribución del Chi Cuadrado: h_0 se acepta o se rechaza.....	125

RESUMEN

El Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) es un mecanismo de simplificación impositiva por el cual los sujetos acogidos realizan la liquidación del Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y el Impuesto a la Renta (IR) a través de un solo pago. De otro lado, el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es una transferencia que reciben los gobiernos locales, que tiene como objetivo impulsar la inversión pública local.

Según el marco teórico, el FONCOMUN se constituye principalmente con el IPM recaudado (94% de la transferencia), el cual grava con una tasa del 2% a todas las operaciones afectas al IGV; como es lógico pensar, las transferencias del FONCOMUN se encontrarían muy ligadas al desenvolvimiento recaudación del IGV, en virtud de su composición.

En ese sentido, esta investigación se ha realizado para dimensionar y valorar si la recaudación del Nuevo RUS tiene impacto sobre las transferencias del FONCOMUN de los gobiernos locales en el período 2003-2011. Al respecto, se ha confirmado que el Nuevo RUS ha impactado sobre las transferencias del FONCOMUN, sustituyendo el IPM del año 2003 en S/. 7,078,828 y en el año 2011 S/. 12,062,767. El porcentaje estimado promedio del total del Nuevo RUS que sustituye el IPM es de 10% por año aproximadamente.

ABSTRACT

The New Single Simplified Regime (New RUS) is a tax simplification mechanism by which the settlement is made the Value Added Tax (IGV in Spanish), Municipal Promotion Tax (IPM) and Income Tax (IR) in one payment. On the other hand, the Municipal Compensation Fund (FONCOMUN) is a transfer received by local governments, with the aim of promoting local public investment.

According the theoretical framework, FONCOMUN is constituted mainly with IPM raised (94%), which affects the operations subject to IGV, of course, transfers FONCOMUN be found linked to the development of the collection of IGV, under its composition.

In that sense, this research has been conducted to gauge and assess whether the collection of the New RUS has impact on FONCOMUN transfers in the period 2003-2011. In this regard, it has been confirmed that the former has impacted on FONCOMUN substituting IPM 2003 in S/. 7,078,828 and 2011 S/. 12,062,767, also, estimates indicate that the average percentage of IPM replaced is 10% of New RUS.

INTRODUCCIÓN

El Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), como régimen tributario promocional permite a los sujetos pasivos, la liquidación del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto General a las Ventas (IGV), a través de la realización de un solo pago. El producto de la recaudación constituye un ingreso del Gobierno Central.

En la composición de las transferencias de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), se puede notar que el 94% de su financiamiento proviene de la recaudación del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), este impuesto es parte de la recaudación del IGV y se encuentra íntimamente ligado a su tendencia.

Entonces, se considera pertinente dimensionar y valorar el impacto que tiene la recaudación del Nuevo RUS en las Transferencias del FONCOMUN que reciben los gobiernos locales en el período 2003-2011, teniendo en cuenta que el IPM es sustituido por la recaudación del primero y que éste constituye un ingreso de competencia exclusiva del Gobierno Central.

Esta investigación se justifica, ya que al ser el FONCOMUN uno de los principales recursos que reciben los gobiernos locales, la menor recaudación

afecta su presupuesto de inversiones o de gasto corriente; al disminuir los recursos que perciben estas entidades, se dejan de atender necesidades sociales, desnaturalizando su carácter redistributivo en favor de las municipalidades deprimidas del país; las transferencias del FONCOMUN se encuentran estrechamente ligadas a la recaudación del IGV. Es necesario valorar la implicancia que tiene la sustitución de los impuestos que incluye y elaborar una propuesta técnica para la mejor asignación de recursos.

La investigación se ha realizado sobre la hipótesis que la recaudación del Nuevo RUS tiene impacto sobre las transferencias del FONCOMUN. En el aspecto metodológico, la investigación es del tipo aplicada, longitudinal y retrospectiva; según el nivel de la investigación, se centra en el nivel descriptivo–explicativo. La población está conformada por el personal de las 1,837 municipalidades del país, se ha estimado el tamaño de la muestra en 65 sujetos. La recolección de los datos ha implicado la revisión documental, entrevistas y encuestas. El procesamiento de los datos se ha realizado utilizando las funciones del Microsoft Excel y para la contrastación de la hipótesis se utiliza el modelo estadístico Chi cuadrado.

En torno a su estructura, la investigación se ha desarrollado en cinco capítulos, respetando las pautas de la guía metodológica de la USMP.

El capítulo I, se refiere al planteamiento del problema de investigación, contiene los tópicos necesarios para su delimitación, tales como la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, se han

establecido los objetivos de la investigación y esbozado los justificantes de la investigación, las limitaciones para el estudio y su viabilidad.

En el Capítulo II, referido al marco teórico, se explica el sustento teórico y conceptual de la investigación; para ello ha sido necesario realizar indagaciones respecto a investigaciones similares, adoptar teorías de analistas y especialistas, definir los conceptos principales que integran las variables de estudio y formular las hipótesis a comprobar.

El Capítulo III, se refiere a la metodología utilizada durante el trabajo de investigación, se desarrolla el diseño metodológico aplicado, la identificación de la población y la estimación de la muestra, la operacionalización de las variables de estudio, las técnicas utilizadas en la recolección de datos, su procesamiento y análisis; así como los aspectos éticos relacionados.

En el Capítulo IV, se muestran los resultados encontrados para cada una de las variables e indicadores previamente identificados, esta parte del informe incluye los resultados de la revisión documental, las encuestas realizadas, las entrevistas efectuadas y la contrastación de las hipótesis aplicando el modelo estadístico Chi-cuadrado.

En el Capítulo V, se plantea la discusión de los resultados obtenidos; asimismo, las conclusiones y recomendaciones que se consideran

apropiadas y que de adoptarse mejorarían la situación actual de la variable dependiente.





1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:

El Estado como unidad económica de producción y de consumo, tiene objetivos y funciones que cumplir. El desarrollo de estas funciones implica la realización de gastos. Para solventar estos gastos es necesario disponer de recursos (ingresos). A esta secuencia ingresos-gastos se le denomina actividad financiera; orientada a la obtención de los ingresos suficientes (principalmente tributos), que permitan financiar los gastos que irroga el cumplimiento de los objetivos y funciones del Estado (defensa, justicia, promoción del bienestar, seguridad, inversión, entre otras).

En nuestro país, como en la mayoría de países del mundo, los ingresos sobre los cuales se sustentan los presupuestos provienen principalmente de tributos captados, de allí la importancia de su recaudación; es por ello que los estados orientan sus esfuerzos a maximizar la recaudación de ingresos tributarios; con este fin utilizan diversos mecanismos y/o instrumentos de política tributaria que propicien mayor recaudación, amplíen la base tributaria; reduzcan la evasión de impuestos; disminuyan la informalidad en la realización de actividades empresariales, entre otras. El Perú no es ajeno a esta práctica por consiguiente ha desarrollado regímenes especiales que permitan cumplir con estos fines.

Entre los regímenes implementados en nuestro país, ubicamos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS); inicialmente llamado Régimen Único Simplificado; el cual originalmente estuvo diseñado para promover el acceso a la formalidad, ampliar la base tributaria y mejorar las condiciones para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Se acogieron a éste (Régimen Único Simplificado, RUS), aproximadamente 649,105¹ contribuyentes (a Diciembre 1998), representando una recaudación anual de S/. 98,800,000 Nuevos Soles¹. No obstante, la realidad demostró que no se estaban consiguiendo los resultados esperados en cuanto a los objetivos planteados. Por ejemplo, como consecuencia de

¹ www.sunat.gob.pe/estadisticas. Extraído en Enero - 2012

las acciones de control realizadas por parte de la Administración Tributaria, se detectaron casos de acogimientos indebidos a dicho régimen, incrementándose de esta forma la brecha de evasión tributaria con el consecuente perjuicio fiscal para el Estado. Tal es así que a finales del año 2003 (seis años después de su creación), el número de contribuyentes (base tributaria), había disminuido a 361,218, paralelamente la recaudación anual también disminuyó a S/. 75,134,156 nuevos soles.

Ante esta situación, se consideró necesario contar con un nuevo régimen simplificado – Nuevo RUS – que, por un lado, resultara promocional y alcanzara los objetivos de incrementar la formalidad y alentar la implementación de nuevas microempresas y, por otro lado, cuente con mecanismos de control adecuados que contribuyan a una mejor fiscalización por parte de la Administración Tributaria. Es así, que a enero de 2004 el Nuevo RUS (nueva legislación), concentraba 355,938 contribuyentes, representando una recaudación anual de S/. 72,014,221; a diciembre del año 2011, siete años después de implementado el Nuevo RUS, el número de contribuyentes es de 704,632¹; que representan una recaudación anual de S/.117,611,977¹, que si bien es cierto representa un 0.16% de la recaudación tributaria del Gobierno Central (S/. 85,587 millones de nuevos soles), no deja de ser un logro importante en la captación de ingresos.

El Nuevo RUS, como régimen tributario promocional dirigido a personas naturales o sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales; permite a los sujetos pasivos acogidos a éste, sustituir de forma conjunta la liquidación del Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual incluye en su alícuota al Impuesto de Promoción Municipal (IPM); a través del pago de un solo impuesto (Nuevo RUS). Es necesario precisar, que la recaudación tributaria del Nuevo RUS contribuye a incrementar los ingresos del Gobierno Central. No obstante, no todos los impuestos sustituidos por esta cuota única son parte de la recaudación de este nivel de gobierno; así se tiene que el IR y el IGV constituyen recaudación del Gobierno Central; sin embargo, el Impuesto de Promoción Municipal, beneficia al gobierno local (municipalidades).

Es claro que la existencia y aplicación del Nuevo Régimen Único Simplificado, trae muchos beneficios para la economía del país, ya que promueve su crecimiento, a través de la consecución de los objetivos por los cuales se creó. Aspecto que no es cuestionado en el presente estudio; el interés de la investigación se orienta a valorar la cantidad de IPM sustituido (Nuevo RUS), así como el impacto que tiene en las transferencias de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que son asignadas a los gobiernos locales.

El nivel de gobierno local del que nos ocuparemos, está representado por las municipalidades, que son órganos de gobierno promotores del desarrollo local; su financiamiento depende principalmente de las transferencias del Gobierno Nacional (Central) que, como se puede ver en el siguiente cuadro, representan el 70% del presupuesto. Asimismo, de esta estructura de financiamiento, se puede deducir que la segunda transferencia en importancia para los GL es el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), el cual para el ejercicio 2011 se estimó en S/. 3, 252, 328,169 (27%).

Tabla N° 01

GOBIERNOS LOCALES: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2011

Rubro	Origen	Presupuesto Institucional	% del Presupuesto
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Ingresos Propios	1,500,000	0%
- Donaciones y Transferencias	Transferencia	128,411,855	1%
- Recursos Ordinarios	Transferencia	1,234,067,126	10%
- Impuestos Municipales	Ingresos Propios	1,514,319,694	13%
- Recursos Directamente Recaudados	Ingresos Propios	2,045,737,397	17%
- Fondo de Compensación Municipal	Transferencia	3,252,328,169	27%
- Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	Transferencia	3,851,192,855	32%
Total		12,027,557,096	100%

Fuente: <http://transparencia-economica.mef.gob.pe/>

Consulta amigable, del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las transferencias del FONCOMUN son exclusivas de los gobiernos locales. Es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo a favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las

localidades rurales y urbano marginales del país; éstas pueden destinarlo a financiar los gastos según determine el Concejo Municipal. Los recursos (tributos), que conforman esta transferencia provienen básicamente del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que es la principal fuente de financiamiento del FONCOMUN, (aproximadamente el 94%); el Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. Los índices de distribución se establecen mediante Decreto Supremo, respetando criterios de pobreza, población y territorio. A su vez, como ya se mencionó anteriormente, el IPM está incluido en la tasa del IGV (2% de éste), que se paga en las operaciones de compra y venta. Esto quiere decir que, aproximadamente el 2% del IGV que paga cada ciudadano cuando realiza sus compras va directamente a financiar el FONCOMUN.

Desde el año 2006 hasta el 2008, se ha visto un crecimiento sostenido del FONCOMUN, y año a año, se ha contado con una suma más alta para los gastos de los gobiernos locales. Este panorama cambió el año 2009 como producto de la crisis internacional; generándose una disminución en las transferencias de FONCOMUN asignadas a las municipalidades. La disminución se produjo por la desaceleración de la actividad económica del país que afecta la recaudación del Impuesto General a las Ventas, y en consecuencia el Impuesto de Promoción Municipal. Circunstancia que reafirma que la asignación mensual de este fondo se encuentra directamente relacionada con el desempeño

de la recaudación del IGV. Cuando la recaudación se incrementa en un mes determinado, la asignación del mes siguiente crece y cuando la recaudación se reduce, los gobiernos locales reciben una menor asignación.

Tabla N° 02
TOTAL TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN, AÑOS 2003 – 2011

Año	FONCOMUN a Nivel Nacional
2003	1,597,053,314
2004	1,793,318,852
2005	2,031,306,141
2006	2,388,388,423
2007	2,806,770,472
2008	3,263,288,139
2009	3,014,682,391
2010	3,284,068,058
2011	3,779,215,921

Fuente: <http://transparencia-economica.mef.gob.pe/> . Consulta Amigable, del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas. Extraído en Agosto 2012

Si bien es cierto la evolución del importe acreditado del FONCOMUN a nivel nacional se incrementa año a año; sin considerar la disminución del año 2009 como consecuencia de la crisis internacional, que afectó la demanda de bienes; esta transferencia podría ser mayor; considerando que en estos años el IPM (2% de las compras), ha sido sustituido por el Nuevo RUS, cuya distribución como se mencionó anteriormente, incrementa la recaudación del Gobierno Central, sin tener en consideración que este impuesto favorece a los gobiernos locales.

En consecuencia, según las razones antes expuestas, se observa que las transferencias del FONCOMUN están estrechamente ligadas al desenvolvimiento y/o recaudación del IGV, en virtud de su composición actual del 16% IGV y 2% IPM; por lo que la sustitución del pago de este tributo en una cuota única, hace necesario valorar y dimensionar el impacto del Nuevo RUS en el FONCOMUN; considerando que el Impuesto de Promoción Municipal (contenido en la tasa del IGV), principal componente de la transferencia en mención, se estaría dejando de recaudar como tal (ingreso para los gobiernos locales), y en su lugar se estaría recaudando un impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Central.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. Problema general:

¿En qué medida la recaudación del Nuevo RUS impacta sobre las Transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales?

1.2.2. Problemas específicos:

a. ¿En qué medida la cantidad de categorías del Nuevo RUS influye sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal?

- b. ¿De qué manera la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales?

- c. ¿En qué medida el grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS influye sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general:

Dimensionar y valorar si la recaudación del Nuevo RUS tiene impacto sobre las Transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales.

1.3.2. Objetivos específicos:

- a. Valorar si la cantidad de categorías del Nuevo RUS influye sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal.

- b. Dimensionar si la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales.

- c. Valorar si el grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS influye sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales.

- d. Proponer alternativas efectivas de solución a la problemática presentada.

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. JUSTIFICACIÓN:

Hoy en día, en el país persiste una fuerte concentración económica a nivel de Gobierno Central, razón por la cual los gobiernos locales y regionales, con frecuencia discrepan con éste, en lo que se refiere a la asignación de recursos que les son transferidos, ya que en su mayoría estas transferencias constituyen una de sus principales fuentes de ingreso.

Ante esta situación, el Gobierno ha adoptado una serie de procedimientos orientados a una distribución del ingreso nacional que beneficie a todos los niveles de gobierno, en la búsqueda de la distribución más adecuada posible. Sin embargo, como se plantea en la presente tesis, existen aspectos aún no considerados en la distribución de la recaudación del Gobierno Central que afecta a otros niveles de

gobierno, como es el caso materia de la investigación, donde se afecta al gobierno local.

Por ello, la ejecución de la investigación se justifica desde diferentes puntos de vista como son:

Desde el punto de vista económico; siendo las transferencias del FONCOMUN uno de los principales recursos que financia el presupuesto de los gobiernos locales, una mayor o menor recaudación del Impuesto de Promoción Municipal (contenido en la alícuota del IGV), tiene relación directa con el importe de las transferencias que por este concepto reciben las municipalidades; por consiguiente esta variación afecta el presupuesto de gastos institucional, el cual está en función de los ingresos que se captan, asimismo, una variante en el presupuesto, implica que se cumplan o dejen de cumplir objetivos y metas municipales en un año fiscal.

Desde el punto de vista social; por corresponder a un fondo establecido por la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover la inversión en las municipalidades; y asimismo, por su carácter redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas del país. Estas transferencias están orientadas a la promoción del desarrollo local de los distritos

más pobres, por ende es importante su cuantía, ya que de ella depende en gran medida el ansiado progreso de los municipios el cual se ve reflejado a través de la construcción de infraestructura o mejoramiento de la ya existente.

Desde el punto de vista técnico; al encontrarse las transferencias del FONCOMUN, estrechamente relacionadas con la recaudación del IGV, específicamente con el IPM contenido en su alícuota (2%); es necesario valorar el efecto o la implicancia que tiene la sustitución del pago de este impuesto, por el pago de la cuota única del Nuevo RUS, recaudación que se constituyen como recurso del Gobierno Central y no de los gobiernos locales; situación que afecta la composición de esta transferencia. En consecuencia, se hace necesario elaborar una propuesta técnica para la mejor gestión de los recursos.

1.4.2. IMPORTANCIA:

Se busca que la investigación permita determinar las relaciones e implicancias entre las variables de estudio, lo que conllevaría a analizar desde todo aspecto los efectos colaterales que se generan en la implementación de regímenes especiales como el Nuevo RUS; asimismo, se espera que la tesis sirva como referencia a futuras investigaciones, orientadas a la búsqueda

de una descentralización más justa y/o equitativa, de los recursos recaudados por el Gobierno Central y distribuidos hacia los gobiernos locales.

1.5. LIMITACIONES DEL ESTUDIO:

Durante el desarrollo de la investigación, no se han presentado mayores dificultades e inconvenientes, por ello se considera que se puede llevar a cabo o realizar dicho trabajo.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO:

Se considera que la realización de la investigación propuesta es factible, por cuanto se tiene acceso a la información necesaria; asimismo, esta investigadora cuenta con los conocimientos requeridos para desarrollar el análisis de las variables que intervienen en la tesis planteada.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

En la indagación llevada a cabo a nivel de las Facultades de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, así como en las escuelas de Postgrado de las Universidades, se ha determinado que en relación al tema que se desarrolla, no existen estudios que hayan tratado específicamente esta problemática; sin embargo, se han consultado tesis cuyo objeto de estudio se relaciona con alguna de las variables materia de la investigación. Como parte de este trabajo, se encontró:

La tesis titulada: **“El Efecto de los Ingresos Tributarios del Régimen Tributario Simplificado en la ciudad de la Paz - Bolivia, periodo; 1997 – 2008”**, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. Carrera de Economía (2010), La Paz - Bolivia, llevada a cabo por Yupanqui Machaca, Sergio. La investigación estuvo orientada al estudio del proceso de recaudación tributaria dentro del Régimen Simplificado. Refiere mecanismos para una recaudación efectiva, analizando la evasión tributaria, además considera el estudio de la tributación, utilizando combinaciones: capital inicial, precio del producto, categorías del contribuyente, número de contribuyentes, entre otros.

De igual forma, se consultó la tesis titulada: **“Evaluación Económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador – RISE - y su Impacto Tributario”**, Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), Guayaquil – Ecuador (2009); llevada a cabo por Malave Galarza, Loren Adriana y José Leonardo Matías Sánchez. Esta investigación trata de la aplicación del RISE y el impacto que tiene sobre la economía del país: grado de informalidad de las empresas, evasión sobre la recaudación de ingresos tributarios; así mismo, realiza un análisis de las probabilidades de que este régimen incentive a los individuos adherirse al sistema para así disminuir el tamaño del sector informal.

De otro lado, en esta búsqueda de material se encontró la tesis titulada: **“Transferencias Intergubernamentales y Financiación Municipal en Galicia”**, Universidad Da Coruña, Galicia – España (1999), llevada a cabo por Rego Veiga Gustavo, quien describe los sistemas de transferencias intergubernamentales vigentes en países del entorno económico español y determina la política de transferencias a los gobiernos locales en España. Asimismo, en la investigación se realiza un análisis de las actuaciones presupuestarias básicas de la Comunidad Autónoma Gallega con repercusiones en los gastos de capital municipal. Por último, el estudio plantea un análisis con el que se pretende averiguar la incidencia de diferentes variables en la asignación especial las decisiones de gasto.

Finalmente, como parte de la indagación se consultó la tesis titulada: **“El diseño institucional y fiscal de las transferencias intergubernamentales en el marco de los procesos de descentralización: una comparación internacional con el Ecuador”**, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Economía (2009), Quito – Ecuador, desarrollada por Sánchez Gómez, Paul. La investigación plantea que las transferencias intergubernamentales del Gobierno Central a gobiernos seccionales (regional o local), está basado principalmente en pre asignaciones establecidas en leyes que forman fondos de desarrollo con fines específicos y la ley especial de distribución del 15% entre otras. Sin

embargo, la transferencia de estos recursos no implica responsabilidades y competencias verdaderas en el manejo del gasto. Sostiene que el manejo centralizador del país se ve reflejado en la desigualdad existente entre los centros de crecimiento, donde se concentran los recursos y el resto del país.

Como se aprecia en los párrafos precedentes, existen tesis relacionadas con las variables de la problemática en cuestión, sin embargo el objeto de estudio de las mismas difiere de la investigación que se plantea en el presente estudio. Por lo que, luego de realizar las indagaciones requeridas, ha quedado establecido que en relación al tema, poco se ha investigado, sobre todo en lo que se refiere a la recaudación proveniente del Régimen Único Simplificado y su implicancia en las transferencias de los gobiernos locales; permitiendo concluir que el estudio que se realiza sobre la problemática en mención reúne las condiciones metodológicas y temáticas suficientes para ser considerado como una investigación “original”.

2.2. BASES TEÓRICAS:

En este punto se desarrollará la doctrina sobre la cual se sustentan las variables materia de la investigación.

2.2.1. RECAUDACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NUEVO RUS):

La definición de la variable, contempla el punto de vista de diversos autores, de igual forma se presentan otros aspectos que la comprenden. Para dar inicio a su descripción es necesario que se precise primero el término “recaudación”, así se tiene:

El Diccionario de Contabilidad y Finanzas define Recaudación como “Actividad desarrollada por la Administración Tributaria consistente en la percepción de las cantidades debidas por los contribuyentes como consecuencia de la aplicación de las diferentes figuras impositivas vigentes en el país”².

A su vez, MORENO LIÉVANO, Oscar; en su estudio: Una adecuada planeación para el contribuyente define, recaudación como: “un concepto genérico que engloba a todas las actividades que realiza el Estado para sufragar sus gastos, los tributos constituyen prestaciones exigidas obligatoriamente por él, esto en virtud de su potestad de imperio, para atender a sus necesidades y llevar a cabo sus fines, para ello se vale de la actividad financiera llamada recaudación, la cual consiste en hacer valer las normas jurídicas impositivas y exigir a la

² EDITORIAL CULTURAL S.A. DICCIONARIO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, p. 230.

población su contribución para sufragar el gasto necesario para dar cumplimiento a las metas por las cuales fue creado el estado”³.

Las definiciones antes expuestas coinciden al precisar la acción de recaudar, como la capacidad que tiene el Estado para exigir a la población el pago por los servicios que éste les brinda, valiéndose de la normatividad impositiva que impera en un país.

A continuación se expondrán los diferentes puntos de vista de los autores respecto a la definición del Nuevo Régimen Único Simplificado; así se tiene a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en su publicación “El Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS y el proceso exporta fácil”, define a este régimen como aquél orientado a los microempresarios, a quienes se les incentiva a formalizar su actividad, a través de la simplificación del pago de impuestos en una cuota única en forma mensual. Esta definición es coherente con los conceptos vertidos en el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, el cual define textualmente:

³ LIEVANO MORENO, Oscar. Tesis UNA ADECUADA PLANEACION FISCAL PARA EL CONTRIBUYENTE, p. 5.

“El Nuevo Régimen Único Simplificado es un régimen promocional de la pequeña y micro empresa, creado por el Decreto Legislativo N° 937 y modificado por el Decreto Legislativo N° 967, que consiste en el pago de una cuota única en forma mensual, la cual se determinará sobre la base de la categoría en la cual se ubique el contribuyente. SUNAT”⁴

Asimismo, en la publicación “La Gestión de la SUNAT en los últimos cinco años: Principales Logros y Avances”; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, considera que el nacimiento del Nuevo RUS, se produce cuando el régimen anterior denominado Régimen Único Simplificado (D.S. 057-99-EF), no consiguió los objetivos fijados: ampliar la base tributaria y mejorar las condiciones para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes; muy por el contrario se incrementó la brecha de evasión tributaria y por consiguiente los ingresos tributarios. La publicación refiere al Nuevo RUS como:

“Un nuevo régimen simplificado que, por un lado, resulte promocional y alcance los objetivos de incrementar la formalidad y alentar la implementación de nuevas microempresas y, por otro lado, cuente con mecanismos de

⁴ <http://www.slideshare.net/globalinformativo/nuevo-rus>. Noviembre - 2011

control adecuados que contribuyan a una mejor fiscalización de parte de la Administración Tributaria”⁵.

Al respecto, la Revista de Asesoría Especializada Informativo Caballero Bustamante expone en uno de sus artículos la definición del Nuevo RUS, en el que además de lo citado anteriormente, precisa quienes son afectos al régimen, asimismo, distingue las diferencias con la normativa anterior (Régimen Único Simplificado, D. S. 057-99-EF). Tal como se indica a continuación:

“El nuevo Régimen Único Simplificado comprende fundamentalmente a pequeños productores y comerciantes, incluyendo algunos prestadores de servicios, que realizan transacciones comerciales con consumidores finales. Este régimen trae importantes cambios en relación con el régimen anterior, que sustancialmente se circunscriben a la forma de determinación del tributo, pues ya no existe el denominado crédito deducible (acreditado en función a los comprobantes de pago que dan derecho al costo y/o gastos para efectos tributarios por las adquisiciones que realizaban) empero el

⁵ PERU. SUPERINTENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. LA GESTION DE LA SUNAT EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS: PRINCIPIALES LOGROS Y AVANCES, p. 134.

pago de las cuotas es fijo y de carácter mensual, según las tablas aprobadas”⁶.

A su vez, RAMOS JAE, Nicomedes, define al Nuevo Régimen Único Simplificado como un impuesto que puede ser adoptado voluntariamente por las personas naturales generadoras de renta empresarial en el país; esta definición no precisa mayor detalle en lo referido a los impuestos que están siendo sustituidos con el pago de la cuota única de este régimen, asimismo, describe la característica de simplificación que contempla el mismo. Así lo cita textualmente:

“Es un impuesto al cual pueden acceder las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que desarrollan actividades generadoras de tercera categoría. Las rentas de tercera categoría corresponden a actividades de comercio, industria y servicios”⁷

Así también, BELLIDO TORRES, Carlos, en su exposición en el Colegio de Contadores Públicos de Lima, refiere la definición del Nuevo RUS, siguiendo los lineamientos de las definiciones citadas anteriormente, en ella resume brevemente la normativa

⁶ INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. REVISTA DE ASESORIA ESPECIALIZADA. 1era quincena Noviembre - 2003, p, A-19

⁷ RAMOS JAE, Nicomedes. CURSO CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION COMERCIAL, p.3

de creación del régimen, la principal modificatoria y el pago de la cuota única, tal como se indica a continuación:

“El Nuevo Régimen Único Simplificado es un régimen promocional de la pequeña y micro empresa, creado por el Decreto Legislativo N° 937 y modificado por el N° 967, que consiste en el pago de una cuota única en forma mensual, la cual se determinará sobre la base de la categoría en la cual se ubique el contribuyente”⁸.

Las definiciones sobre el Nuevo RUS, están en función a la normativa contemplada en el Texto Único del Nuevo Régimen Único Simplificado⁹, por lo que los autores coinciden en sus planteamientos, y desarrollan el estudio de este régimen sobre los puntos incluidos en esta normativa; la cual señala como sujetos del impuesto a: personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales; y a personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

⁸ BELLIDO TORRES, Carlos. REGIMENES TRIBUTARIOS APLICABLES A LAS MYPES, p.9

⁹ PERU. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. TEXTO DEL NUEVO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO, p. 255042 – 255049 (Diario el Peruano).

Además en el Texto Único del Nuevo Régimen Único Simplificado se añade, como sujetos no comprendidos en este régimen a: las personas naturales y sucesiones indivisas que en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos supere los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen; realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión; el valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 Nuevos Soles); cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.

Asimismo, refiere que no podrán acogerse a este régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que:

- a. Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).

- b. Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c. Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:
 - Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.
 - Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule.
 - Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
- d. Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- e. Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- f. Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.

- g. Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- h. Realicen venta de inmuebles.
- i. Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- j. Entreguen bienes en consignación.
- k. Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- l. Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- m. Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del arroz pilado.

Así también, la normativa hace referencia a los impuestos que son sustituidos o comprendidos en este régimen: el Impuesto a la Renta (IR), el Impuesto General a las Ventas (IGV), y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), que deban pagar en su calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas; facilitando o simplificando el pago de tributos para éstos.

En lo que se refiere al acogimiento de los contribuyentes al régimen del Nuevo RUS indica: para aquellos contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del año, el contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y surtirá efecto a partir del período que declara como fecha de inicio de actividades. En lo concerniente a los contribuyentes del Régimen General o del Régimen Especial que deseen acogerse a este régimen deberán cumplir los siguientes requisitos hasta la fecha de vencimiento del período en que desean cambiar de régimen:

- Declarar y pagar la cuota correspondiente al período en que efectúa el cambio de régimen dentro de la fecha de vencimiento.

- Haber dado de baja los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario, como máximo hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el cambio de régimen.

- Haber dado de baja los establecimientos anexos que tengan autorizados, como máximo hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el cambio de régimen.

El acogimiento al Nuevo RUS tiene carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por cambiarse al Régimen General o el Régimen Especial. La SUNAT puede incluir de oficio a las personas naturales o jurídicas que:

- Realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, asimismo; las afectará al Nuevo RUS siempre que: se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y, se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.
- Encontrándose inscritas en el Registro Único de Contribuyentes en un régimen distinto al Nuevo RUS, hubieran realizado actividades generadoras de obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, las afectará al Nuevo RUS por los períodos anteriores a su inscripción siempre que cumplan los requisitos previstos anteriormente.

Una de las características principales del régimen es la simplificación de trámites a través del pago de una cuota única

y esto hace necesario la categorización de los ingresos mensuales de los contribuyentes, la misma que permitirá determinar el importe de la cuota mensual que deberá pagar el contribuyente o sujeto del impuesto. Tal como el Texto del Nuevo RUS lo cita a continuación:

TABLA N° 03
CATEGORIZACIÓN DE INGRESOS – NUEVO RUS

Categoría	Parámetros		Cuota Mensual
	Total ingresos brutos mensuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Asimismo, especifica el tratamiento para los contribuyentes dedicados al cultivo y comercialización de productos agrícolas, los cuales podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) y cumplan los requisitos siguientes:

- Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás

bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.

- Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus cinco principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT. La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” asciende a S/. 0.00 Nuevos soles.

En lo concerniente al pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca. Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS. La SUNAT puede solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

También el Texto del Nuevo RUS, contempla aspectos referidos a la recategorización, o reclasificación del contribuyente a otro régimen de acuerdo con el nivel de sus ingresos, así se tiene: la recategorización; si en un mes ocurre alguna variación en los ingresos o adquisiciones el contribuyente se encontrará obligado a pagar su cuota mensual en su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación; la reclasificación del Nuevo RUS al régimen Especial o al Régimen General, podrán optar por acogerse voluntariamente en cualquier mes del año, mediante la presentación de las declaraciones juradas que correspondan a dichos regímenes; en dichos casos, las cuotas pagadas por el Nuevo RUS tendrán carácter cancelatorio, debiendo tributar según las normas del Régimen Especial o del Régimen General, a partir del cambio de régimen.

Además, la SUNAT puede incluir al Régimen General de oficio a los contribuyentes que realicen actividades señaladas como no comprendidas en el régimen, asimismo, puede incluir a los mencionados sujetos en el Régimen General cuando a su criterio éstos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación. Esta inclusión en el Régimen General operará

a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT.

En lo que respecta a los comprobantes de pago que pueden emitir (respecto a sus ventas), solo están autorizados a: emitir y entregar boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras; no permitirá ejercer el derecho a crédito fiscal; no será utilizada para sustentar gasto y/o costo para efecto tributario. En tal sentido, están prohibidos de emitir y/o entregar, por las operaciones comprendidas en este Régimen, facturas, liquidaciones de compra, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, notas de crédito y débito, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. La emisión de cualquiera de dichos comprobantes de pago determinará la inclusión inmediata del sujeto en el Régimen General. Asimismo, estos comprobantes de pago no se admitirán para efecto de determinar el crédito fiscal del IGV, ni como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial que los obtuvieron.

De igual forma, el Texto Único del Nuevo Régimen Único Simplificado, menciona respecto a los comprobantes por las compras que realicen los sujetos comprendidos en este régimen, solo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o para sustentar costo o gasto para el Impuesto a la Renta.

De este modo los sujetos de este Régimen deberán conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los períodos no prescritos.

En lo que respecta a los libros contables indica, los sujetos de este Régimen no se encuentran obligados a llevar libros contables; por lo tanto tampoco se encuentran obligados a realizar declaración jurada anual del impuesto a la renta. Además los sujetos del presente Régimen deberán exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de

Información Registrada (CIR) y las constancias de pago, de acuerdo a lo que se establezca por Resolución de Superintendencia.

BELLIDO TORRES Carlos¹⁰, en su exposición “Regímenes Tributarios Aplicables a las MYPES”, además de narrar la normativa aplicable del Nuevo RUS, resume como ventajas de este régimen a las siguientes: “ubicarse en una categoría de acuerdo con su realidad económica; no hay obligación de llevar libros contables; no hay obligación de declarar o pagar el Impuesto a la Renta, Impuesto a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal”.

Asimismo, sintetiza las obligaciones de los sujetos al mismo, las cuales se indican a continuación: “pagar mensualmente la cuota del Nuevo RUS de acuerdo al cronograma de vencimiento aprobado por SUNAT y archivar la constancia de pago; emitir y entregar solo los comprobantes de pago autorizados para este régimen tributario; comunicar a la SUNAT cualquier cambio en el RUC; llevar planillas de pago si sus trabajadores son dependientes y perciben rentas de quinta categoría; si tiene trabajadores dependientes debe pagar la

¹⁰ BELLIDO TORRES, Carlos. Ob.cit, pp. 13,14.

contribución a ESSALUD, así como retenerles ONP y quinta categoría si fuere el caso”.

Para ANDRES AUCEDO Eva¹¹; profesora titular de Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, en su Análisis al Régimen Único Simplificado (2006), considera; “la aplicación de este régimen tributario enerva la obligación de realizar declaración y en su caso, pago de los siguientes impuestos: el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a la Ventas e Impuesto de Promoción Municipal. De manera que, al ser un impuesto único, el contribuyente únicamente estará obligado a pagar su cuota mensual del Nuevo RUS”.

En concordancia con la opinión vertida por Bellido Torres; la profesora Andrés Aucedo, considera que son aspectos favorables a su uso, los siguientes: se permite realizar el pago sin formularios, a través del sistema “Pago Fácil” (sistema telemático); la ubicación dentro de cada categoría se realiza de acuerdo a su realidad económica, en el bien entendido que se pagará una cuota fija acorde al volumen de ingresos, no aplicándose alícuotas progresivas; no hay obligación de llevar libros contables; el acogimiento a este mecanismo es voluntario y permite desistir del mismo en cualquier momento.

¹¹ ANDRES AUCEDO, Eva. Ob.cit, pp. 2,4

Conjuntamente con el Texto del Nuevo RUS, la autora además indica como sujetos pasivos a los que pueden o debe aplicarse el nuevo Régimen único Simplificado (RUS):

- Personas naturales (a efectos tributarios se denomina *personas naturales* a las personas físicas o individuales), y sucesiones indivisas domiciliadas en el país (las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país de acuerdo con las normas de derecho común; las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país dos o más años en forma continua. Las ausencias temporales de hasta noventa días calendarios en cada ejercicio gravable no interrumpen la continuidad de la residencia o permanencia), que realicen actividades de comercio y/o industria y/o actividades de servicios (rentas de la tercera categoría).
- Personas naturales no profesionales domiciliadas en el país, que perciban rentas por actividades de oficios de la cuarta categoría (electricistas, gasfiteros, entre otros).

Igualmente, Andrés Aucedo refiere en su artículo los aspectos referidos a la categoría especial del Nuevo RUS, la cual está dirigida a aquellos contribuyentes que se dedican exclusivamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres,

tubérculos, raíces, semillas, entre otros, en un mercado de abastos y sus ingresos no superen los límites establecidos en el Texto del Nuevo RUS.

De otro lado, añade las actividades empresariales a las que puede o debe aplicarse el Nuevo RUS: en términos generales se pueden acoger a este impuesto las personas físicas domiciliadas en el país que realicen actividades comerciales de venta de bienes o prestación de servicios así como aquéllos dedicados al ejercicio de actividades no profesionales (oficios). En particular, señala al siguiente grupo de actividades: Actividades de comercio y/o industria (Nuevo RUS), Actividades de servicios y/o actividades de oficios (Nuevo RUS), Pequeña producción agraria y pescadores artesanales, Actividades exclusivas de venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas, entre otras.

A su vez y en línea con las modificaciones de carácter tributario respecto al Nuevo RUS, la Revista de Asesoría Especializada Informativo Caballero Bustamante, en la sección Informativo de Derecho Tributario, presenta un análisis de la normativa desde sus inicios, en sus diversos informativos quincenales; tal es así que en la 1era quincena, Nov. 2003¹²; además de dar una

¹² INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. Ob. cit, p A19.

definición del régimen indica los diversos parámetros establecidos a esa fecha para la inclusión y permanencia en este Régimen, que van desde los ingresos brutos obtenidos, adquisiciones, consumo de energía y teléfono, hasta el precio unitario de bienes vendidos, entre otros.

La 2da. Quincena, enero-2004¹³, presenta un análisis de la normativa dispuesta para la declaración y pago de la cuota mensual, la cual observa que los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS están obligados a utilizar el Sistema de Pago Fácil para efectuar la declaración y pago de la cuota mensual correspondiente. Los referidos sujetos informarán a las sucursales o agencias de las entidades bancarias autorizadas por la SUNAT, como datos mínimos para cumplir la mencionada obligación, lo siguiente:

- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Período tributario;
- Indicación de si la declaración corresponde a una declaración sustitutoria o rectificatoria, de ser el caso;
- Categoría.
- Impuesto a pagar.

Es necesario señalar que los datos proporcionados por el deudor tributario aparecerán impresos en la constancia a ser

¹³ Ibid, 2da. Quincena, enero-2004, p. A17.

emitida por la entidad bancaria, la misma que será entregada al contribuyente en señal de conformidad con la transacción efectuada. Además menciona que, los sujetos antes mencionados podrán presentar su declaración sustitutoria o rectificatoria, empleando para tal propósito el Sistema de Pago Fácil. Sin embargo, se advierte que a través de este mecanismo sólo se puede modificar ciertos datos: total de ingresos brutos del mes y categoría. Cabe recordar, que para llevar a cabo la sustitución o rectificación, el contribuyente deberá informar a las precitadas agencias bancarias todos los datos de la declaración correspondiente, incluso aquella información que no desea sustituir o rectificar.

Asimismo, la 2da. Quincena, Agosto 2004¹⁴, añade que se consideran activos fijos a los bienes tangibles o intangibles, respecto de los cuales el contribuyente incluido en dicho régimen sea propietario o no, y que además: no se encuentren destinados para la venta, su utilización esté prevista para un lapso mayor a doce meses. Además subraya que si el contribuyente superara los límites o parámetros establecidos para el acogimiento del Nuevo RUS, será re categorizado por parte de SUNAT, cambio (de categoría) que debe constar en la resolución de determinación que la Administración Tributaria

¹⁴ Ibid, 2da. Quincena, Agosto 2004, p. A11.

emita al contribuyente; dicha inclusión regirá por tiempo indefinido, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Régimen Especial o reingresar al Nuevo RUS, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

De otro lado, apunta que el contribuyente deberá exhibir en un lugar visible de su unidad de explotación, los emblemas y signos distintivos, que permitan a los adquirentes de bienes o usuarios de servicios puedan identificar el régimen tributario en el que se encuentran los contribuyentes del Nuevo RUS.

Del mismo modo, en la 1era. Quincena, setiembre – 2004¹⁵, añade el Régimen Único Simplificado (RUS) es un tributo que agrupa al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. Pueden acogerse a este régimen especial: las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales; las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios y los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios.

¹⁵ Ibid, 1era. Quincena, setiembre – 2004, p. G6.

Así mismo, la Revista presenta un análisis del artículo 20° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, el cual establece que “los sujetos de este régimen no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables”. Entre estos libros contables tenemos los denominados principales (como el libro de inventarios y balances, libro diario, libro caja, libro mayor y libro de actas) y los auxiliares (entre ellos tenemos el libro de registro de ventas, libro de registro de compras, y el libro de planillas de pago de remuneraciones, entre otros). De acuerdo con esta clasificación, aquellos que estén en el RUS, no estarían obligados a llevar libro de planillas. Sin embargo, según lo señalado en el artículo 1° del D.S. N° 001-98-TR (22.01.98), los empleadores cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada, están obligados a llevar planillas de pago de remuneraciones. Debido a que esta norma no establece ninguna excepción respecto a las personas que se hubieran acogido al RUS y que tengan la calidad de empleadores; por tanto, estarán obligados a llevar sus planillas de pago debidamente autorizado.

2.2.2. TRANSFERENCIAS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN):

En lo referido al análisis de las Transferencias del Fondo de Compensación Municipal, se empezará definiendo el término “Transferencias”, así se tiene que EDSON GUERRERO¹⁶ en su artículo: Transferencias Intergubernamentales en el Perú; expone:

“Uno de los mecanismos para el financiamiento local son las transferencias intergubernamentales. A menudo los ingresos de los gobiernos locales son insuficientes, es la razón principal para la existencia de transferencias fiscales intergubernamentales, en este caso el Gobierno Central tiene mayor posibilidad de recaudación y por tanto obedece a una centralización de la recaudación y una descentralización de los gastos, lo cual implica, que la capacidad fiscal local (ingresos) no dependa exclusivamente de la base tributaria local”.

Esto se traduce en que el Gobierno Nacional transfiere recursos a los gobiernos regionales y locales, por dos razones eficiencia y equidad, la primera se aplica tanto por la mayor eficiencia relativa que tiene la administración central en el recaudo de los tributos, como por la mayor eficiencia por parte

¹⁶ EDSON GUERRERO, Rinaldo. REVISTA ACTUALIDAD REGIONAL, <http://apunteslocales.blogspot.com/2010/05/transferencias-intergubernamentales-n.html>. Mayo/2010. Extraído en Noviembre 2011.

de los gobiernos locales en la provisión de bienes y servicios públicos locales.

El artículo de Edson Guerrero incluye además las formas que pueden adoptar las transferencias del Gobierno Central:

- Transferencias no condicionadas, estas transferencias pueden concederse a los gobiernos locales sin condición alguna respecto a su uso. Las transferencias de este tipo son particularmente apropiadas si se trata de ayudar a las comunidades que tienen escasos recursos.
- Transferencias condicionadas, estas transferencias en el Perú están delimitadas a gastos de inversión y a programas sociales. Las condiciones restrictivas pueden adoptar otras formas: control sobre la forma de gastar la transferencia; restricciones en cuanto al tipo, nivel y calidad del servicio a suministrar; control del gasto municipal en el servicio.

Asimismo, la Escuela Mayor de Gestión Municipal, en el Curso Finanzas Municipales; precisa una definición conjunta de las transferencias y las donaciones a los gobiernos locales, la misma que expone: “las transferencias y las donaciones se refieren a los recursos financieros no reembolsables obtenidos

de agencias oficiales, gobiernos, instituciones y organismos, así como de personas naturales y jurídicas domiciliadas o no en el país¹⁷”. Igualmente enfatiza sobre la importancia del estudio de las transferencias intergubernamentales, al añadir que éstas representan el 50% de los ingresos de las municipalidades.

A su vez, CUELLAR BARBEITO Eugenia¹⁸ en el curso Descentralización Financiera de las Administraciones Públicas, argumenta: “las transferencias intergubernamentales se usan en muchos países para financiar el gasto de los gobiernos subnacionales y para desarrollar políticas nacionales. Las transferencias pueden ser definidas, por tanto, como un traspaso de fondos del Gobierno Central a un gobierno subnacional”.

Cuellar Eugenia, agrega además que las transferencias son también el resultado de disparidades en las bases fiscales de necesidades de financiación entre jurisdicciones que el gobierno central quiere corregir (desequilibrios horizontales). Finalmente, una considerable proporción de transferencias se

¹⁷ ESCUELA MAYOR DE GESTION MUNICIPAL. FINANZAS MUNICIPALES, p, 30.

¹⁸ CUELLAR BARBEITO, Eugenia. Curso Descentralización Financiera De Las Administraciones Públicas, pp. 5-11.

deben a la imposición de requisitos en la provisión de servicios o del estímulo del gobierno central a los estados o regiones para el gasto a través de incentivos financieros. En estos casos, las transferencias están directamente vinculadas a la iniciativa del gobierno central para la provisión de servicios públicos por los gobiernos sub centrales.

En lo referido a las formas de transferencias Cuellar expone que: las transferencias condicionadas como incondicionadas pueden ser obligatorias y discrecionales. Las transferencias obligatorias, son obligaciones legales, basadas en normas que impone el gobierno que establece la transferencia. Esto requiere que tanto el volumen de la transferencia como las condiciones bajo las que se conceden sean establecidos en una norma, estatuto o decreto, y que estas condiciones sean tanto necesarias como suficientes. Asimismo, los gobiernos subnacionales podrían acudir a los tribunales para obtener o reclamar la transferencia.

Por otra parte, Cuellar indica que, en el caso de las transferencias discrecionales, tanto su importe como las condiciones bajo las que se establecen, no se determinan por normas sino por criterios ad hoc o discrecionales. Estas transferencias son a menudo temporales en su naturaleza e

incluyen, por ejemplo, subvenciones para proyectos específicos en infraestructura o ayudas de emergencia a áreas catastróficas.

Así mismo, la autora señala que las transferencias condicionadas obligatorias pueden ser compensatorias, *matching*, o no compensatorias, *non-matching*. Las transferencias *matching* complementan el gasto que realizan los gobiernos subcentrales. Estas transferencias dependen de los niveles de gasto, real o normativo, en la provisión de bienes y servicios para los que se condicionan o bien de la recaudación afectada a estos servicios.

Además Cuellar, adiciona que todas las transferencias condicionadas y obligatorias que no se conceden como complementarias a las contribuciones subnacionales son *non-matching*. Hay que tener en cuenta también que las transferencias condicionadas obligatorias pueden depender de otras contingencias como, circunstancias locales o indicadores de cumplimiento, en estos casos se consideran igualmente *non-matching*. Un caso especial que merece ser mencionado es cuando una transferencia condicionada obligatoria se hace depender de niveles de gasto, normativo o real, o en recursos recaudados para el servicio pero no se da como

complementaria a contribuciones subnacionales. Este es el caso cuando una transferencia condicionada obligatoria cubre el 100% del servicio (*cost-covering grants*). Debido a que el gobierno asume todo el coste y no hay ninguna contribución financiera obligatoria por parte de los gobiernos subnacionales, este tipo de transferencia se clasifica como *non-matching*.

Igualmente al referirse a las transferencias obligatorias no condicionadas, la autora indica que, pueden ser para un propósito general o global o en bloque. Ambos tipos son similares y coinciden en que aumentan los recursos de los gobiernos subcentrales sin cambiar los costes en la provisión de servicios. La diferencia estriba en que una subvención global se da por el otorgante para un propósito o propósitos específicos. No obstante, como la transferencia no es condicionada, el uso que el receptor de la misma efectúe no está controlado. Por ello el resultado puede ser regulado a través del establecimiento de un estándar mínimo que el gobierno subcentral ha de alcanzar.

Por último Cuellar Barbeito expone: las transferencias condicionadas pueden ser tanto para gasto corriente, como de capital. La distinción se efectúa en base a criterios de contabilidad nacional. Hay que observar también que en la

contabilidad nacional las transferencias no condicionadas se consideran gasto corriente, aunque puedan ser usadas para inversiones.

Vista la definición de transferencias intergubernamentales, se procederá a determinar lo pertinente al Fondo de Compensación Municipal. La ONG CIUDADANOS AL DIA (CAD), en su análisis del 14 de julio de 2010, define el FONCOMUN, siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Perú, tal como se detalla a continuación:

“El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), es un fondo establecido en el artículo 196° de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las 1837 municipalidades (1642 distritales y 195 provinciales) del país, aunque en la actualidad, según la Ley 27630, Ley que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 12 de enero del 2002, se puede destinar este fondo al gasto corriente y pago de deuda”¹⁹.

¹⁹ CIUDADANOS AL DIA. BOLETIN CAD N° 137. FINANCIAMIENTO MUNICIPAL: EL FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL. 02 febrero de 2012, p, 1

Del mismo modo, la Escuela Mayor de Gestión Municipal en su texto Finanzas Municipales cita una definición desde otra perspectiva, ya que indica que el FONCOMUN, fue creado con la finalidad sustituir la distribución no reglamentada del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), en beneficio de los gobiernos locales, considera además que la creación de este fondo incentiva el objetivo de una asignación de recursos adecuada, tal como se expone a continuación:

“Las transferencias del FONCOMUN, son los ingresos destinados a las municipalidades. Este fondo fue creado para reemplazar la asignación discrecional del impuesto de Promoción Municipal por un sistema basado en formulas y administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). De este modo se logró reducir la discrecionalidad en la asignación de los recursos y se simplifico la estructura al agrupar diferentes impuestos en un solo rubro”²⁰.

De igual forma el Ministerio de Economía y Finanzas a través del portal de transparencia económica, refiere con respecto al FONCOMUN, que es un fondo cuya finalidad es promover la inversión de las municipalidades del país, sobretodo de aquellas ubicadas en las zonas más deprimidas del país, y por

²⁰ ESCUELA MAYOR DE GESTION MUNICIPAL. Ob. Cit. p, 32

consiguiente presentan mayor déficit de recursos para la ejecución de sus obras, tal como indica a continuación:

“El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país”²¹.

Igualmente, ARNAO RONDAN Raymundo; en su estudio titulado “Contribución a la Descentralización desde las Municipalidades diagnóstico y propuesta para el caso peruano”; define al Fondo de Compensación Municipal como una de las fuentes de financiamiento más importantes en el presupuesto municipal, asimismo, respalda el criterio referido a que el fondo apoyará a las municipalidades de menores recursos.

Textualmente cita:

“El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN). Es el más importante de todas las fuentes, y proviene de la recaudación nacional; en su mayor parte, a través de la

²¹ http://transparencia-economica.mef.gob.pe/transferencia/base_legal/Foncomun.php.
Extraído Diciembre - 2011

aplicación del 2% sobre las ventas gravadas con el IGV. La ejecución del FONCOMUN evidencia su propósito compensatorio, es decir, apoyar con mayor proporción a las municipalidades que tienen menores posibilidades de captar ingresos en su propia jurisdicción y por otras fuentes”²².

Asimismo, EDSON GUERRERO, Rumaldo, en su artículo Transferencias Intergubernamentales en el Perú; define al Fondo de Compensación Municipal, como una transferencia del Gobierno Central que busca obtener una mayor igualdad en cuanto a la distribución de los recursos entre los gobiernos locales, tal como cita a continuación:

“El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN); fue creado con fines compensatorios básicamente, busca obtener una mejor homogeneidad en las bases económicas de las municipalidades y promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales. Este fondo es originado por una serie de tributos creados y administrados por el Gobierno Nacional a favor de las municipalidades”²³.

²² ARNAO RONDAN, Raymundo. CONTRIBUCION A LA DESCENTRALIZACION DESDE LAS MUNICIPALIDADES, pp. 210,211.

²³ EDSON GUERRERO, Rumaldo. Ob.cit, <http://apunteslocales.blogspot.com/2010/05/transferencias-intergubernamentales-n.html> Mayo/2010

De igual forma BETTINA HORST en su Obra: Fuentes de financiamiento para gobiernos subnacionales y descentralización fiscal, presenta una definición del Fondo Común Municipal (denominado así para Chile), término equivalente al FONCOMUN en nuestro país:

“El Fondo Común Municipal (FCM), busca redistribuir los recursos municipales de forma tal de reducir las diferencias que se generan a partir de la estructura de financiamiento que tienen los municipios. Se debe tener presente que, si esta estructura de financiamiento de los gobiernos locales se basara en el cobro por bienes y servicios municipales, y si todas las localidades tuviesen la capacidad económica de poder pagarlos —ya sea con recursos propios o mediante el otorgamiento de subsidios del gobierno central en el marco de su rol distributivo—, no sería necesaria una redistribución de recursos a través del FCM”²⁴.

En lo relacionado a la composición del FONCOMUN, CIUDADANOS AL DIA (CAD)²⁵, añade “los recursos públicos se obtienen de tres fuentes: la primera del Impuesto de Promoción Municipal (IPM): Se cobra como una sobretasa al

²⁴ HORST, Bettina. Fuentes de Financiamiento para Gobiernos Sub nacionales y Descentralización Fiscal, p. 219.

²⁵ CIUDADANOS AL DIA. Ob.cit., p, 3

IGV y se financia con el 2% sobre las operaciones de compra y venta de bienes y servicios que recauda el Gobierno Nacional a través de la SUNAT. Representa el 93.72% del FONCOMUN; la segunda, el Impuesto al Rodaje: Se financia con el 8% sobre el precio ex-planta de combustibles (exceptuando al Gas Licuado de Petróleo y al Diesel 2) y lo recauda la SUNAT. Representa el 6.15% del FONCOMUN; y por último la tercera, el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: se obtiene de gravar con 5% al valor de compra de las embarcaciones y lo recauda la SUNAT. Representa el 0.13% del FONCOMUN.



Además, hace hincapié en lo significativo que es el impuesto de Promoción Municipal (IPM), el cual es la principal fuente de financiamiento del FONCOMUN. El IPM representa el 2% del IGV que pagamos en todas nuestras compras y ventas. Esto quiere decir que, aproximadamente el 2% del IGV que paga cada ciudadano cuando realiza sus compras va directamente a financiar el FONCOMUN. A diferencia de otras transferencias como, por ejemplo, el Canon Minero que se financia con el 50% del impuesto a la renta que pagan las empresas que realizan operaciones extractivas del recurso mineral del departamento. El FONCOMUN lo pagan todos los ciudadanos.

En lo referido a los factores a tener en cuenta al realizar el cálculo de la asignación por FONCOMUN para cada gobierno local, el CAD indica: el monto asignado a una municipalidad depende de la población, situación de pobreza y ruralidad de la municipalidad. Para ello se tiene en cuenta los siguientes factores:

- Población: los distritos con mayor población recibirán un mayor monto.
- Indicadores de pobreza: los distritos que tengan los indicadores de tasa de mortalidad, tasa de analfabetismo en mayores de 15 años y las necesidades básicas Insatisfechas (NBIs) más alta recibirán un mayor monto.
- Ruralidad: los distritos que sean rurales recibirán un mayor monto.
- Monto mínimo: el monto asignado a cada distrito no puede ser inferior a 8 unidades impositivas tributarias (UITs), ni a los montos asignados el mismo mes del año anterior. Para distribuir el FONCOMUN, se utilizan índices provinciales y distritales, que son calculados y aprobados cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial.

Por su parte la Escuela Mayor de Gestión Municipal²⁶, expone sobre la composición del Sistema de Transferencias Peruano, considerando que: está integrado por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Canon y Sobre Canon, Participación en la Renta de Aduanas y el Programa del Vaso de Leche. Estas transferencias no se destinan a un solo nivel de gobierno aunque se enfocan, principalmente, en financiar las actividades de los gobiernos locales (municipalidades distritales y provinciales). Adicionalmente, se destinan recursos a los gobiernos regionales y a las universidades nacionales aunque en menor medida.

Así también, el Ministerio de Economía y Finanzas²⁷, explica el procedimiento de distribución de esta fuente de financiamiento, ratificando la información expuesta por el CAD. Al mismo tiempo adiciona que, el procedimiento de distribución del Fondo comprende tres (3) fases:

- Primera fase: asignación geográfica por provincias. Se divide la “bolsa” del FONCOMÚN nacional total en 195 partes, que son las 195 provincias geográficas que conforman el territorio nacional. En esta fase se emplea como indicador de pobreza la carencia de servicios públicos de la población.

²⁶ ESCUELA MAYOR DE GESTION MUNICIPAL. Ob. cit, pp. 33, 34

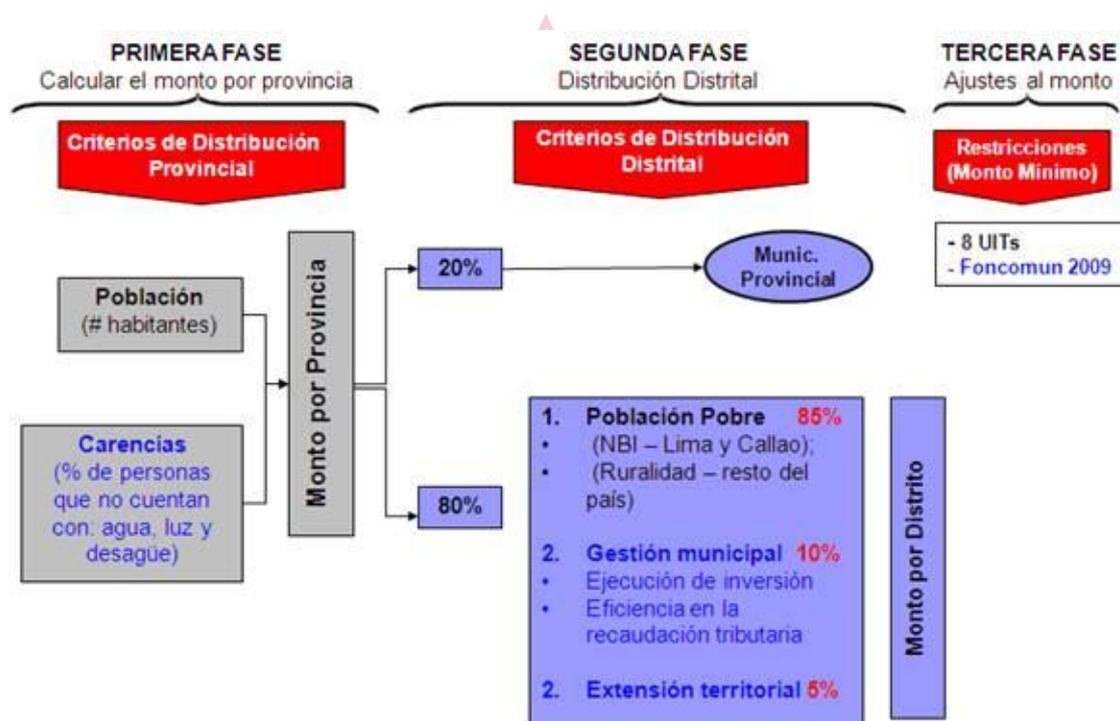
²⁷ <http://www.mef.gob.pe>. Extraído en Noviembre de 2011.

- Segunda fase: asignación interdistrital. El monto asignado a cada provincia geográfica en la primera fase, se distribuye entre todos los distritos que conforman cada una de las 195 provincias de todo el país, tomando en consideración lo siguiente: el 20% de la asignación geográfica por provincias, se asigna a favor de la municipalidad provincial. El 80% de la asignación geográfica por provincia se distribuye entre todas las municipalidades distritales de la provincia, tomando en cuenta criterios de ruralidad (priorización en distritos con una mayor población rural), extensión territorial e indicadores de gestión municipal (generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión).

- Tercera fase: ajuste de la asignación distrital por 8 UIT y “piso”. Los montos obtenidos en la segunda fase son ajustados para que a ningún distrito se le transfiera mensualmente menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por concepto del FONCOMUN. Para ello, los municipios que tienen una asignación mensual preliminar superior a las 8 UIT ceden marginalmente su asignación de manera prorrateada para asegurar este FONCOMÚN mínimo. Este “mínimo” legal es establecido por el artículo 33º del Decreto Legislativo N° 952, Decreto Legislativo que

modifica el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal. Asimismo, se garantiza no transferir menos de lo transferido por concepto de FONCOMUN en el año anterior.

Gráfico N° 01
METODOLOGIA DE DISTRIBUCION DEL FONCOMUN



En el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas se enfatiza que, las fluctuaciones en la asignación de este recurso están directamente ligadas o determinadas por la recaudación del IPM. A su vez, el IPM está estrechamente ligado al desenvolvimiento del Impuesto General a las Ventas (IGV).

Además de los autores citados anteriormente se ha creído conveniente adicionar el análisis realizado por el la revista de Asesoría Especializada, Informativo Caballero Bustamante; quien en su 1era. Quincena, enero – 2002²⁸, profundiza sobre las modificatorias al art. 89 de la Ley de Tributación Municipal, que se relaciona directamente con las Transferencias del FONCOMUN; donde se señala que mediante la Ley N° 27616 (29.12.2001), Ley que restituye recursos a los gobiernos locales, se modificaron diversos artículos de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, entre ellos su Artículo 89°. En efecto, el nuevo texto del referido dispositivo señala que: “los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto de Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores a 8 UIT vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. La distribución del monto mínimo será de aplicación a las transferencias que por dicho concepto se efectúen a partir del mes de febrero de cada año, en base a la recaudación correspondiente al mes anterior.”

En ese sentido, la norma modificatoria aumenta de 4 UIT a 8 UIT los fondos mínimos que deben de percibir los municipios.

²⁸ INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. Ob. cit, 1era. Quincena, enero – 2002, p.A17.

Sin embargo, debemos advertir que al sustituir íntegramente el texto del Artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776, se dejó de regular la forma en que debían de utilizar las municipalidades dicho Fondo. Es pertinente señalar que el texto original del referido Artículo, permitía utilizar hasta el 30% de lo percibido por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para gastos corrientes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal o quien haga sus veces.

La modificatoria al Artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776 se traduce en que, la ley N° 27616 establece que los recursos del FONCOMUN serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los gobiernos locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus necesidades reales. De esta manera se pretende otorgar a las municipalidades un mejor manejo de los recursos del FONCOMUN, pero con cierto marco regulador para evitar los malos manejos, ya que señala la norma que por intermedio del Concejo Municipal se fijará anualmente la utilización de dichos recursos en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidades correspondientes.

Así también, en la 1era. Quincena, febrero – 2004²⁹, se realiza un razonamiento de las modificatorias al Fondo de Compensación Municipal, suscitados con la publicación del Decreto Legislativo 952 (03.02.2004), donde se plantean aspectos referidos a la conformación del fondo; se ha eliminado como componente del fondo el porcentaje del 25% correspondiente al Impuesto a las Apuestas, toda vez que el mismo ha sido asignado a las municipalidades distritales donde se realizan eventos hípicas.

De la misma forma la revista ICB, refiere que se han precisado los criterios de manera expresa y la distribución del Fondo, señalando los parámetros sobre los cuales se deben considerar los porcentajes que perciben las municipalidades provinciales y distritales del país. Determinándose como criterios de distribución, la equidad y la compensación.

Igualmente el Decreto Legislativo 952, precisa el monto mínimo de distribución del fondo; donde se determina que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del FONCOMUN no podrán ser inferiores a ocho UIT vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector

²⁹ Ibid. 1era. Quincena, febrero – 2004, p. A14

Público de cada año. Anteriormente dicho monto mínimo se determinaba mediante Decreto Supremo.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES:

➤ **RECAUDACIÓN TRIBUTARIA:**

Es la actividad financiera del Estado conducente al cobro impuestos (ingresos tributarios), con la finalidad de sufragar los gastos necesarios que conlleva el cumplimiento de sus fines; los tributos constituyen prestaciones exigidas obligatoriamente por él, esto en virtud de su potestad de imperio. Consiste en hacer valer las normas jurídicas impositivas y exigir a la población su contribución.

➤ **NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (NUEVO RUS):**

Es un régimen tributario promocional dirigido a la pequeña y micro empresa, consiste en el pago de una cuota única en forma mensual, sustituye la liquidación y pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta. Cuota que es determinada en función de los ingresos percibidos por el contribuyente.

Pueden acceder a este régimen las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que desarrollan actividades generadoras de tercera categoría (actividades de comercio, industria y servicios).

➤ **CATEGORIAS DEL NUEVO RUS:**

Niveles de ingresos que permiten determinar el importe de la cuota única mensual que debe pagar el contribuyente o sujeto del impuesto, en este caso sujeto del Nuevo RUS.

➤ **IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL:**

El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. El rendimiento del Impuesto se destina al Fondo de Compensación Municipal.

➤ **TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES:**

Llamado también traspaso de fondos del Gobierno Central a un gobierno sub nacional, en el caso de Perú al Gobierno Regional o local. Son producto del resultado de diferencias en las bases fiscales, de necesidades de financiación entre jurisdicciones que el Gobierno Central quiere corregir. Las transferencias del Gobierno Central pueden adoptar diversas formas:

- Transferencias no condicionadas, se conceden a los gobiernos locales sin condición alguna respecto a su uso. Las transferencias de este tipo son particularmente apropiadas si se trata de ayudar a las comunidades que tienen escasos recursos. En esta forma se encuentra el Fondo de

Compensación Municipal (FONCOMUN) y la Asignación de Renta de Aduanas.

- Transferencias condicionadas, estas transferencias en el Perú están delimitadas a gastos de inversión y a programas sociales. Las condiciones restrictivas pueden adoptar otras formas: control sobre la forma de gastar la transferencia; restricciones en cuanto al tipo, nivel y calidad del servicio a suministrar; control del gasto municipal en el servicio. En esta forma se encuentran: el Programa Vaso Leche y la Asignación de Canon y sobre Canon.

➤ **FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL:**

Es una transferencia del Gobierno Central a los gobiernos locales, con el objetivo de impulsar la inversión en las municipalidades, priorizando aquellas zonas más pobres del país. El FONCOMUN se constituye del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), el Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

La recaudación del Nuevo RUS tiene impacto sobre las Transferencias del FONCOMUN, asignadas a los gobiernos locales.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- a.** La cantidad de categorías del Nuevo RUS influye sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal.

- b.** La cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales.

- c.** El grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS influye sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales.





3.1. DISEÑO METODOLÓGICO:

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

De acuerdo con el tipo de investigación que se desarrolla, la presente tesis reúne las condiciones metodológicas necesarias para ser denominada una investigación “aplicada”. Se reconoce como investigación aplicada, en vista que su desarrollo involucro la exposición de teorías.

El tipo de investigación aplicada, nos permitirá obtener una respuesta efectiva y fundamentada al problema detectado,

descrito y analizado. En este caso la investigación de tipo aplicada concentra su atención en las posibilidades fácticas de llevar a la práctica las teorías generales, y destina sus esfuerzos a resolver el problema planteado. Es decir, se interesará fundamentalmente por la propuesta de solución en un contexto físico-social específico.

El estudio es de tipo longitudinal y retrospectivo; longitudinal, porque estudia una o más variables durante un periodo determinado de tiempo. Retrospectivo, porque considera el registro de datos que ocurrieron en el pasado.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo – explicativo.

- ✓ **Nivel descriptivo o de diagnóstico;** ya que se detallarán las características de una situación concreta: valoración del impacto que tiene el Nuevo RUS sobre las Transferencias del FONCOMUN; se especificará las propiedades más importantes del problema en estudio, indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El nivel descriptivo de la investigación nos permitirá conocer: cómo y cuándo se da la situación problemática; asimismo, si la recaudación del Nuevo RUS tiene o no impacto sobre las transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales. Además nos permitirá medir y/o evaluar, valorar y dimensionar el problema objeto de estudio.

✓ **Nivel Explicativo;** además de describir las características del fenómeno en estudio, la investigación se orientará a responder: por qué ocurre la situación problemática y si existe relación entre las variables (Nuevo RUS y Transferencias del FONCOMUN). Es decir, la investigación se concentrará en establecer las relaciones causa-efecto de las variables.

3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

En lo referido al diseño que se utilizara en la investigación, éste será el siguiente:

$$M = O_x \Pi O_y$$

Donde:

M : Muestra del personal que laboran en las municipalidades.

O : Observación

X : Recaudación del Nuevo RUS

Π : Relación entre variables.

Y : Transferencias del FONCOMUN.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.2.1. Población:

La investigación, tiene una población finita, la cual está conformada por personal que labora en las 1,837 municipalidades de todo el país; responsables de la ejecución presupuestal del gasto de las transferencias del FONCOMUN.

3.2.2. Muestra:

Su determinación se realizó en base al muestreo aleatorio simple, para lo cual, se ha utilizado un procedimiento no paramétrico, aplicando la fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{d^2(N - 1) + Z^2 p \cdot q}$$

Donde:

n = Tamaño óptimo de la muestra.

Z = Valor de la abscisa de la curva normal para una confianza del 90% de probabilidad (tabla distribución Normal).

p = Proporción de encuestados que considera que la recaudación del Nuevo RUS impacta sobre las Transferencias del FONCOMUN.

$q = (1 - p)$, proporción de encuestados que considera que la recaudación del Nuevo RUS no impacta sobre las Transferencias del FONCOMUN.

$d =$ Margen de error, para nuestro caso es el 10%

$N =$ Tamaño del universo o población.

Aplicando la fórmula, se tiene:

$Z = 1.645$, Valor de acuerdo a la tabla de distribución normal,

$p = 50\%$

$q = (1 - 0.50)$

$d = 0.10$

$N = 1,837$ municipalidades a nivel nacional.

$$n = \frac{(1.645)^2 (0.50)(1 - 0.50)(1,837)}{(0.10)^2 (1,837 - 1) + [(1.645)^2 (0.50)(1 - 0.50)]}$$

$n = 65$

Por lo tanto se encuestará al personal de 65 municipalidades existentes en el país.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:

La investigación interrelaciona la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), y las transferencias del Fondo de

Compensación Municipal (FONCOMUN). Tal como se indica a continuación:

3.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

X : Recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

Indicadores:

X₁; Cantidad de categorías del Nuevo RUS

X₂; Cantidad de contribuyentes acogidos al RUS.

X₃; Grado de simplificación del régimen: en registros contables, declaraciones juradas, pago de cuota única de impuestos.

3.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Y : Transferencias del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN)

Indicadores:

Y₁; Nivel de la recaudación en soles de IPM sustituido.

Y₂; Cantidad del presupuesto de inversión de los gobiernos locales.

Y₃; Cantidad del presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales.

3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. TÉCNICAS:

Se utilizaron diversos tipos de estrategias a fin de obtener la información de las diferentes instituciones, datos estadísticos, publicaciones, entre otros, los mismos que sirvieron para la contrastación de la hipótesis estadística. Las técnicas utilizadas en la investigación fueron:

- Revisión documental, datos históricos, años 2003 – 2011; de las variables en estudio; para el caso de la recaudación del Nuevo RUS, obtenidos del portal web de SUNAT (estadísticas y estudios). En lo que se refiere a las transferencias del FONCOMUN, obtenidas del portal web del MEF, portal de transparencia económica. Además en ambos casos se obtuvo información en la forma de “Solicitud de Acceso a la Información Pública”.
- Entrevista; al personal especializado del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y de gobiernos locales.
- Encuesta; para obtener información directamente de los funcionarios, profesionales y técnicos de las municipalidades.

3.4.2. INSTRUMENTOS:

Como instrumentos de recolección de datos se utilizó principalmente la guía de entrevista, el cuestionario y fichas bibliográficas. En el caso de la entrevista no fue posible la utilización de grabadora a solicitud de los entrevistados, quienes accedieron al diálogo con la condición de mantener su nombre en el anonimato. Las encuestas, fueron efectuadas al personal que labora en las municipalidades; las cuales se proporcionaron en hojas de papel, para marcar con lapicero.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

El procesamiento de los datos se realizó utilizando las funciones del software Microsoft Excel: técnicas estadísticas y gráficos. La hipótesis de investigación fue probada y contrastada a través del modelo estadístico: Chi cuadrado.

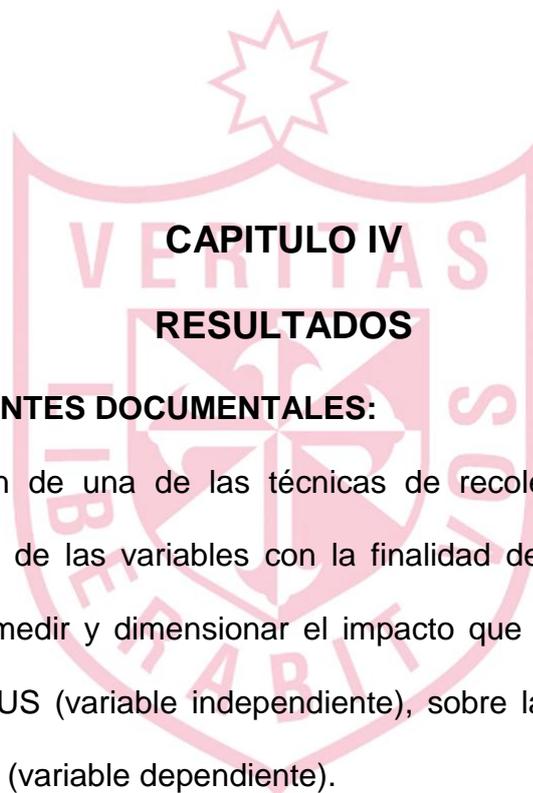
3.6. ASPECTOS ÉTICOS:

Durante el desarrollo de esta tesis se ha considerado en forma estricta el cumplimiento de los principios jurídicos y éticos que permiten asegurar la originalidad de la investigación. Asimismo, se han respetado los derechos de propiedad intelectual de los libros de texto y de las fuentes electrónicas consultadas, necesarias para estructurar el marco teórico. Para ello, las citas bibliográficas se han transcrito en

forma textual (entre comillas), según lo mencionado por cada autor en la respectiva fuente consultada.

De otro lado, considerando que gran parte de los datos utilizados (recaudación del NRUS, transferencias del FONCOMUN, entre otros) son de carácter público, y pueden ser conocidos y empleados por diversos analistas sin mayores restricciones (incluyendo fines académicos, como en este caso), se ha incluido su contenido sin modificaciones, salvo aquellas necesarias por la aplicación de la metodología para el análisis requerido en esta investigación (participaciones relativas sobre los totales, agrupaciones para la presentación gráfica, entre otros).

Igualmente, se conserva intacto el contenido de las respuestas, manifestaciones y opiniones recibidas de los profesionales que han colaborado contestando las encuestas y entrevistas a efectos de establecer la relación causa-efecto de las variables. Además, se ha creído conveniente mantener en reserva la identidad de los mismos con la finalidad de lograr objetividad en los resultados.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. DE LAS FUENTES DOCUMENTALES:

En aplicación de una de las técnicas de recolección de datos, se obtuvo datos de las variables con la finalidad de cuantificarlas; y de esta forma, medir y dimensionar el impacto que tiene la recaudación del Nuevo RUS (variable independiente), sobre las transferencias del FONCOMUN (variable dependiente).

4.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE - RECAUDACION NUEVO RUS:

Los datos estadísticos recogidos del portal web de la SUNAT, así como los obtenidos mediante la consulta de la información pública, detallan la evolución de la recaudación del Nuevo RUS en el período 2003 – 2011. Como se muestra a continuación la

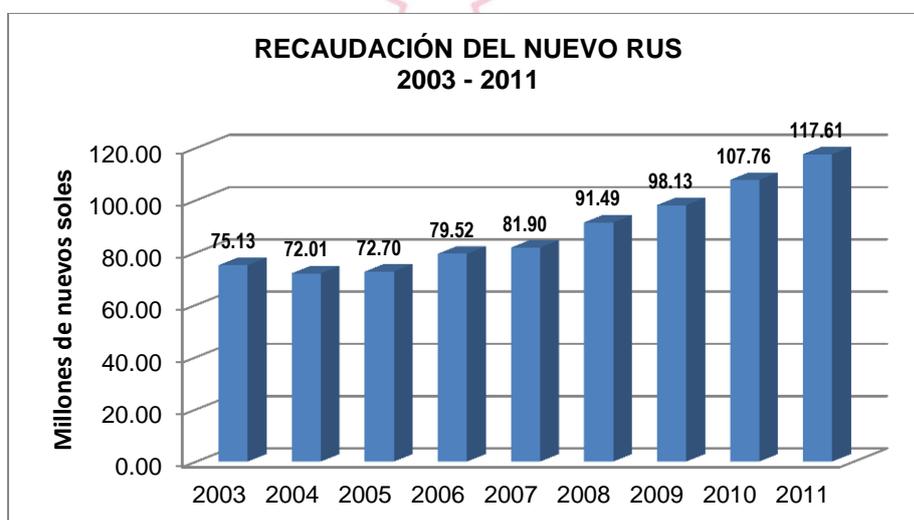
recaudación del Nuevo RUS se ha incrementado a partir del 2004, aún en los años de crisis económica.

Tabla N° 04
RECAUDACIÓN – NUEVO RUS, AÑOS 2003 – 2011
(Millones de Nuevos Soles)

Años	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Recaudación	75.13	72.01	72.70	79.52	81.90	91.49	98.13	107.76	117.61

Fuente: SUNAT: www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/

Grafico N° 02



Elaboración propia

Análisis de las tasas impositivas sustituidas por la cuota del Nuevo RUS:

Como se recordará, de acuerdo al marco teórico, la cuota única del Nuevo RUS sustituye el porcentaje que por IGV, IPM e IR deberían pagar los contribuyentes de no existir este régimen simplificado. A continuación se presenta el cálculo de la sustitución de las tasas impositivas:

Tabla N° 05

TASAS IMPOSITIVAS SUSTITUIDAS POR LA CUOTA ÚNICA DEL NUEVO REGIMEN SIMPLIFICADO (Nuevo RUS)

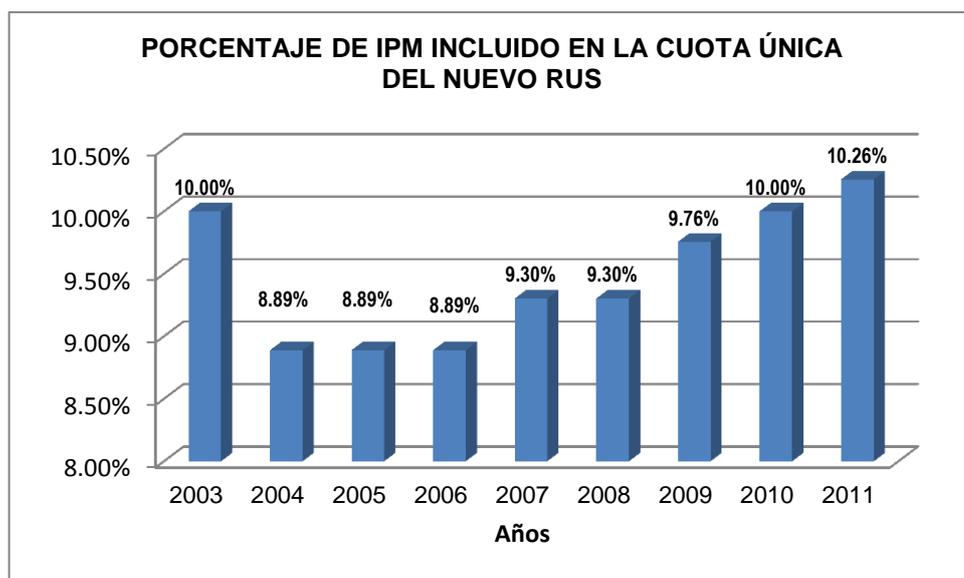
Años	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Tasa/Mes	Ene - Jul	Ene - Dic	Ene - Feb	Ene - Dic					
IPM	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGV	16%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	17%	16%
IR (*)	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	2.5%	2.5%	1.5%	1.5%	1.5%
Total Impuesto Sustituido	21.50%							20.50%	
Total IPM Sustituido	9.00%							10.00%	
Tasa/Mes	Agos - Dic							Mar - Dic	
IPM	2%							2%	
IGV	17%							16%	
IR	2%							2%	
Total Impuesto Sustituido	20.50%	22.50%	22.50%	22.50%	21.50%	21.50%	20.50%	19.50%	19.50%
Total IPM Sustituido	10.00%	8.89%	8.89%	8.89%	9.30%	9.30%	9.76%	10.00%	10.26%

Elaboración propia, fuente: SUNAT, <http://.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/>

- La tasa del IGV hasta el 31/07/2003 es 16%
- Desde el 01/08/2003, la tasa del IGV es de 17%, Ley 28033, publicada el 19/07/2002.
- Desde el 01/03/2011, la tasa del IGV es de 16%, Ley 29666, publicada el 20/02/2011.
- La tasa del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) hasta 31/12/2006, es 3.5% (actividades conjuntas), D.S. 054-99-EF, publicado el 13/04/1999.
- Desde el 01/01/2007, la tasa del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), es el 2.5%, (actividades conjuntas), D. Leg. 968, publicado el 24/12/2006.
- Desde el 01/01/2009, la tasa del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es el 1.5%, (actividades conjuntas), D. Leg. 1086, publicado el 27/06/2008
- La tasa de IGV, experimentó variaciones en los años 2003 y 2010, por lo que el cálculo se ha dividido en dos tramos. El IPM, se ha mantenido constante durante el período de análisis.

(*) Los cálculos detallados en la tabla, incluyen como supuesto que la tasa de IR, sustituido corresponde a actividades conjuntas (hasta 31/12/2008 existían diferentes tasas para comercio e industria, y actividades de servicios).

Gráfico N° 03



Elaboración propia

La tabla y el gráfico anterior muestran el porcentaje total de los impuestos sustituidos; así por ejemplo, en el año 2004 la cuota única del Nuevo RUS reemplaza el pago de 22.5% de impuestos, el IPM que se ha sustituido es de 8.89% ($IPM=2\%/Total\ Impuestos\ Sustituidos=22.5\%$). Las variaciones que se aprecian en el porcentaje del IPM sustituido, son atribuibles en su mayoría al cambio en la tasa porcentual del Impuestos a la Renta – Régimen Especial.

Tabla N° 06
APLICACIÓN DE LA TASA DEL IPM SUSTITUIDO, A LA RECAUDACION DEL NUEVO RUS

Años	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Recaudación	75.13	72.01	72.70	79.52	81.90	91.49	98.13	107.76	117.61	
Tasa %	10.00%	8.89%	8.89%	8.89%	9.30%	9.30%	9.76%	10.00%	10.26%	
IPM (Mill.)	7	6	6	7	7	9	10	11	12	75

Tabla N° 07
IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL RECAUDADO COMO NUEVO RUS

Mes	Importe en nuevos soles, que debería formar parte de las Transferencias del FONCOMUN									
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Enero	572,144	548,093	533,122	580,918	658,797	731,483	858,308	936,793	1,064,097	6,483,754
Febrero	547,100	575,632	548,393	571,347	588,748	656,647	746,860	816,578	923,194	5,974,499
Marzo	557,397	552,651	524,205	580,178	607,396	661,758	785,732	894,223	985,988	6,149,528
Abril	554,159	522,783	515,232	556,074	607,675	689,013	776,617	868,029	930,192	6,019,774
Mayo	557,529	518,573	527,049	576,854	616,776	677,538	766,851	848,618	985,197	6,074,986
Junio	555,130	534,955	522,337	570,251	613,109	688,640	772,951	888,716	963,669	6,109,756
Julio	567,827	524,350	524,207	577,845	640,511	698,897	797,276	894,489	987,934	6,213,335
Agosto	643,041	518,814	543,660	591,118	651,692	761,466	805,654	927,310	1,019,331	6,462,086
Setiembre	628,952	530,999	543,373	618,308	638,022	720,004	808,992	926,806	1,038,216	6,453,671
Octubre	639,853	514,068	574,827	593,788	661,595	721,644	809,642	913,271	985,209	6,413,897
Noviembre	614,362	525,317	549,864	660,155	660,754	714,654	810,381	934,058	1,142,611	6,612,155
Diciembre	641,334	535,031	556,175	591,407	673,313	789,182	834,459	927,558	1,037,129	6,585,587
Total	7,078,828	6,401,264	6,462,444	7,068,244	7,618,388	8,510,925	9,573,722	10,776,447	12,062,767	75,553,030

Elaboración propia

La tabla N° 06, muestra la aplicación del porcentaje del IPM reemplazado por la cuota única, al total de la recaudación del Nuevo RUS de los años 2003 al 2011. Los importes totales (Tabla N° 07), por año representan el IPM que se ha dejado de recaudar como tal, ya que el importe de S/. 75,553,030, se constituye como recaudación del Gobierno Central al haber tomado la forma de Nuevo RUS.

Tomando como ejemplo el cálculo del año 2004:

- Recaudación del Nuevo RUS anual : S/. 72,014,221
(Datos Anexo 06)
- Tasa del IPM sustituido : 8.89%
- IPM anual recaudado como Nuevo RUS : S/. 6,401,204

Este importe corresponde a la transferencia de FONCOMUN no distribuido a las municipalidades del país durante el año 2004.

Gráfico N° 04



Elaboración propia

El gráfico anterior, ilustra la cantidad de IPM recaudado en la forma de cuota única del Nuevo RUS.

4.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE - TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN:

La información estadística recopilada del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, detalla el importe de las transferencias recibidas por los gobiernos locales de cada departamento, durante el período 2003 – 2011.

Tabla N° 08
TOTAL TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN, PERÍODO 2003 – 2011, POR DEPARTAMENTO

Departamento	Importe transferido/Acreditado en nuevos soles									
	2003	2004	2005	2,006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Amazonas	39,966,786	45,791,068	51,713,306	57,074,302	64,848,157	73,720,496	69,048,902	83,422,453	98,162,528	583,747,997
Ancash	90,190,124	91,433,358	100,818,891	111,268,268	127,687,873	145,794,208	136,260,529	137,147,985	148,780,596	1,089,381,832
Apurímac	46,420,953	54,340,689	62,423,361	69,003,863	79,885,070	92,582,985	85,751,417	84,289,740	93,670,547	668,368,625
Arequipa	66,669,435	68,884,375	77,028,409	92,616,628	106,745,039	122,643,072	114,160,358	110,164,891	113,945,391	872,857,598
Ayacucho	63,628,754	67,937,913	76,096,852	95,813,841	114,663,488	133,289,296	123,383,913	117,211,409	127,648,199	919,673,667
Cajamarca	102,170,904	115,388,683	131,885,294	149,733,974	176,001,640	205,119,466	189,298,362	255,184,231	313,595,401	1,638,377,954
Cuzco	109,436,091	132,640,382	153,464,960	180,886,668	213,685,660	250,831,675	230,461,600	220,009,774	232,801,924	1,724,218,734
Huancavelica	57,759,075	67,066,059	76,851,679	91,507,271	107,400,462	124,541,238	115,356,205	107,912,644	113,775,052	862,169,686
Huánuco	56,635,004	69,363,668	80,478,116	91,125,166	106,997,214	124,748,755	115,036,404	146,809,362	179,056,513	970,250,202
Ica	31,557,577	34,584,483	38,994,959	45,307,324	53,763,974	62,727,357	57,907,103	65,517,497	77,751,795	468,112,069
Junín	88,613,493	101,811,258	116,008,966	132,523,161	152,883,871	176,396,274	163,599,499	180,143,283	203,092,637	1,315,072,443
La Libertad	70,655,518	75,774,377	85,287,803	102,258,195	121,911,566	142,815,645	131,484,620	174,102,527	215,200,712	1,119,490,964
Lambayeque	56,475,984	60,753,663	69,909,144	83,890,748	99,869,114	117,445,077	107,793,670	113,359,679	132,967,922	842,465,001
Lima	261,280,907	268,449,855	291,908,300	355,024,526	417,350,373	484,210,798	447,765,060	481,095,899	557,793,026	3,564,878,744
Loreto	66,098,746	81,090,582	92,962,284	111,244,644	132,513,748	155,215,469	142,857,303	159,095,098	189,584,993	1,130,662,869
Madre de Dios	8,589,071	9,502,711	10,551,408	12,043,702	13,885,997	15,518,123	14,641,913	18,026,336	21,915,185	124,674,447
Moquegua	10,161,237	10,593,632	11,687,028	13,497,056	15,280,598	17,334,002	16,255,098	17,277,176	19,158,434	131,244,261
Pasco	22,331,296	23,203,095	26,244,677	30,893,579	35,770,043	41,712,732	38,443,294	47,702,548	58,065,544	324,366,807
Piura	111,613,135	126,048,780	145,623,966	176,000,642	210,689,438	248,201,249	227,669,091	225,558,813	254,217,862	1,725,622,975
Prov. Cont. Callao	24,671,744	24,457,227	26,597,178	31,956,997	36,896,467	42,611,140	39,485,254	49,408,596	60,200,424	336,285,028
Puno	114,507,319	139,530,373	161,898,126	194,897,406	232,239,024	272,499,058	250,486,937	247,696,845	275,817,269	1,889,572,357
San Martín	43,684,577	54,443,708	62,561,704	70,834,991	80,192,653	91,754,583	85,277,292	118,632,569	147,816,595	755,198,672
Tacna	17,366,777	19,285,940	20,981,702	22,820,909	25,970,343	29,544,003	27,643,882	25,969,014	26,629,961	216,212,530
Tumbes	10,246,770	13,397,819	15,683,146	17,858,560	21,375,123	25,105,851	23,075,906	22,619,240	25,068,029	174,430,443
Ucayali	26,322,038	37,545,155	43,644,881	48,306,002	58,263,536	66,925,585	61,538,781	75,710,450	92,499,381	510,755,808
	1,597,053,314	1,793,318,852	2,031,306,141	2,388,388,423	2,806,770,472	3,263,288,139	3,014,682,391	3,284,068,058	3,779,215,921	23,958,091,710

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://www.mef.gob.pe>

Gráfico N° 05



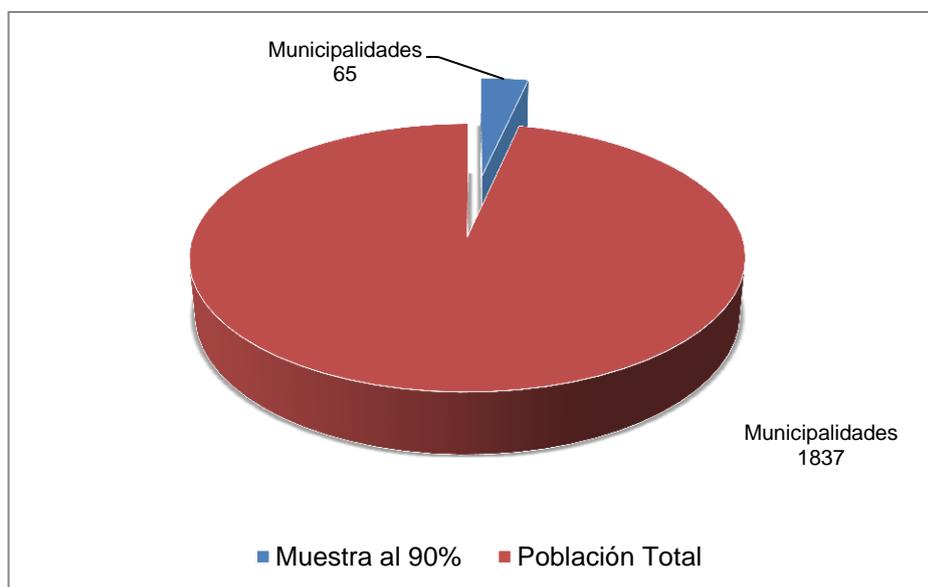
Elaboración propia

En el gráfico anterior se muestra la evolución histórica de las transferencias del FONCOMUN, las cuales año a año se incrementan (a excepción del año 2009) como consecuencia de la recaudación del porcentaje de IPM incluido en la alícuota del IGV.

4.2. DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS:

Aplicando una técnica de distribución no paramétrica, contenida en el capítulo III, del total de la población de municipalidades a nivel nacional, se estimó una muestra de 65 personas (pertenecientes a 65 municipalidades, al 90% de confianza), que comprende al personal técnico y profesional que labora en estas entidades; obteniéndose resultados generales y específicos para las variables e indicadores de este estudio.

Gráfico N° 06
MUNICIPALIDADES CONSULTADAS A NIVEL NACIONAL



Elaboración propia

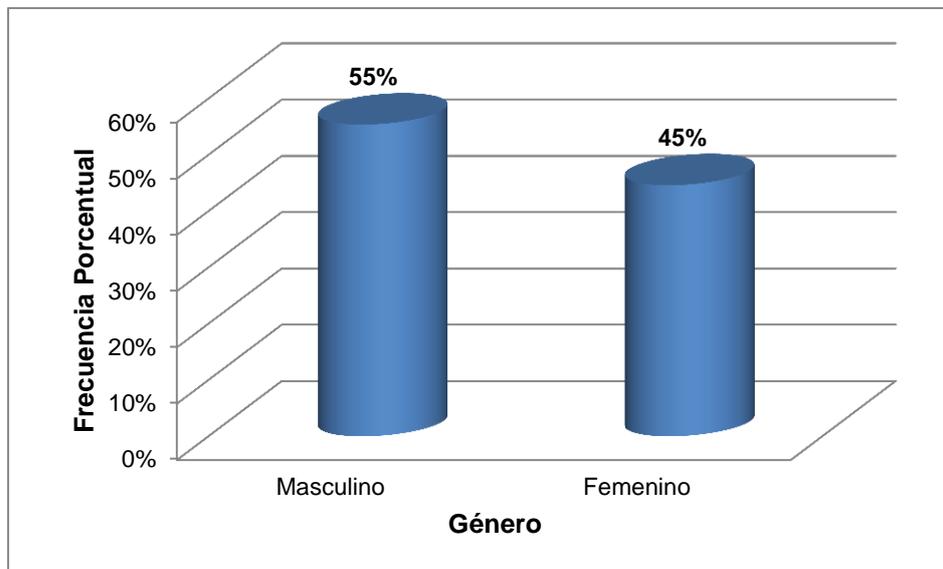
Estratificando la información general obtenida de la consulta, es posible dividirla según criterios de: género, edad, experiencia y educación, los cuales se presentan a continuación.

Tabla N° 09
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR GÉNERO

Género	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Masculino	36	55%
Femenino	29	45%
Total Muestra	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 07
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR GÉNERO



Elaboración propia

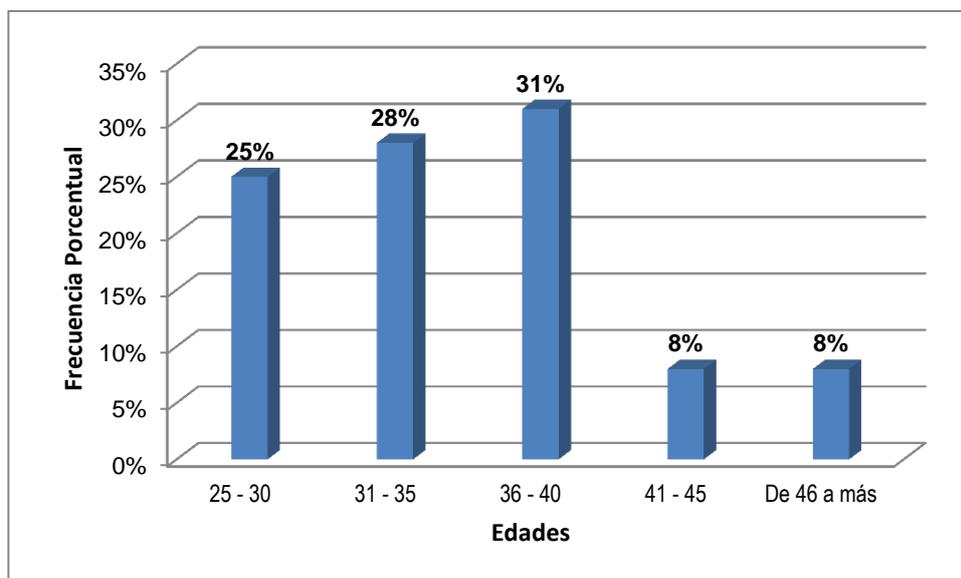
Del total de encuestados, el 55% es de sexo masculino, en tanto que el 45% es de sexo femenino.

Tabla N° 10
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR EDAD

Edades	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Entre 25 - 30	17	25%
Entre 31 - 35	18	28%
Entre 36 - 40	20	31%
Entre 41 - 45	5	8%
De 46 a más	5	8%
Total Muestra	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 08
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR EDAD



Elaboración propia

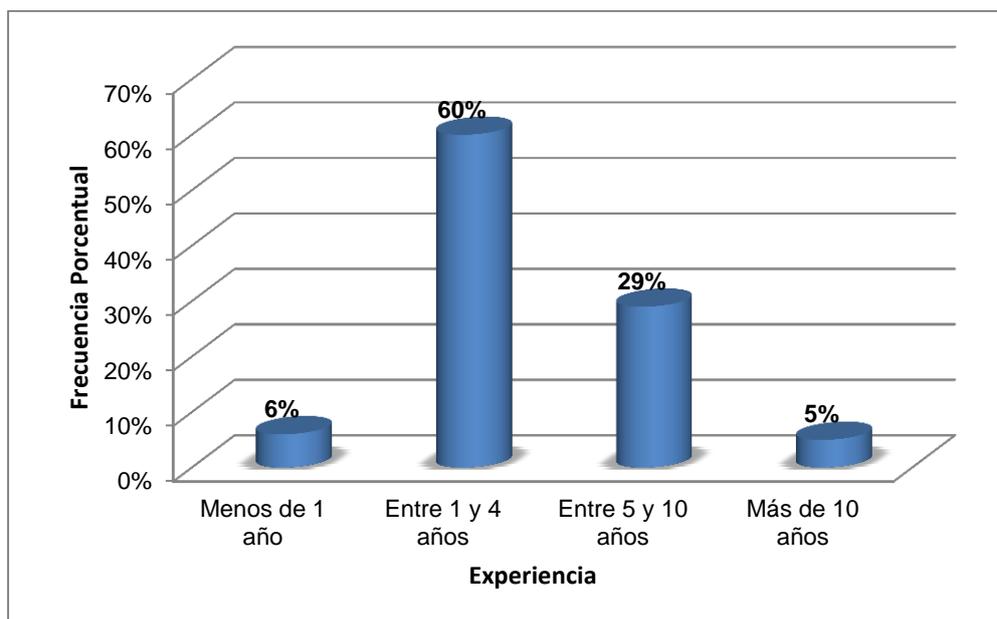
La edad del 31% de las personas encuestadas, oscila entre 36 y 40 años; el 28% tiene entre 31 y 35 años; el 25% entre 25 y 30 años; mientras que el 16% restante son mayores de 41 años.

Tabla N° 11
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR EXPERIENCIA

Experiencia	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Menos de 1 año	4	6%
Entre 1 y 4 años	39	60%
Entre 5 y 10 años	19	29%
Más de 10 años	3	5%
Total Muestra	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 09
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR EXPERIENCIA



Elaboración propia

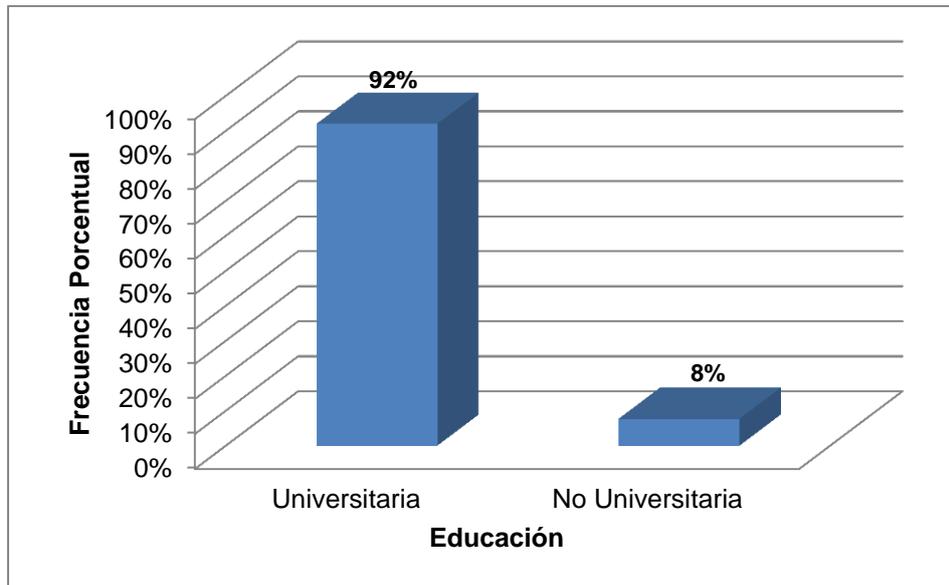
El 60% de los encuestados, posee entre 1 y 4 años de experiencia laboral en gobiernos locales; seguido de un 29%, que tiene entre 5 a 10 años de experiencia; el 6% de éstos tienen menos de 1 año; y el menor porcentaje 5%, posee más de 10 años trabajando en gobiernos locales.

Tabla N° 12
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR NIVEL EDUCATIVO

Educación	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Universitaria	60	92%
No Universitaria	5	8%
Total Muestra	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 10
ENCUESTADOS ESTRATIFICADOS POR NIVEL EDUCATIVO



Elaboración propia

Del total de las personas encuestadas, se tiene que el 92% cuenta con formación universitaria y sólo el 8% posee una formación de nivel técnico.

Tabla N° 13
ENCUESTADOS DEL NIVEL EDUCATIVO UNIVERSITARIO ESTRATIFICADOS POR PROFESION

Profesión	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Administrador	8	13%
Contador	44	73%
Economista	5	8%
Ingeniero	3	5%
Total Profesionales	60	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 11
ENCUESTADOS DEL NIVEL EDUCATIVO UNIVERSITARIO ESTRATIFICADOS
POR PROFESION



Elaboración propia

Del total de los encuestados que tienen educación universitaria, el 73% son contadores, 13% administradores, 8% economistas y un 5% tienen otras profesiones.

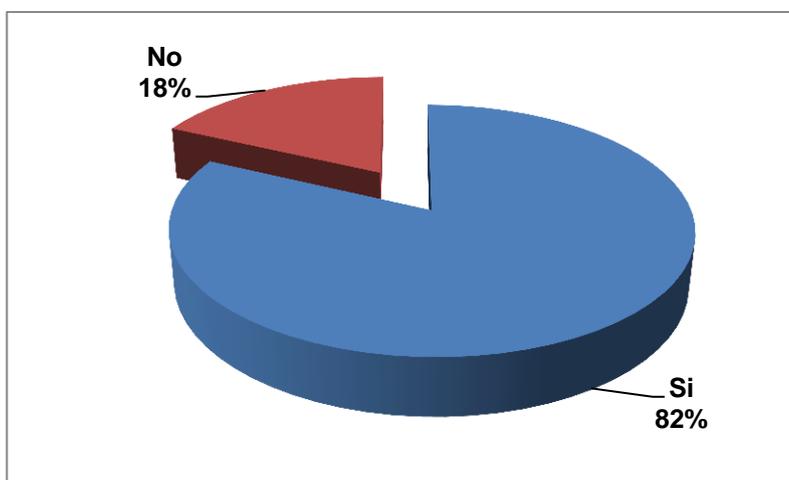
En principio, se consultó a los encuestados si consideran que la recaudación del Nuevo RUS tiene efecto sobre las Transferencias del FONCOMUN, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla N° 14
LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS AFECTA LAS TRANSFERENCIAS DEL
FONCOMUN ASIGNADAS A LOS GOBIERNOS LOCALES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	53	82%
No	12	18%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 12
LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS AFECTA LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN ASIGNADAS A LOS GOBIERNOS LOCALES



Elaboración propia

La opinión del 82% de los encuestados, coincide en que efectivamente la transferencia que reciben los gobiernos locales por FONCOMUN, es afectada por la recaudación del Nuevo RUS, justifican su respuesta precisando que, al ser sustituido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que incluye en su alícuota el 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), por la cuota única, se está dejando de recaudar este último, que según se ha mencionado en el marco teórico, es el principal componente del FONCOMUN. Por lo tanto, estas transferencias se encuentran disminuidas por el IPM recaudado como Nuevo RUS.

Sólo un 18% de los encuestados, considera que la recaudación del Nuevo RUS, no tiene efecto alguno sobre las transferencias del FONCOMUN, ya que se trata de un nuevo impuesto, diferente al IGV y como tal cumple otros fines.

4.2.1. DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Y SUS INDICADORES:

➤ X; RECAUDACION DEL NUEVO RUS:

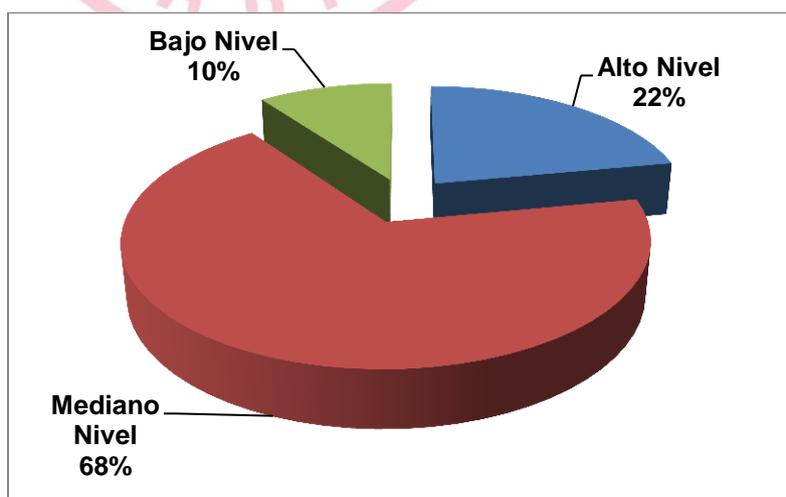
Según la técnica aplicada, se ha obtenido el nivel de conocimiento que posee cada encuestado respecto a la Recaudación del Nuevo RUS, sus componentes, y otros; así como la relación con las transferencias del FONCOMUN.

Tabla N° 15
NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS
RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Alto Nivel	14	22%
Mediano Nivel	44	68%
Bajo Nivel	7	10%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 13
NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS
RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS



Elaboración propia

El 68% de las personas encuestadas, considera poseer un mediano nivel de conocimiento, relacionado a la Recaudación del Nuevo RUS; en tanto que 22% considera tener un alto nivel de conocimiento del tema y sólo 11% indica poseer un bajo nivel de conocimiento al respecto.

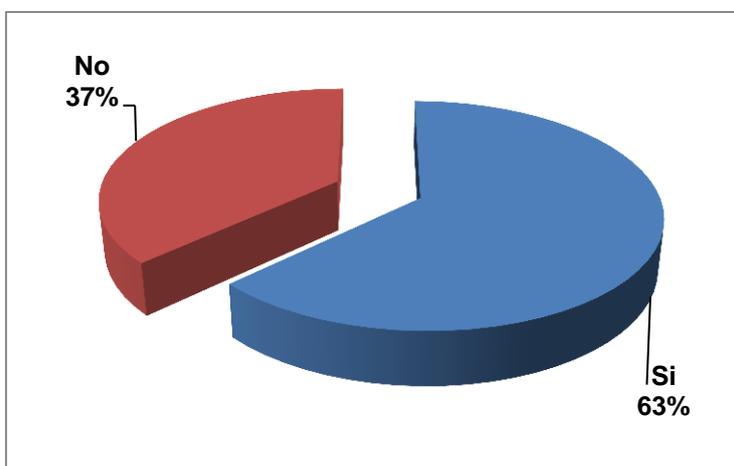
En relación a las respuestas de los encuestados sobre el impacto que tiene la recaudación del Nuevo RUS en las transferencias del FONCOMUN, se ha elaborado el siguiente cuadro

Tabla N° 16
LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS IMPACTA SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	41	63%
No	24	37%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 14
LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS IMPACTA SOBRE LOS
PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES



Elaboración propia

El 63% de los encuestados, confirma que la recaudación del Nuevo RUS afecta el financiamiento de los gobiernos locales. Sustentan su respuesta argumentando que cuando se recauda el Nuevo RUS se deja de recaudar IPM, consecuentemente la transferencia del FONCOMUN asignada a la municipalidad, es menor respecto al importe que correspondería, si no se sustituyera su principal componente (IPM); ya que, en la distribución de la recaudación del Nuevo RUS no son considerados los gobiernos locales. Además consideran que al efectuarse una menor transferencia de FONCOMUN, se ejecutarán menos obras y por consiguiente el desarrollo local se verá afectado.

➤ **X₁; CANTIDAD DE CATEGORÍAS DEL NUEVO RUS:**

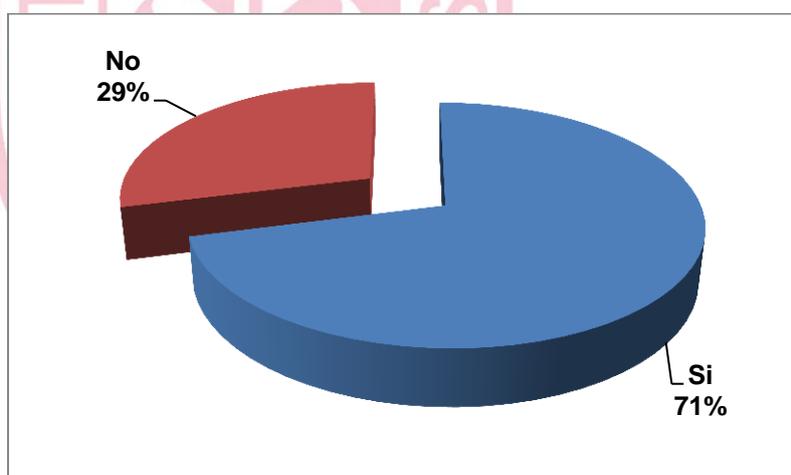
Del análisis de los datos obtenidos en las encuestas para este indicador se tiene la siguiente tabla:

Tabla N° 17
LA CANTIDAD DE CATEGORÍAS DEL NUEVO RUS INFLUYE EN SU RECAUDACIÓN

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	46	71%
No	19	29%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 15
LA CANTIDAD DE CATEGORÍAS DEL NUEVO RUS INFLUYE EN SU RECAUDACIÓN



Elaboración propia

La consulta permite inferir que para los encuestados, existe una relación directa entre la cantidad de categorías del Nuevo RUS y su recaudación, tal es así que el 71%, considera que la recaudación del Nuevo

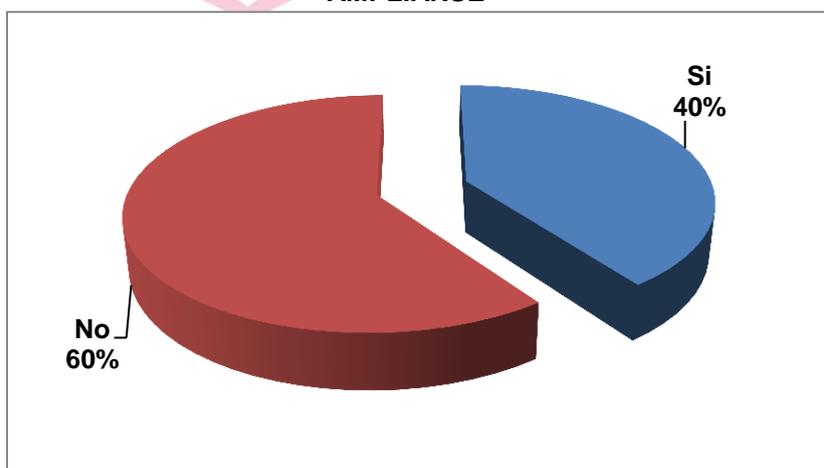
RUS se ve influenciada por la cantidad de categorías de éste; sustentan su respuesta indicando que éstas representan los distintos niveles de ingresos sobre los cuales los contribuyentes pueden ubicarse y tributar en función a ellos; es decir pagar la cuota única establecida. Consecuentemente, más categorías atraerán más contribuyentes al Nuevo RUS, y por consiguiente, mayor recaudación se obtendrá en este régimen.

Tabla N° 18
LA CANTIDAD DE CATEGORÍAS DEL NUEVO RUS DEBE AMPLIARSE

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	26	40%
No	39	60%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 16
LA CANTIDAD DE CATEGORÍAS DEL NUEVO RUS DEBE AMPLIARSE



Elaboración propia

De acuerdo a la opinión del 60% de los encuestados, la cantidad de categorías del Nuevo RUS no debería ser ampliada, consideran que al impactar la cuota única del Nuevo RUS sobre la recaudación del IPM, principal componente del FONCOMUN, este último fondo sería menor de lo que es ahora; ya que, la diversificación del nivel de ingresos (incremento de categorías), atraería más contribuyentes al régimen simplificado, incluso a aquellos que en la actualidad se encuentran en el régimen general; además indican que de ampliarse los niveles de ingresos, la SUNAT perdería el control que tiene sobre este régimen.

➤ **X₂; CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL NUEVO RUS:**

Conjuntamente a la cantidad de categorías del Nuevo RUS se atribuye como otro de los factores determinantes de su nivel de recaudación, la cantidad de contribuyentes acogidos a este régimen, al respecto se tienen los siguientes resultados:

Tabla N° 19

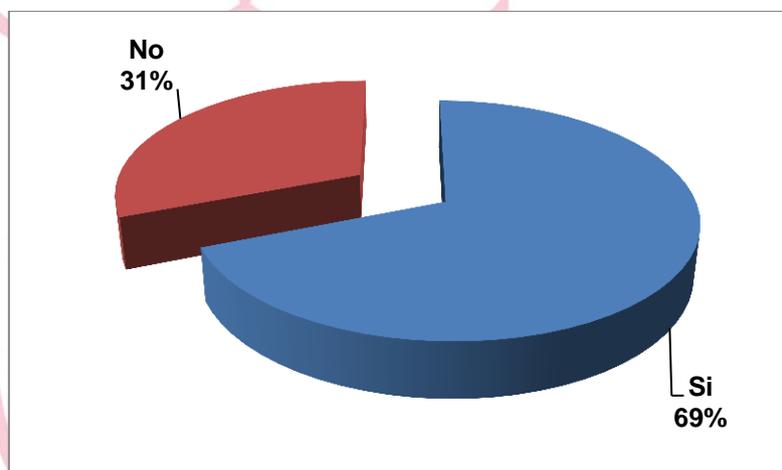
LA CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES SON UN FACTOR DETERMINANTE EN LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	45	69%
No	20	31%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 17

LA CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES SON UN FACTOR DETERMINANTE EN LA RECAUDACIÓN DEL NUEVO RUS



Elaboración propia

La mayor cantidad de contribuyentes en el Nuevo RUS, propicia una mayor recaudación en este régimen tributario, esta afirmación es respaldada por el 69% de los encuestados, quienes manifiestan que el Nuevo RUS por su simplificación y menor pago de impuestos atrae más contribuyentes, puesto que todo pequeño o micro empresario busca economizar en el pago de éstos.

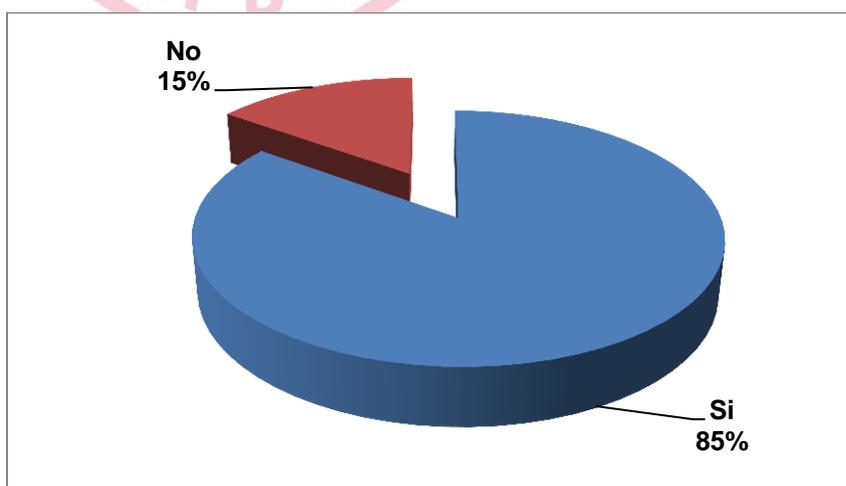
Lo anterior permite deducir que, la cantidad de contribuyentes acogidos a este régimen incidiría de forma inversa sobre el presupuesto de los gobiernos locales, puesto que a más cantidad de contribuyentes que pagan la cuota única, menor es el IPM recaudado, consecuentemente menor será el importe de la transferencia para las municipalidades.

Tabla N° 20
LA CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES INFLUYE SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	55	85%
No	10	15%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 18
LA CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES INFLUYE SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL



Elaboración propia

Un 85% de los encuestados, considera que la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS influye indirectamente sobre los presupuestos municipales; sustentan su respuesta indicando que el pago de la cuota única del Nuevo RUS, ocasiona que se reciba menor transferencia de FONCOMUN.

➤ **X₃; GRADO DE SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN:**

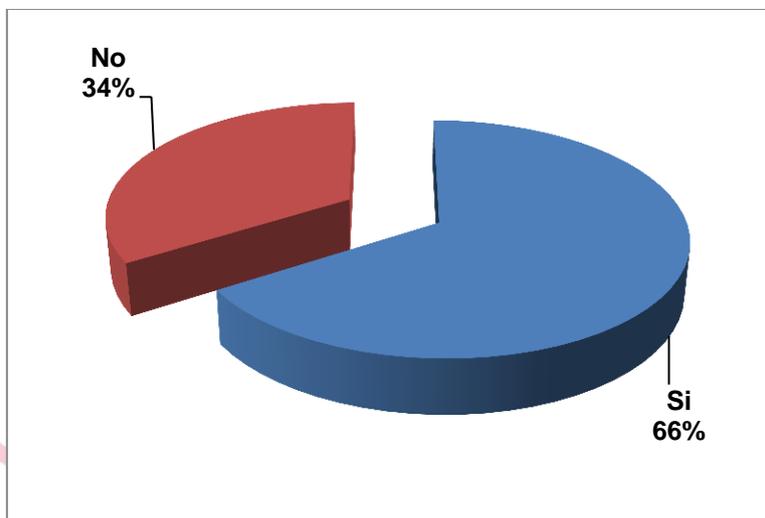
El grado de simplificación del régimen, es considerado otro factor importante que motiva a los contribuyentes a incorporarse al Nuevo RUS, puesto uno de sus objetivos es facilitar los trámites relacionados con la declaración y pago de impuestos.

Tabla N° 21
EL GRADO DE SIMPLIFICACION DEL NUEVO RUS,
INCENTIVA A LOS CONTRIBUYENTES A INCORPORARSE A
ESTE RÉGIMEN

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	43	66%
No	22	34%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 19
EL GRADO DE SIMPLIFICACION DEL NUEVO RUS,
INCENTIVA A LOS CONTRIBUYENTES A INCORPORARSE A
ESTE RÉGIMEN



Elaboración propia

Un 66% de los encuestados están de acuerdo en que el grado de simplificación del régimen simplificado incentiva a los contribuyentes a acogerse a éste, indican que el Nuevo RUS, es un régimen creado con la finalidad de lograr la formalización de los contribuyentes, quienes a consecuencia de la complejidad que presenta el Sistema Tributario del país, han optado por actuar fuera del mismo. Consecuentemente la comodidad en los trámites relacionados con la declaración y pago de impuestos que ofrece el Nuevo RUS, cautiva a los contribuyentes a dejar la informalidad y acogerse a éste.

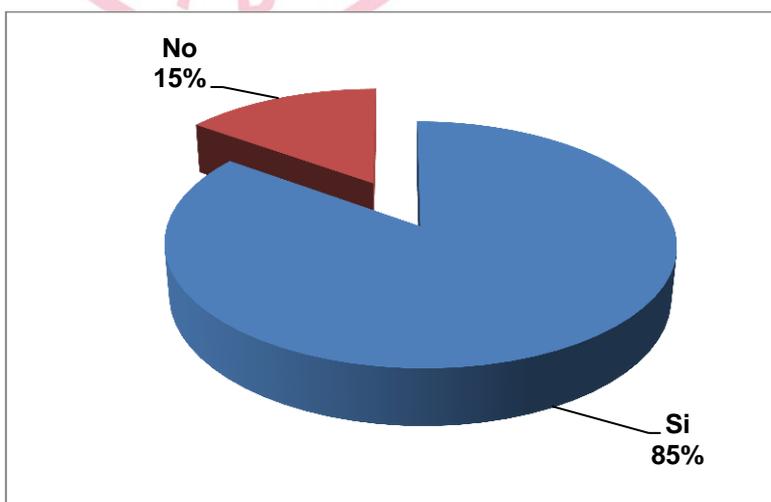
Los resultados permiten observar que según los encuestados, existe una relación inversa entre el grado de simplificación del Nuevo RUS y los presupuestos de los gobiernos locales, esto se muestra en la siguiente tabla y gráfico.

Tabla N° 22
EL GRADO DE SIMPLIFICACION DEL NUEVO RUS, INFLUYE EN EL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	55	85%
No	10	15%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 20
EL GRADO DE SIMPLIFICACION DEL NUEVO RUS, INFLUYE EN EL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES



Elaboración propia

El 85% de los encuestados, considera que si más contribuyentes se ven atraídos por este régimen, mayor es el importe de IPM sustituido, por consiguiente el FONCOMUN que el MEF transferirá a las municipalidades también se ve afectado; este evento incide en el presupuesto de los gobiernos locales.

4.2.2. DE LA VARIABLE DEPENDIENTE Y SUS INDICADORES:

➤ Y; TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN:

Según las respuestas de los sujetos encuestados, respecto a la importancia de las Transferencias del FONCOMUN, se tiene los siguientes resultados:

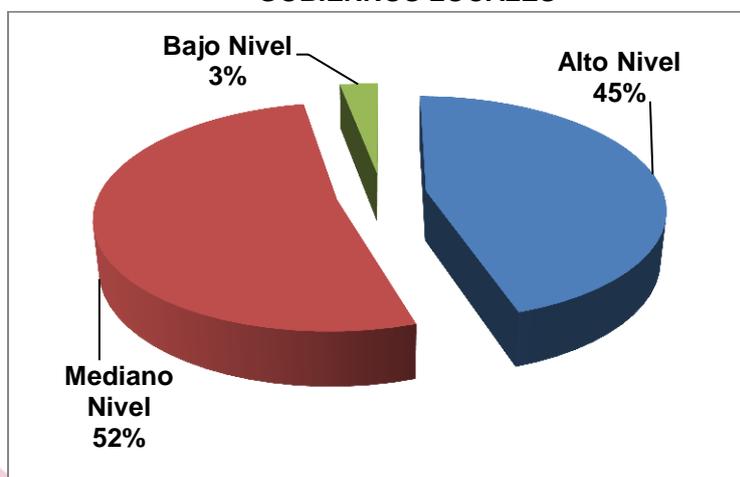
Tabla N° 23
NIVEL DE CONOCIMIENTO RESPECTO A LAS
TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN ASIGNADAS A LOS
GOBIERNOS LOCALES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Alto Nivel	29	45%
Mediano Nivel	34	52%
Bajo Nivel	2	3%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 21

NIVEL DE CONOCIMIENTO RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN ASIGNADAS A LOS GOBIERNOS LOCALES



Elaboración propia

El 52% de los encuestados, considera poseer un mediano nivel de conocimiento respecto a las transferencias del FONCOMUN en los gobiernos locales, el 40% de los encuestados ha respondido poseer un alto nivel de conocimiento sobre este fondo y sólo el 3% considera poseer un bajo nivel de conocimiento del tema.

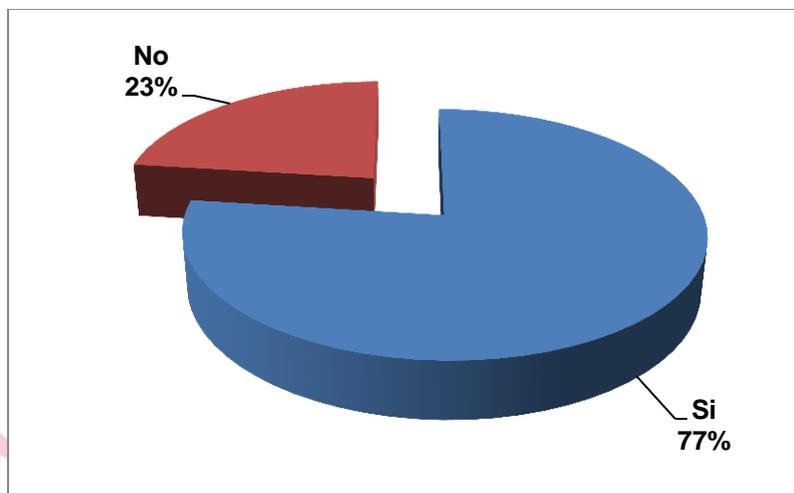
Tabla N° 24

LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN SON IMPORTANTES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS MUNICIPALIDADES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	50	77%
No	15	23%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 22
LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN SON
IMPORTANTES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS
MUNICIPALIDADES



Elaboración propia

El 77% de los encuestados, coincide respecto a lo importante que son las transferencias del FONCOMUN en el presupuesto de los gobiernos locales; explican su respuesta señalando, que estas transferencias son un componente principal en el desarrollo local, ya que de acuerdo a la utilidad que las municipalidades le confieren, les permite solventar sus gastos corrientes o de inversión, estos últimos generados por la ejecución de obras públicas.

➤ **Y₁; NIVEL DE LA RECAUDACIÓN EN SOLES DE IPM SUSTITUIDO:**

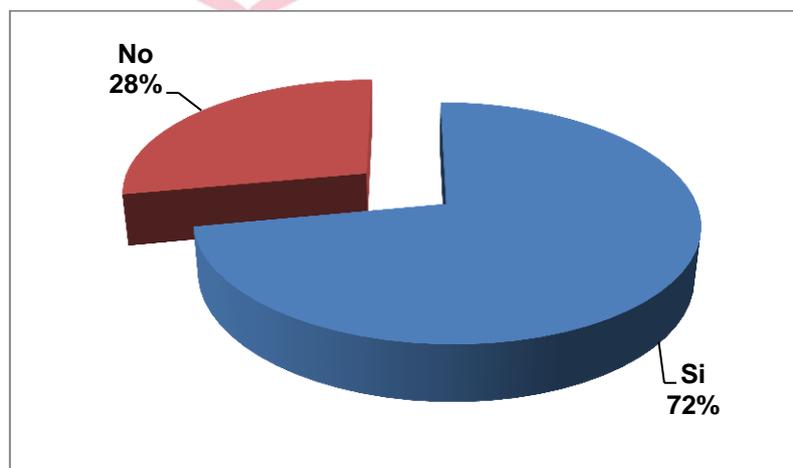
Considerando que el Nuevo RUS, sustituye el pago del IR, IGV e IPM, es posible afirmar que el nivel de recaudación de este último se ve afectado por el pago de la cuota única que realizan los contribuyentes acogidos a este régimen; tal afirmación se aprecia en la tabla y gráfico siguientes:

Tabla N° 25
EL PAGO DE LA CUOTA UNICA DEL NUEVO RUS AFECTA EL NIVEL DE RECAUDACION DEL IPM

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	47	72%
No	18	28%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 23
EL PAGO DE LA CUOTA UNICA DEL NUEVO RUS AFECTA EL NIVEL DE RECAUDACION DEL IPM



Elaboración propia

En opinión del 72% de los encuestados, el pago de la cuota única del Nuevo RUS afecta el nivel de la recaudación del IPM; fundamentan su respuesta indicando que cuando se recauda el Nuevo RUS, se está dejando de recaudar parte del IPM, ya que la composición de la cuota no indica cuanto le correspondería a los gobiernos locales, como ocurre en la composición de la alícuota del IGV.

Tabla N° 26

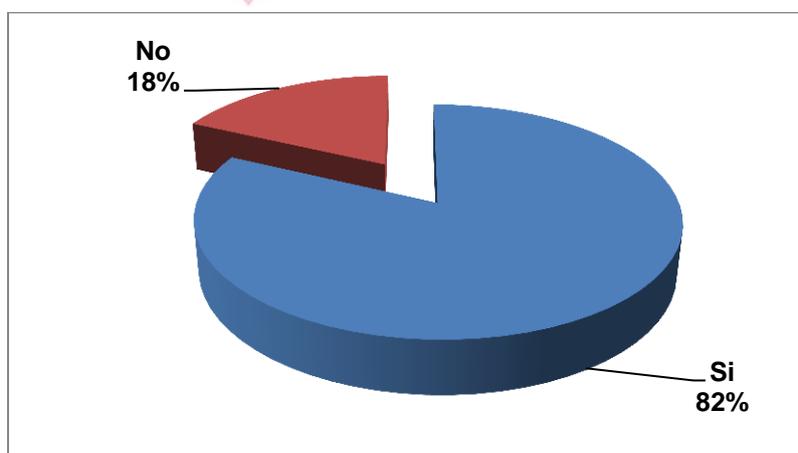
EL NIVEL DE RECAUDACION DEL IPM AFECTA LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	53	82%
No	12	18%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 24

EL NIVEL DE RECAUDACION DEL IPM AFECTA LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN



Elaboración propia

El 92% de los encuestados, afirma que el nivel de recaudación del IPM, impacta sobre el importe del fondo que se distribuirá en la forma de transferencia a las municipalidades; por representar éste el 94% de la composición del FONCOMUN a repartir.

➤ **Y₂; CANTIDAD DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES:**

El porcentaje del FONCOMUN dentro del presupuesto, asignado para la financiación de gastos de inversión es distinto por cada municipalidad, éste depende de las necesidades de cada una de ellas.

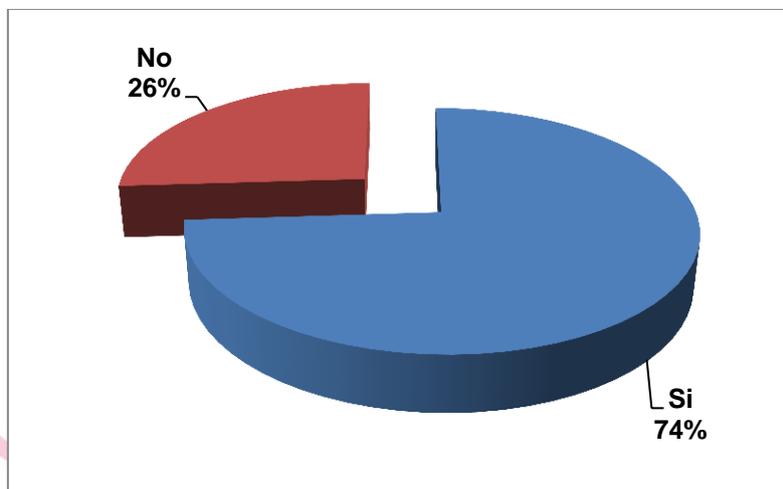
Tabla N° 27

LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN SON IMPORTANTES EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	48	74%
No	17	26%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 25
LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN SON
IMPORTANTES EN EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE LAS
MUNICIPALIDADES



Elaboración propia

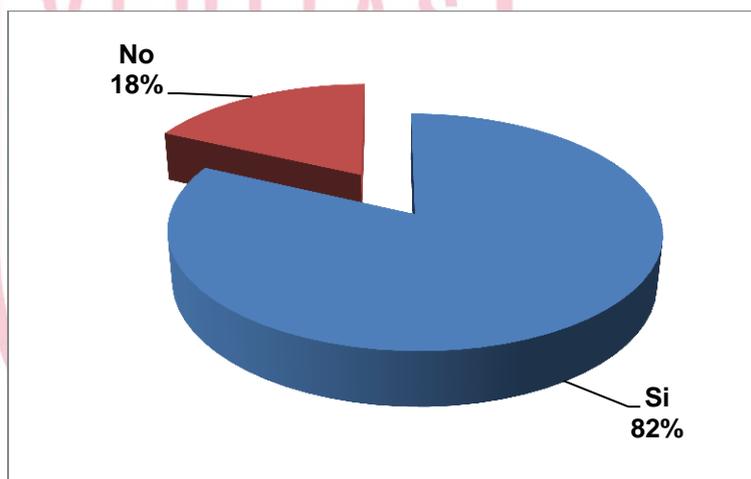
El 74% de los encuestados, considera que la transferencia del FONCOMUN, es relevante en la composición del presupuesto de inversión de las municipalidades, puesto que la ejecución de los proyectos de inversión y obras, que contribuyen al desarrollo local, dependen en gran medida de esta transferencia; fundamentan su respuesta indicando que los demás recursos que forman parte del presupuesto (sean éstos propios o transferidos), son insuficientes para la ejecución de obras; por ello, algunas municipalidades destinan exclusivamente el FONCOMUN a la atención de gastos de inversión.

Tabla N° 28
LA RECAUDACION DEL NUEVO RUS IMPACTA EN EL
PRESUPUESTO DE INVERSION DE LOS GOBIERNOS
LOCALES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	53	82%
No	12	18%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 26
LA RECAUDACION DEL NUEVO RUS IMPACTA EN EL
PRESUPUESTO DE INVERSION DE LOS GOBIERNOS
LOCALES



Elaboración propia

El 82% de los encuestados coincide en que la recaudación del Nuevo RUS impacta sobre el presupuesto de los gobiernos locales; sustentan tal afirmación indicando, que el presupuesto de inversión de las municipalidades depende de la transferencia del FONCOMUN, y esta a su vez, es impactada por la recaudación del IPM sustituido.

➤ **Y₃; CANTIDAD DEL PRESUPUESTO DEL FONCOMUN DESTINADO AL GASTO CORRIENTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES:**

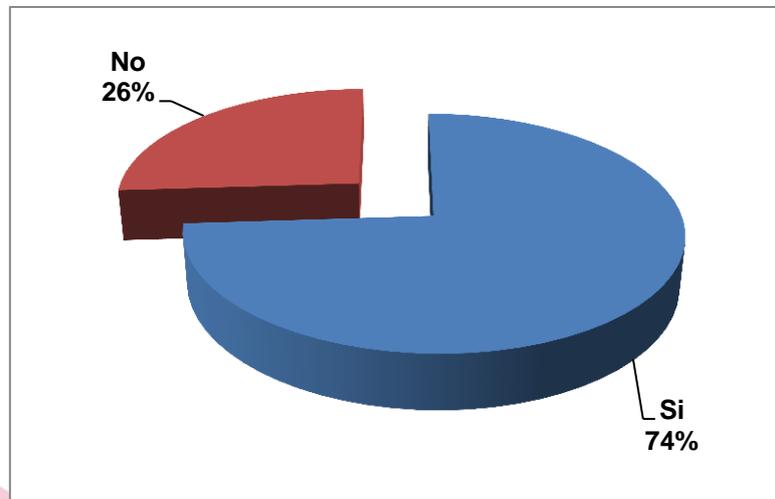
La transferencia del FONCOMUN, además de destinarse a financiar gasto de inversión, se utiliza para el financiamiento de gastos corrientes: remuneraciones, bienes y servicios, entre otros, necesarios en la gestión propia de las municipalidades; consultados los encuestados respecto a la importancia que tiene el FONCOMUN sobre el financiamiento de este tipo de gasto, se tiene los siguientes resultados:

Tabla N° 29
EL NUEVO RUS IMPACTA EN EL PRESUPUESTO CORRIENTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	48	74%
No	17	26%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 27
EL NUEVO RUS IMPACTA EN EL PRESUPUESTO CORRIENTE
DE LOS GOBIERNOS LOCALES



Elaboración propia

El 74% de los encuestados, considera que estas transferencias además de ser importantes en el financiamiento de obras, tienen gran relevancia en el financiamiento de los gastos corrientes. Sustentan su respuesta señalando la insuficiencia de los otros recursos que integran el presupuesto; además por ser esta una transferencia permanente durante el año, es asignada en el presupuesto institucional de apertura, para la atención de gastos propios de la gestión como: remuneraciones, compra de bienes y servicios, entre otros.

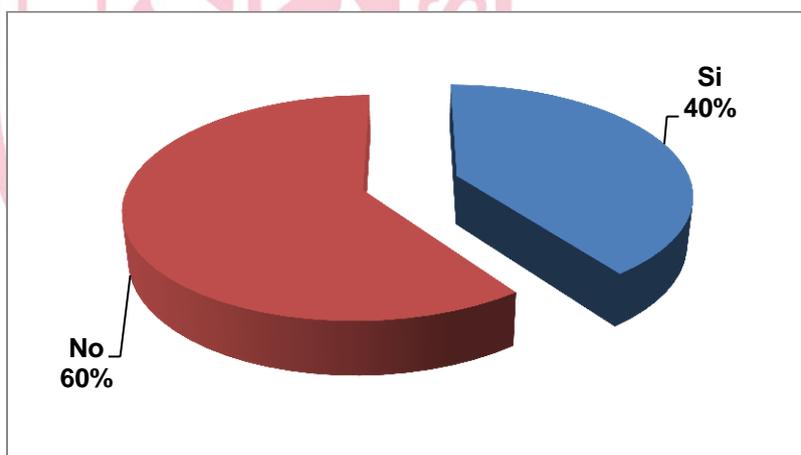
En función a la importancia del FONCOMUN en el presupuesto para atender gasto corriente, se tiene:

Tabla N° 30
ES POSIBLE DEJAR DE UTILIZAR EL FONCOMUN EN LA ATENCION DE GASTO CORRIENTE

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
Si	26	40%
No	39	60%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 28
ES POSIBLE DEJAR DE UTILIZAR EL FONCOMUN EN LA ATENCION DE GASTO CORRIENTE



Elaboración propia

El 60% de los encuestados, considera que no es posible dejar de utilizar esta transferencia en la atención de gastos operativos, necesarios para la gestión municipal como son: pago de planillas del personal, compra de bienes y servicios, esto como

consecuencia de la insuficiencia de recursos con los que cuenta para atenderlos; además la ejecución de obras en la localidad conlleva a que se incurra en ellos para su posterior mantenimiento (de las obras).

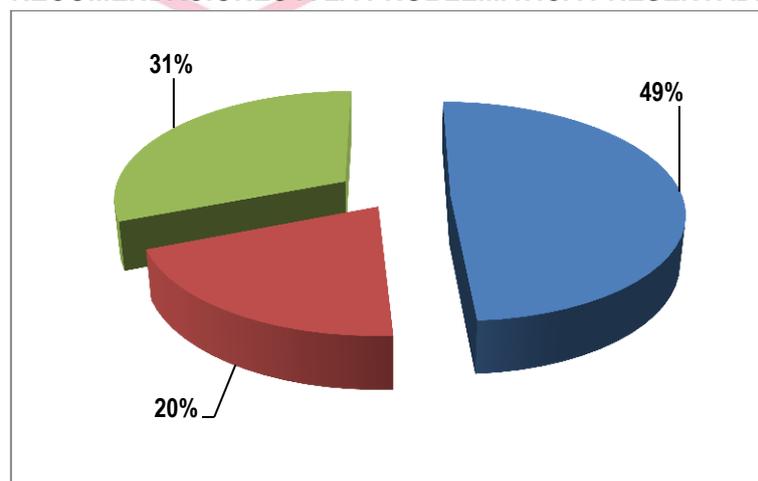
Adicionalmente, los encuestados agregaron recomendaciones, respecto a la problemática presentada, éstas se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N° 31
RECOMENDACIONES A LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA

Alternativa/ Respuestas	Frecuencia Total	
	Frecuencia	Frecuencia Porcentual
✓ Asignar un porcentaje de la recaudación del Nuevo RUS a los gobiernos locales	32	49%
✓ Otras sugerencias	13	20%
✓ No sabe/No contesta	20	31%
Total	65	100%

Elaboración propia, fuente: Encuestas

Gráfico N° 29
RECOMENDACIONES A LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA



Elaboración propia

Los resultados obtenidos en las encuestas, evidencian que el problema, desde la perspectiva de los sujetos, no es la existencia y/o aplicación del Nuevo RUS, éste mas bien se presenta al momento de distribuir su recaudación. Reconociendo que este régimen sustituye la recaudación del IPM (que beneficia a los gobiernos locales), su distribución debería considerar un porcentaje que compense el IPM dejado de recaudar; un 49% de los encuestados coinciden en esta recomendación para la problemática presentada; en tanto que un 20% atribuye otras recomendaciones como por ejemplo: mayor fiscalización de SUNAT, mayor eficiencia en la generación de recursos propios por parte de las municipalidades, mayor eficiencia en la utilización de recursos municipales, entre otros.

4.3. DE LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS:

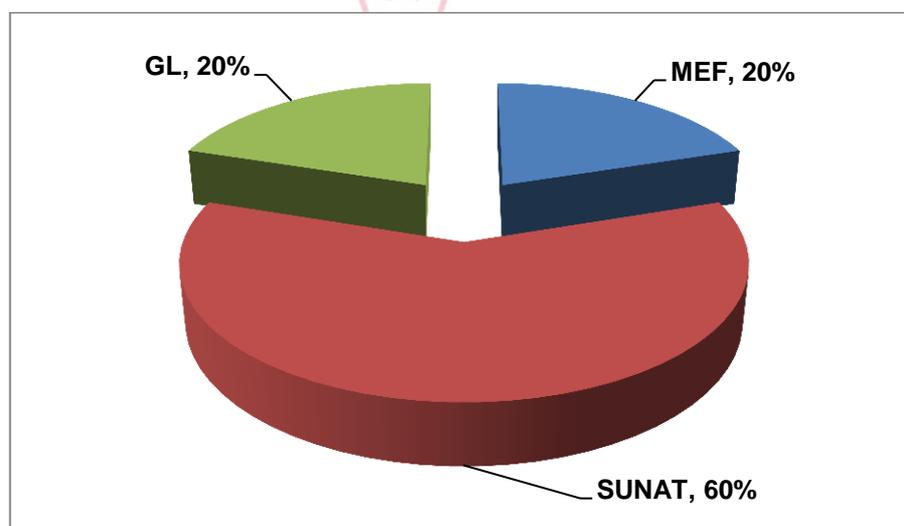
Además de las encuestas realizadas al personal técnico y profesional de las municipalidades, se entrevistó a diez especialistas en temas de recaudación de impuestos, asignación de recursos y ejecución de gastos de inversión; entre los que se encuentran, personal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de la Superintendencia de Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), así como de gobiernos locales (municipalidades).

Tabla N° 32
ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS POR INSTITUCION

Entrevistado/ Entidad	Personas	Porcentaje
MEF	2	20%
SUNAT	6	60%
Gobiernos locales	2	20%
Total	10	100%

Elaboración propia, fuente: entrevistas

Gráfico N° 30
ESPECIALISTAS ENTREVISTADOS POR INSTITUCION



Elaboración propia.

De las interrogantes formuladas a los entrevistados se obtuvieron las siguientes opiniones, las cuales se presentan en forma de comentario:

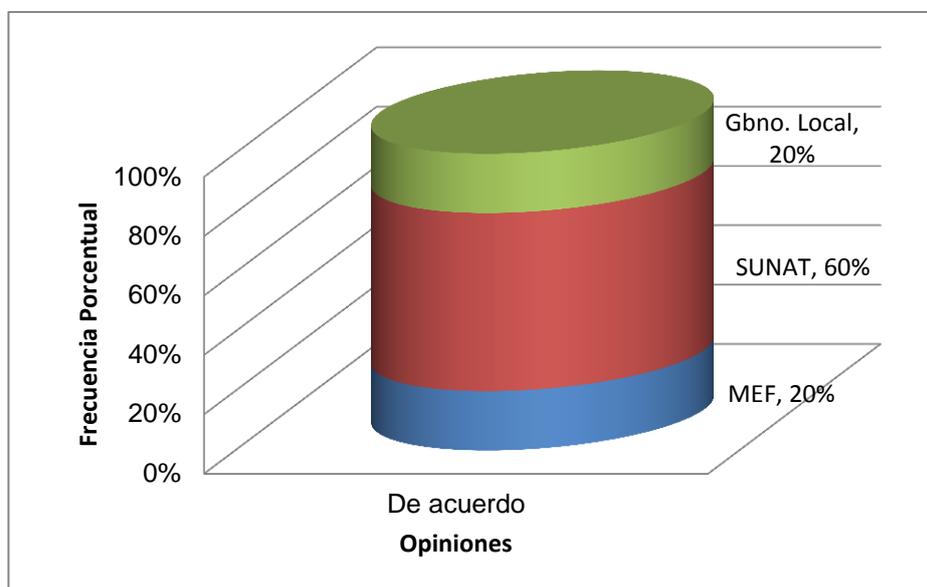
Tabla N° 33
“Los regímenes simplificados facilitan el cumplimiento de la obligación tributaria y son beneficiosos para la economía del país”

Entrevistado/ Entidad	De acuerdo	En desacuerdo
MEF	20%	0
SUNAT	60%	0
Gobiernos locales	20%	0
Porcentaje	100%	0%

Elaboración propia, fuente: Entrevista

Gráfico N° 31

“Los regímenes simplificados facilitan el cumplimiento de la obligación tributaria y son beneficiosos para la economía del país”



Elaboración propia

La opinión del 100% de los entrevistados coincide, cuando definen a los regímenes simplificados como “aquellos que permiten a los pequeños empresarios (contribuyentes), cumplir con la obligación tributaria (dar, hacer, tolerar), mediante un esquema simple para el pago de impuestos, permitiendo que ciertos sectores de la actividad informal pasen a la formalización”. Se consideran beneficiosos para la economía del país en razón de “ser regímenes que permiten al ente recaudador ampliar la base tributaria a efectos de mejorar la recaudación tributaria. Estos regímenes son de fácil acceso a los contribuyentes y los requisitos que deben cumplir quienes se acogen a ellos son mínimos”.

Tabla N° 34

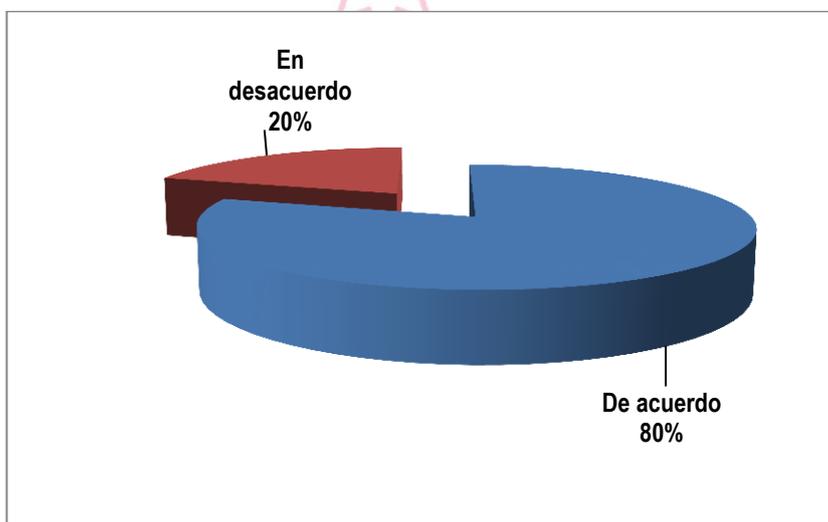
“El Nuevo RUS, ha cumplido con los objetivos por los cuales se creó”

Entrevistado/ Entidad	De acuerdo	En desacuerdo	Total
MEF	20%	0%	20%
SUNAT	40%	20%	60%
Gobiernos locales	20%	0%	20%
Total	80%	20%	100%

Elaboración propia, fuente: Entrevista

Gráfico N° 32

“El Nuevo RUS, ha cumplido con los objetivos por los cuales se creó”



Elaboración propia

Un 80% de los entrevistados, considera que “el Nuevo RUS ha cumplido los objetivos por los cuales fue creado, ampliar la base tributaria, cautivar aquel grupo de contribuyentes informales, mejorar y/o incrementar la recaudación tributaria”. En tanto que el 20%, opina que “los objetivos no han sido cumplidos, ya que la inscripción de los contribuyentes en el Nuevo RUS, no garantiza que éstos cumplan con el pago adecuado de la cuota única; es decir la tributación de acuerdo

con los ingresos realmente generados (categorización de ingresos); todo como consecuencia de la falta de supervisión, control y aplicación de mejores estrategias en su aplicación”.

Tabla N° 35

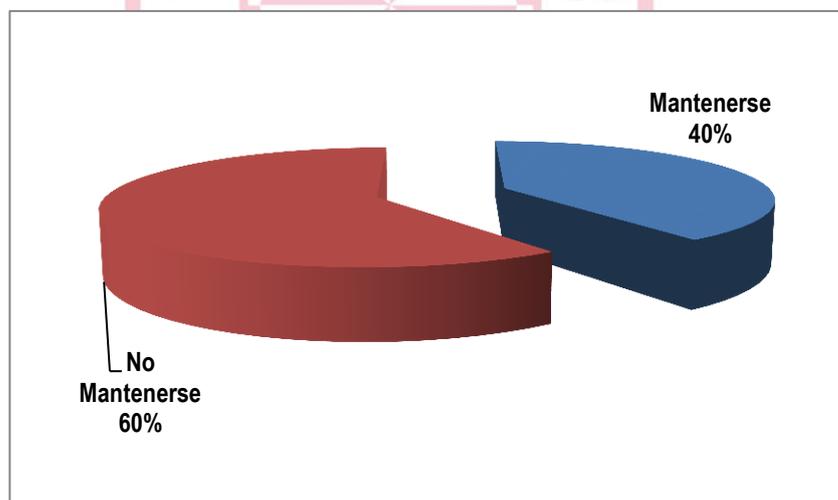
“Considera conveniente seguir manteniendo el Nuevo RUS”

Entrevistado/ Entidad	Mantenerse	No Mantenerse	Total
MEF	0%	20%	20%
SUNAT	40%	20%	60%
Gobiernos locales	0%	20%	20%
Total	40%	60%	100%

Elaboración propia, fuente: Entrevista

Gráfico N° 33

“Considera conveniente seguir manteniendo el Nuevo RUS”



Elaboración propia

El 60% de los entrevistados son de la opinión que el Nuevo RUS no debería mantenerse vigente; fundamentan su respuesta indicando que, “resulta costoso para el Estado administrarlo y además los importes

recaudados son relativamente bajos”. De otro lado, piensan que éste “es un régimen que está aislado, poco atractivo para la Administración Tributaria, todo ello por falta de supervisión, control y mejores estrategias en su aplicación”. El 40% que resta, expresa que “debe mantenerse, en razón de que el Nuevo RUS, más que aumentar las finanzas públicas, busca incrementar la base tributaria (incrementar la cantidad de contribuyentes formales)”.

Tabla N° 36

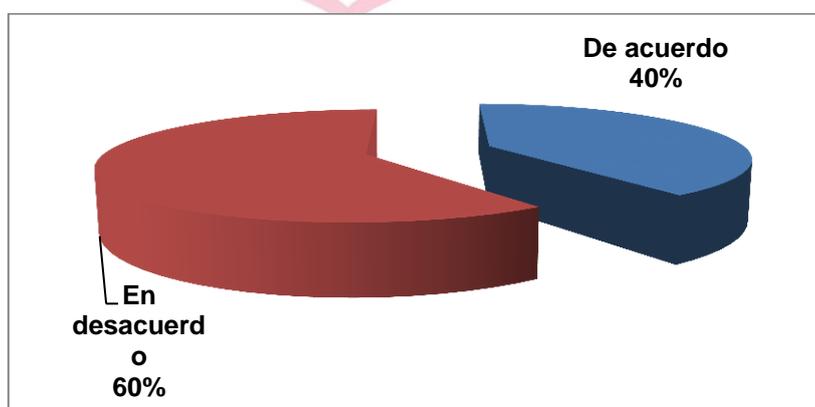
“La distribución de la Recaudación del Nuevo RUS, debe incluir a los gobiernos locales”

Entrevistado/ Entidad	De acuerdo	En desacuerdo	Total
MEF	20%	0%	20%
SUNAT	0%	60%	60%
Gobiernos locales	20%	0%	20%
Total	40%	60%	100%

Elaboración propia, fuente: Entrevista

Gráfico N° 34

“La distribución de la Recaudación del Nuevo RUS, debe incluir a los gobiernos locales”



Elaboración propia

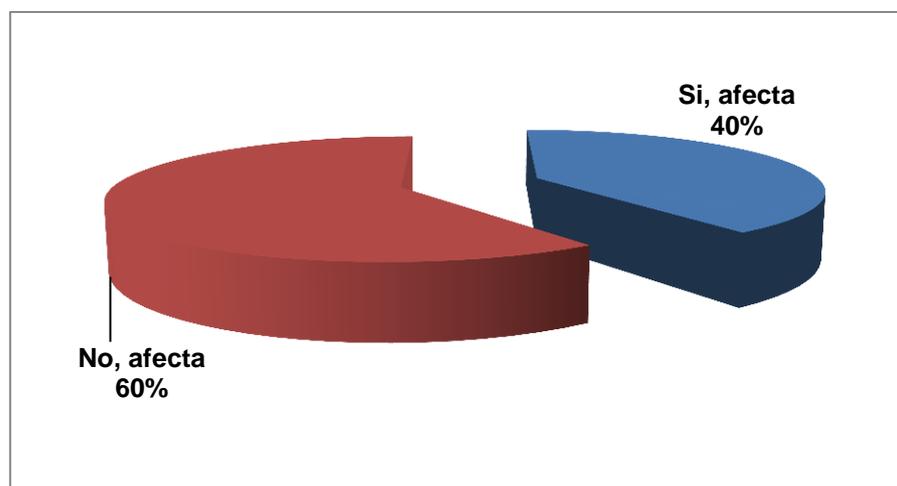
Las opiniones están divididas respecto a la distribución de la recaudación del Nuevo RUS, la cual se constituye como ingreso del Gobierno Central; el 60% de los entrevistados es de la opinión que “en tanto las municipalidades no tengan una participación activa en la recaudación de la cuota única de este régimen, no merecerían un porcentaje de los ingresos que se recauden por éste concepto”. No obstante el 40%, considera que “debe compensarse de alguna forma los menores recursos que recaudan por este concepto las municipalidades del país, ya que esta situación afecta directamente sus presupuestos, sobre todo de aquellas entidades que se financian principalmente con el FONCOMUN”.

Tabla N° 37
“La implementación del Nuevo RUS afecta negativamente los ingresos de las municipalidades”

Entrevistado/ Entidad	Si, afecta	No, afecta	Total
MEF	20%	0%	20%
SUNAT	0%	60%	60%
Gobiernos locales	20%	0%	20%
Total	40%	60%	100%

Elaboración propia, fuente: Entrevista

Gráfico N° 35
“La implementación del Nuevo RUS afecta negativamente los ingresos de las municipalidades”



Elaboración propia

Un 60% de los entrevistados, opina que “la recaudación del Nuevo RUS no tiene efecto alguno sobre los ingresos por transferencias del FONCOMUN que se asignan a las municipalidades; sustentan su respuesta indicando, que se trata de la recaudación de otro impuesto con fines distintos al IPM”. Añaden que “si las municipalidades se ven afectadas es en razón de que éstas no han presentado argumentos valederos que los hagan partícipes de la distribución de la recaudación del Nuevo RUS”.

El 40% restante considera, “que los ingresos por FONCOMUN se ven afectados negativamente por la implementación del Nuevo RUS, en concordancia a que uno de los impuestos sustituidos (IPM), representa el 94% del Fondo de Compensación Municipal a distribuir entre las municipalidades; además las bondades que ofrece el régimen:

simplificación de trámites, menor pago de impuestos, entre otros, motiva a los contribuyentes a alejarse del régimen general o especial, donde se recauda IGV, cuya recaudación asigna un porcentaje a las municipalidades (alícuota que incluye el 2% del IPM).

Tabla N° 38

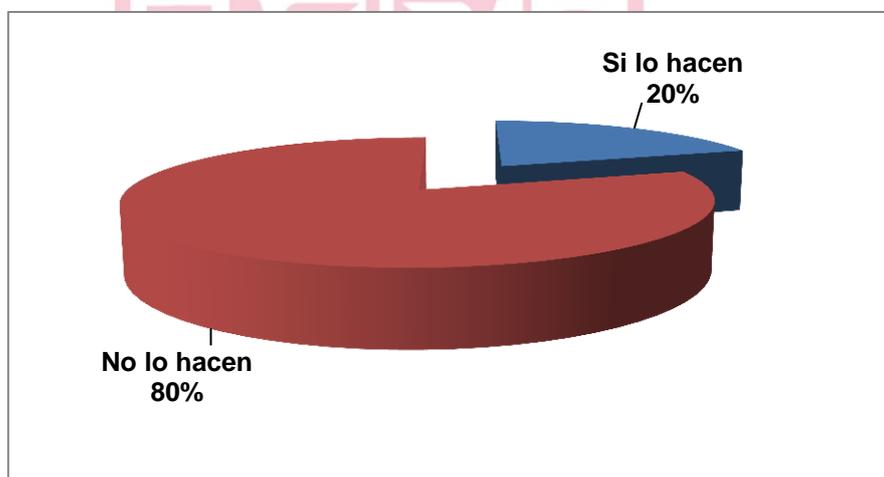
“Las municipalidades utilizan eficientemente los recursos transferidos”

Entrevistado/ Entidad	Si lo hacen	No lo hacen	Total
MEF	0%	20%	20%
SUNAT	0%	60%	60%
Gobiernos locales	20%	0%	20%
Total	20%	80%	100%

Elaboración propia, fuente: Entrevista

Gráfico N° 36

“Las municipalidades utilizan eficientemente los recursos transferidos”



Elaboración propia

La opinión del 80% de los entrevistados coincide, respecto a la utilización deficiente o inadecuada que dan las municipalidades a los recursos transferidos; fundamentan su respuesta indicando que “esta carencia concurre tanto por el lado de las cantidades ejecutadas, como

por el lado de la calidad en la ejecución del gasto”. Por ello, la opinión de los especialistas del MEF entrevistados, “consideran adecuado que de existir recursos adicionales para los gobiernos locales derivados de la recaudación de parte del Nuevo RUS, estos deben formar parte de un fondo al cual las entidades puedan acceder a concursar para financiar proyectos de calidad” desde la perspectiva de esta investigadora, este argumento resulta interesante.

No obstante, el 20% restante conformado por entrevistados pertenecientes a los gobiernos locales, opinan que la eficiencia está en función de los recursos con los que cuenta cada municipalidad; de allí la importancia de compensar aquel IPM sustituido por la recaudación de la cuota única del Nuevo RUS.

4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

Con la finalidad de contrastar las hipótesis planteadas se utilizó la distribución ji cuadrado; denominado también Chi-cuadrado (X^2), utilizada al trabajar con variables cualitativas, cuando se quiere contrastar o comparar hipótesis. Es importante destacar que, esta prueba nos indica si existe o no relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación: es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra, o la variable que causa la influencia.

Para la verificación y contrastación de las hipótesis, se ha empleado los datos obtenidos de las encuestas, presentados en forma de frecuencias; con la finalidad de establecer una relación entre los objetivos, hipótesis y conclusiones, a través del Ji cuadrado, que nos indica que existe un alto grado de consistencia y veracidad. De acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Hipótesis formuladas:

H₀ : Es aquella en la que se asegura que los dos parámetros analizados son **independientes** uno del otro.

H₁ : Es aquella en la que se asegura que los dos parámetros analizados son **dependientes**.

2. Prueba Estadística Experimental:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

χ^2 = Chi Calculado

Donde:

F_o = Frecuencia obtenida

F_e = Frecuencia esperada

X_i^2 = Chi calculado, es el Valor estadístico resultante de los datos provenientes de la encuesta, que han sido tabulados (tabla de contingencia) y procesados mediante la función estadística, Chi cuadrado; el cual se compara con el X_T^2 Chi Tabulado (valor crítico).

3. Decisión: H_0 , se acepta o rechaza:

Los datos han sido clasificados en una tabla de contingencia para probar la hipótesis, de independencia de criterios, mediante el Chi cuadrado. La hipótesis nula H_0 , se rechaza con un nivel de significación α (alfa), si el X_i^2 (Chi cuadrado) resulta mayor que el valor de tabla $\chi^2 [1-\alpha, k-1]$ (valor crítico).

Para todas las hipótesis a probar se utiliza un:

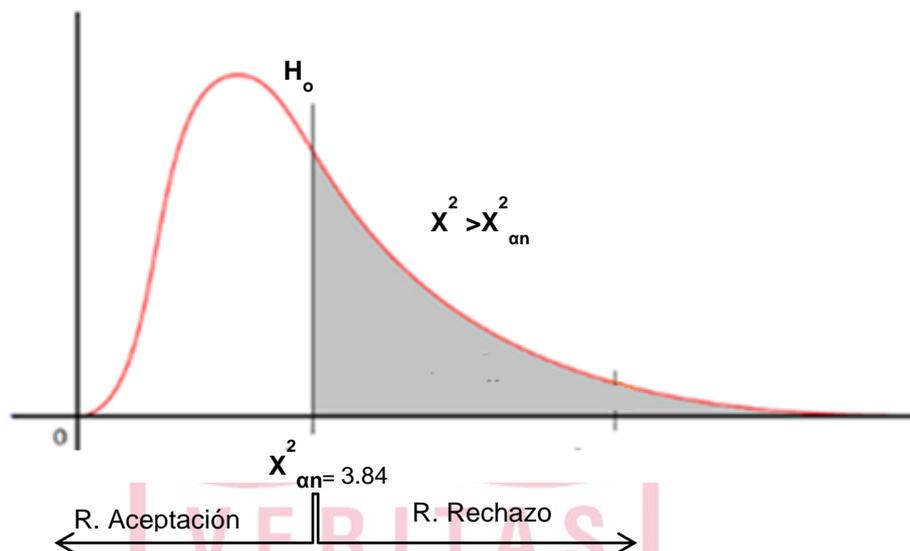
Nivel de Significancia : Al 95% de confianza: $\alpha = 5\%$.

Grados de Libertad : (Columnas -1)(Filas - 1)
 $(2-1)(2-1) = 1$

Considerando un nivel de significancia $\alpha=0.05$ y 1 grado de libertad, el valor del Chi tabular es de $X^2_{(0.95, 1gl)} = 3.84$; que luego será comparado con el Chi Cuadrado experimental para la aceptación o rechazo de la hipótesis nula.

Gráfico N° 37

DISTRIBUCIÓN DEL CHI CUADRADO: H_0 SE ACEPTA O SE RECHAZA



4.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

1. Hipótesis general:

H_0 : La recaudación del Nuevo RUS **NO** tiene impacto sobre las Transferencias del FONCOMUN, asignadas a los gobiernos locales.

H_1 : La recaudación del Nuevo RUS **tiene** impacto sobre las Transferencias del FONCOMUN, asignadas a los gobiernos locales. (Formulada en el capítulo II).

2. Prueba Estadística Experimental:

PRUEBA DEL CHI CUADRADO: TABLA DE CONTINGENCIA N° 01

Frecuencia Obtenida (Fo):

Hipótesis General	¿Cree usted que la recaudación del Nuevo RUS, afecta el financiamiento del presupuesto de la entidad?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes dentro del Presupuesto de las municipalidades?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si son importantes	40	10	50
No son importantes	1	14	15
Total	41	24	65

Elaborado en función a las encuestas

Frecuencia Esperada (Fe):

Hipótesis General	¿Cree usted que la recaudación del Nuevo RUS, afecta el financiamiento del presupuesto de la entidad?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes dentro del Presupuesto de las municipalidades?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si son importantes	31.54	18.46	50
No son importantes	9.46	5.54	15
Total	41	24	65

Chi Calculado $X_i^2 = \sum (fo - fe)^2 / fe = (40 - 31.54)^2 / 31.54 = 2.27$

Hipótesis General	¿Cree usted que la recaudación del Nuevo RUS, afecta el financiamiento del presupuesto de la entidad?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes dentro del Presupuesto de las municipalidades?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si son importantes	2.27	3.88	6.15
No son importantes	7.57	12.93	20.49
Sumatoria Chi Cuadrado			26.64

Elaborado en función a las encuestas

- Valor Crítico, Chi tabular: $X^2_{(0.95, 1gl)} = 3.84$
- $X_i^2 > X^2_{(0.95, 1gl)}$; **la H_0 se rechaza.**
- **26.64 > 3.84**

3. Decisión:

Como el valor calculado ($X_i^2 = 26.64$) se ubica en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significancia del 5%, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna (H_1) que indica que la recaudación del Nuevo RUS tiene impacto sobre las transferencias del FONCOMUN, asignadas a los gobiernos locales.

4.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

Hipótesis ítem a.

1. Hipótesis formuladas:

H_0 : La cantidad de categorías del Nuevo RUS **NO influye** sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal.

H_1 : La cantidad de categorías del Nuevo RUS **influye** sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal. (Formulada en el capítulo II).

2. Prueba Estadística Experimental:

PRUEBA DEL CHI CUADRADO: TABLA DE CONTINGENCIA N° 02

Frecuencia Obtenida (Fo):

Hipótesis Específica: a	¿Cree usted que el importe recaudado del Nuevo RUS, durante un año fiscal se ve influido por la cantidad de categorías de éste?		
¿Cree usted que el nivel de recaudación del IPM se ve afectado al ser sustituido por el pago de la cuota única del Nuevo RUS?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si, lo cree	40	7	47
No, lo cree	6	12	18
Total	46	19	65

Elaborado en función a las encuestas

Frecuencia Esperada (Fe):

Hipótesis Específica: a	¿Cree usted que el importe recaudado del Nuevo RUS, durante un año fiscal se ve influido por la cantidad de categorías de éste?		
¿Cree usted que el nivel de recaudación del IPM se ve afectado al ser sustituido por el pago de la cuota única del Nuevo RUS?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si, lo cree	33.26	13.74	47
No, lo cree	12.74	5.26	18
Total	46	19	65

Chi Calculado $X_i^2 = \sum (fo - fe)^2 / fe = (40 - 33.26)^2 / 33.26 = 1.37$

Hipótesis Específica: a	¿Cree usted que el importe recaudado del Nuevo RUS, durante un año fiscal se ve influido por la cantidad de categorías de éste?		
¿Cree usted que el nivel de recaudación del IPM se ve afectado al ser sustituido por el pago de la cuota única del Nuevo RUS?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si, lo cree	1.37	3.31	4.67
No, lo cree	3.56	8.63	12.19
Sumatoria Chi Cuadrado			16.86

Elaborado en función a las encuestas

- Valor Crítico, Chi tabular: $X^2_{(0.95, 1gl)} = 3.84$
- $X_i^2 > X^2_{(0.95, 1gl)}$; **la H_0 se rechaza.**
- **16.86 > 3.84**

3. Decisión:

Como el valor calculado ($X_i^2 = 16.86$) se ubica en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significancia del 5%, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna (H_1): La cantidad de categorías del Nuevo RUS influye sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal.

Hipótesis ítem b.

1. Hipótesis formuladas:

H_0 : La cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS **NO incide** en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales.

H_1 : La cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS **incide** en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales. (Formulada en el capítulo II).

2. Prueba Estadística Experimental:

PRUEBA DEL CHI CUADRADO: TABLA DE CONTINGENCIA N° 03

Frecuencia Obtenida (Fo):

Hipótesis Específica: b	¿Cree usted que la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS son un factor determinante en el nivel de recaudación de éste?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Inversión de las municipalidades?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si, lo cree	40	8	48
No, lo cree	5	12	17
Total	45	20	65

Elaborado en función a las encuestas

Frecuencia Esperada (Fe):

Hipótesis Específica: b	¿Cree usted que la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS son un factor determinante en el nivel de recaudación de éste?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Inversión de las municipalidades?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si, lo cree	33.23	14.77	48
No, lo cree	11.77	5.23	17
Total	45	20	65

Chi Calculado $\chi^2 = \sum (fo - fe)^2 / fe = (40 - 33.23)^2 / 33.23 = 1.38$

Hipótesis Específica: b	¿Cree usted que la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS son un factor determinante en el nivel de recaudación de éste?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Inversión de las municipalidades?	Si, lo cree	No, lo cree	Total
Si, lo cree	1.38	3.10	4.48
No, lo cree	3.89	8.76	12.65
Sumatoria Chi Cuadrado			17.14

Elaborado en función a las encuestas

- Valor Crítico, Chi tabular: $X^2_{(0.95, 1g)} = 3.84$
- $X_i^2 > X^2_{(0.95, 1g)}$; **la H_0 se rechaza.**
- **17.14 > 3.84**

3. Decisión:

Como el valor calculado ($X_i^2 = 17.14$) se ubica en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significancia del 5%, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna (H_1): La cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales.

Hipótesis ítem c.

1. Hipótesis formuladas:

- H_0** : El grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS **NO influye** sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinados al gasto corriente de los gobiernos locales.
- H_1** : El grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS **influye** sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinados al gasto corriente de los gobiernos locales, (Formulada en el capítulo II).

2. Prueba Estadística Experimental:

PRUEBA DEL CHI CUADRADO: TABLA DE CONTINGENCIA N° 04

Frecuencia Obtenida (Fo):

Hipótesis Específica: c	¿Considera que el grado de simplificación del Nuevo RUS incentiva a una cantidad mayor de contribuyentes a acogerse a este régimen?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Gasto Corriente de las municipalidades?	Lo incentiva	No lo incentiva	Total
Son importantes	38	10	48
No son importantes	5	12	17
Total	43	22	65

Elaborado en función a las encuestas

Frecuencia Esperada (Fe):

Hipótesis Específica: c	¿Considera que el grado de simplificación del Nuevo RUS incentiva a una cantidad mayor de contribuyentes a acogerse a este régimen?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Gasto Corriente de las municipalidades?	Lo incentiva	No lo incentiva	Total
Son importantes	31.75	16.25	48
No son importantes	11.25	5.75	17
Total	43	22	65

Chi Calculado $X_i^2 = \sum (f_o - f_e)^2 / f_e = (38 - 31.75)^2 / 31.75 = 1.23$

Hipótesis Específica: c	¿Considera que el grado de simplificación del Nuevo RUS incentiva a una cantidad mayor de contribuyentes a acogerse a este régimen?		
¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Gasto Corriente de las municipalidades?	Lo incentiva	No lo incentiva	Total
Son importantes	1.23	2.40	3.63
No son importantes	3.47	6.78	10.25
Sumatoria Chi Cuadrado			13.88

Elaborado en función a las encuestas

- Valor Crítico, Chi tabular: $X^2_{(0.95, 1g)} = 3.84$
- $X_i^2 > X^2_{(0.95, 1g)}$; la H_0 se rechaza.
- **13.88 > 3.84**

3. Decisión:

Como el valor calculado ($X_i^2 = 13.88$) se ubica en la zona de rechazo, podemos concluir que a un nivel de significancia del 5%, se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna (H_1): El grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS influye sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinados al gasto corriente de los gobiernos locales.



CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN:

El presupuesto que formulan los gobiernos locales contiene, tanto las previsiones de gastos (actividades o proyectos, corrientes o de inversión), como de los ingresos que permite su ejecución. Por el lado de los ingresos, el presupuesto está conformado por fuentes de recursos que indican de donde proviene el financiamiento, entre éstas se encuentran los impuestos municipales, los recursos directamente recaudados (tasas, arbitrios y otros), las donaciones, el endeudamiento y las transferencias del Gobierno Nacional. Una de esas

transferencias, y para muchas municipalidades la más importante es el Fondo de Compensación Municipal o FONCOMUN.

El FONCOMUN, está compuesto por el Impuesto de Promoción Municipal (IPM), 93.72%; el Impuesto al Rodaje, 6.15% y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, 0.13%; esto implica que el principal componente de esta transferencia es el IPM, cuya recaudación (2%) se encuentra incluida en la alícuota del IGV (16% más 2%).

La asignación del FONCOMUN a las municipalidades provinciales y distritales se da en función a indicadores calculados y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales buscan favorecer, con un mayor presupuesto a las municipalidades con mayor nivel de pobreza.

La importancia del FONCOMUN en los presupuestos municipales se evidencia en el grado de dependencia que éstos tienen de la transferencia (anexos 07 al 15). Los departamentos con mayor asignación, no son, necesariamente, aquellos que terminan teniendo un mayor presupuesto total, dado que la participación de las fuentes de financiamiento varía de acuerdo a la zona donde se ubica la municipalidad. Así se tiene que la mayor dependencia de esta transferencia se encuentra en las municipalidades de los departamentos de Huánuco, San Martín, Amazonas y Apurímac, entre

otras, donde financia más del 50% de su presupuesto. Por lo que, para éstas, la recaudación del IPM es relevante, puesto que trae consigo un aumento del FONCOMUN, y por consiguiente se acrecentaría el cumplimiento de las metas que se suponen orientadas al desarrollo local.

Adicionalmente, es conveniente indicar que el actual proceso de descentralización viene delegando cada vez más funciones a los gobiernos locales, en el cumplimiento de estas actividades adicionales, el FONCOMUN cumple un papel importante, dado a que por su carácter compensatorio, busca promover el desarrollo local.

De acuerdo a los resultados obtenidos, el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), ha cumplido con los fines para los que fue creado, ampliar la base tributaria y obtener mayor recaudación; sin embargo, el proceso de su implementación, incluyendo el tratamiento de su recaudación, deja de lado el impacto que este régimen tiene sobre entidades como los gobiernos locales; lo cual ocurre cuando la cuota única sustituye la tasa IPM (incluido en la alícuota del IGV), principal componente del FONCOMUN.

Es necesario enfatizar que la cuota única del Nuevo RUS sustituye esencialmente a la alícuota del IGV (18%), ya que, sólo pueden acogerse a éste régimen los pequeños contribuyentes (personas

naturales cuyos ingresos brutos no sobrepasan el tope establecido S/. 360,000); por lo que la tasa del IR, suplida no corresponde al 30%, sino al 1.5% (para el 2011). Adicionalmente se tiene que el IGV es un impuesto de liquidación mensual y no anual como es el caso del IR; que se calcula y pagamos sobre todas las compras y ventas de bienes en el país.

De los resultados, se deriva que la controversia, no se encuentra en la implementación del Nuevo RUS, sino en la distribución que tiene su recaudación, la cual constituye ingreso del Gobierno Central, obviándose a los gobiernos locales quienes son afectados al dejar de recaudarse el IPM, que como ya se mencionó, es el principal componente de la transferencia del FONCOMUN, la que a su vez representa para muchas municipalidades más del 50% de su presupuesto.

En reiteradas oportunidades se ha cuestionado el nivel de eficiencia de las municipalidades respecto a la utilización de los recursos, sin embargo la realidad muestra que los gobiernos locales no son ajenos a la aplicación de las Buenas Prácticas en Gestión Pública, que promueve año a año la ONG Ciudadanos al Día, las cuales demuestran que un buen uso de recursos municipales es fundamental para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

5.2. CONCLUSIONES:

1. En concordancia con los resultados obtenidos, se ha determinado que la recaudación generada por el Nuevo Régimen Único Simplificado tiene impacto sobre las transferencias del Fondo de Compensación Municipal que se realizan a los gobiernos locales, debido a que, desde el año 2003 en que inicia la implementación de este régimen, se deja de recaudar por IPM S/. 7,078,828; y en los años siguientes el importe se incrementa, para el año 2011 el monto de IPM sustituido por la cuota única asciende a S/. 12,062,767. En total, para el período de análisis (2003-2011), las municipalidades han dejado de percibir S/. 75, 553,030.
2. De acuerdo con los resultados de la contrastación de la hipótesis se confirma que la cantidad de categorías del Nuevo RUS influye en el nivel de recaudación del IPM; puesto que una cantidad mayor de categorías traen un aumento de contribuyentes en el Nuevo RUS, situación que propicia mayor IPM sustituido consecuentemente menor cantidad de FONCOMUN transferido a las municipalidades.
3. La transferencia del FONCOMUN es un componente importante del Presupuesto Municipal, la mayoría de municipalidades destinan un alto porcentaje de esta transferencia a la atención de gasto de inversión. Los resultados obtenidos confirman que, el

presupuesto de inversión de los gobiernos locales se ve afectado por la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS, los cuales optarían por acogerse a este régimen, motivados por el menor pago de impuestos; por ello, a mayor cantidad de contribuyentes que pagan la cuota única, menor es el IPM recaudado, con el mismo efecto en el FONCOMUN y en el importe asignado al presupuesto de inversión.

4. Como consecuencia del estudio realizado, se ha confirmado que el grado de simplificación del Nuevo RUS es un factor que influye en la cantidad del presupuesto que las municipalidades destinan a financiar el gasto corriente. La sencillez en los trámites referidos al cumplimiento del pago de impuestos, motiva a los contribuyentes a incorporarse al Nuevo RUS, dejando regímenes más complejos que requieren el cumplimiento de obligaciones tributarias adicionales al pago, ocasionando una menor recaudación del IPM y del presupuesto destinado a financiar el gasto corriente.

5.3. RECOMENDACIONES:

En función a los resultados obtenidos, se considera conveniente recomendar lo siguiente:

1. Reajustar periódicamente, el FONCOMUN total, (incremento), como producto de la recaudación tributaria que se deja de percibir por el Impuesto de Promoción Municipal sustituido, ya que este último constituye el principal recurso de la mencionada fuente de financiamiento (FONCOMUN). Este ajuste estará en función de la recaudación de las cuotas que paguen los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado; de esta manera, el FONCOMUN no se vería afectado por la implementación de regímenes paralelos como el NRUS, cuya finalidad está orientada principalmente a la formalización de los contribuyentes, más que a la recaudación tributaria propiamente dicha.
2. Verificar si las categorías actuales que comprende el NRUS son las adecuadas, ya que en la actualidad representan un incentivo para que los contribuyentes adscritos al régimen, migren de una categoría a otra. Como se mencionó anteriormente los controles son laxos. Asimismo, debe implementar como parte de sus programas de fiscalización, actividades que le permitan verificar si a determinados contribuyentes les corresponde su condición en determinada categoría o si deberían salir del NRUS, ya que esta situación afecta en forma directa la recaudación del Impuesto de Promoción Municipal.

3. La Administración Tributaria debería revisar el régimen actual del Nuevo RUS, ya que según ha quedado demostrado en esta investigación, al mantenerse vigentes las facilidades orientadas a captar a nuevos contribuyentes, se propicia que aquellos contribuyentes ya formalizados en el Régimen General tiendan a migrar hacia este régimen en el cual los controles se tornan laxos, con el consiguiente perjuicio en el presupuesto que los gobiernos locales orientan a ejecutar la inversión pública, ocasionando retrasos en el desarrollo local que debe ser impulsado por estas entidades.
4. Previo análisis de expertos de la USMP elevar el presente trabajo adjuntando la propuesta del Proyecto de Ley: “Creación del Fondo del Cofinanciamiento Concursable de la Inversión Pública para gobiernos locales” (anexo N° 16) al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para su revisión y consideración en el proceso de descentralización fiscal que se viene desarrollando. Remitir la propuesta del Proyecto de Ley mencionado, a la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y a la Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE) a fin, de que estas instituciones lo asuman como estrategia para obtener nuevos recursos que permitan financiar nuevos proyectos de inversión, principalmente en aquellas localidades más pobres.

FUENTES DE INFORMACIÓN

➤ FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- ANDRES AUCEDO, Eva (2006). El Nuevo Régimen Único Simplificado del Perú: Elementos Esenciales Configuradores de su Régimen Jurídico, Comunicación admitida en las XXIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. Córdoba – Argentina.
- BELLIDO TORRES, Carlos (2007). Regímenes Tributarios Aplicables a las MYPES, Seminario Colegio de Contadores Públicos de Lima.
- BUNGE, Mario (1971). La Investigación Científica, su Estrategias y Filosofía. Ariel Barcelona.
- CIUDADANOS AL DIA (2008). Financiamiento Municipal: El Fondo De Compensación Municipal. ONG. Lima – Perú.
- CUELLAR BARBEITO, Eugenia (2007). Curso: Descentralización Financiera de las Administraciones Públicas, Primera Edición. Madrid - España.
- CULTURAL S.A. (1999). Diccionario de Contabilidad y Finanzas, Editorial Cultural S.A. Madrid-España.

- DIARIO EL PERUANO (2004). Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, Lima – Perú.

- ESCUELA MAYOR DE GESTION MUNICIPAL (2007). Finanzas Municipales, Presidencia del Consejo de Ministros. Lima – Perú.

- HORST, Bettina (2009). Fuentes de Financiamiento para gobiernos Sub nacionales y descentralización Fiscal, Instituto Libertad y Desarrollo. Chile.

- INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. Revista de Asesoría Especializada. Lima – Perú:
 - ✓ 1era. Quincena. Ene/2002
 - ✓ 1era. Quincena. Nov/2003
 - ✓ 2da. Quincena. Ene/2004
 - ✓ 1era. Quincena. Feb/2004
 - ✓ 2da. Quincena. Ago/2004
 - ✓ 1era. Quincena. Set/2004

- MALAVE GALARZA, Loren Adriana y José Leonardo MATÍAS SÁNCHEZ (2009). Tesis: “Evaluación Económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador – RISE - y su Impacto Tributario”, Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), Guayaquil – Ecuador.

- RAMOS JAE, Nicomedes (2006). Curso Contabilidad y Documentación Comercial, Cursos para compartir lo que sabes. Maixmail.com.
- REGO VEIGA, Gustavo (1999). Tesis: “Transferencias Intergubernamentales y Financiación Municipal en Galicia”, Universidad Da Coruña, Galicia – España.
- SANCHEZ GOMEZ, Paul (2009). Tesis: “El diseño institucional y fiscal de las transferencias intergubernamentales en el marco de los procesos de descentralización: una comparación internacional con el Ecuador”, Pontificia Universidad Católica. Quito – Ecuador
- SUPERINTENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (2005). La Gestión de la SUNAT en los Últimos Cinco Años: Principales Logros y Avances, Publicaciones SUNAT.
- YUPANQUI MACHACA, Sergio (2010). Tesis: El Efecto de los Ingresos Tributarios del Régimen Tributario Simplificado en la ciudad de la Paz, periodo; 1997 – 2008”, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. La Paz Bolivia.

➤ **FUENTES ELECTRÓNICAS:**

- Actualidad Regional. Revista: Temas Regionales, Federalismo y Desarrollo Local. Consultado desde:
<http://apunteslocales.blogspot.com/2010/05/transferencias-intergubernamentales-n.html>.

- Ciudadanos al Día. Boletines. Consultado desde:
<http://www.ciudadanosaldia.org/boletines/default.htm>

- Ensayos Buenas Tareas. Resumen Documental: La Tributación en el Perú. Consultado desde:
<http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Tributacion-En-El-Peru/61290.html>.

- Herrera catalán Pedro. Resumen Documental. Consultado desde:
<http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/4/29744/PedroHerrera-Transferencias-intergubernamentalesv01-2008.pdf>

- Ministerio de Economía y Finanzas. Normatividad, Portal de Transparencia Económica, Consulta Amigable, Cuenta General de la República, desde:
<http://www.mef.gob.pe>
<http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/>
<http://ofi.mef.gob.pe/ctarepublica/>

- Red de Municipalidades Urbanas y Rurales. FONCOMUN ¿Cuál es la novedad? Hildebrando Castro Pozo Chávez. Consultado desde: <http://www.remurpe.org.pe/component/content/article/6-nuevas/187-foncomun-icual-es-la-novedad>

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Estadísticas y Estudios. Legislación. Consultado desde: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/22000/825/1/T-PUCE-0984.pdf>

- Slide Share. Resumen Documental: El Nuevo Régimen Único Simplificado Nuevo RUS y el proceso Exporta Fácil. Consultado desde: <http://www.slideshare.net/globalinformativo/nuevo-rus>





Anexo N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables/Indicadores	Metodología
<p>1. Problema general: ¿En qué medida la recaudación del Nuevo RUS impacta sobre las Transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales?</p> <p>2. Problemas específicos: a) ¿En qué medida la cantidad de categorías del Nuevo RUS influye sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal? b) ¿De qué manera la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales? c) ¿En qué medida el grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS influye sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales?</p>	<p>1. Objetivo general: Dimensionar y valorar si la recaudación del Nuevo RUS impacta sobre las Transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales.</p> <p>2. Objetivos específicos: a) Valorar si la cantidad de categorías del Nuevo RUS influye sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal. b) Dimensionar si la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales. c) Valorar si el grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS influye sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales. d) Proponer alternativas efectivas de solución a la problemática presentada.</p>	<p>1. Hipótesis general: La recaudación del Nuevo RUS impacta sobre las Transferencias del FONCOMUN asignadas a los gobiernos locales.</p> <p>2. Hipótesis específicas: a) La cantidad de categorías del Nuevo RUS influye sobre el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal. b) La cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide en la cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales. c) El grado de simplificación del Régimen del Nuevo RUS influye sobre la cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales.</p>	<p>X; RECAUDACION DEL NUEVO RUS: <u>Indicadores</u> X₁: Cantidad de categorías del Nuevo RUS X₂: Cantidad de contribuyentes acogidos al RUS X₃: Grado de simplificación del régimen: en registros contables, declaraciones juradas, pago de cuota única de impuestos.</p> <p>Y; TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN <u>Indicadores</u> Y₁: Nivel de la recaudación en soles de IPM sustituido Y₂: Cantidad del Presupuesto de Inversión de los gobiernos locales Y₃: Cantidad del Presupuesto del FONCOMUN destinado al gasto corriente de los gobiernos locales.</p>	<p>1. Tipo de investigación: Investigación "Aplicada"</p> <p>2. Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo.</p> <p>3. Población: Personal que labora en las 1,837 municipalidades de todo el país</p> <p>4. Muestra: Se encuestará al personal de 65 municipalidades existentes en el país</p> <p>5. Técnicas: - Revisión documental - Encuesta - Entrevista</p> <p>6. Instrumentos: - Guía de Entrevista - El cuestionario</p>

Anexo N° 02 ENCUESTA



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Amparada por el D.S. 043-2001-PCM – Secreto Estadístico y Confidencialidad de la
Información

OBJETIVO: Obtener información relevante, actual y significativa sobre la recaudación del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) y las transferencias del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), asignado a los gobiernos locales. Con la finalidad de **“Valorar el Impacto del Nuevo Régimen Simplificado (NUEVO RUS) en las transferencias del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a nivel nacional”**. En consecuencia, mucho agradeceré responder en forma sincera y objetiva, escribiendo y/o marcando con una un aspa (X) según corresponda. Se le recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

A. INFORMACION GENERAL:

1. Indique la institución/empresa donde labora
cargo.....
2. Sexo: Hombre () Mujer () Edad:
3. Nivel de instrucción:
Superior Universitaria: () Especialidad.....
Superior no Universitaria: () Especialidad.....
Otros estudios: Maestría () Doctorado ()
4. Años de experiencia en la institución:
Menos de un año () Entre 1 y 4 años ()
Entre 5 y 10 años () Más de 10 años ()

B. INFORMACIÓN BÁSICA:

1. ¿Cómo valora o califica su nivel de conocimiento sobre los procesos de recaudación del Nuevo RUS?
 - a. Alto nivel ()
 - b. Mediano nivel ()
 - c. Bajo nivel ()
2. ¿Cómo valora o califica su nivel de conocimiento sobre transferencias al FONCOMUN de los gobiernos locales?
 - a. Alto nivel ()
 - b. Mediano nivel ()
 - c. Bajo nivel ()

3. ¿Cree usted que las Transferencias del FONCOMUN se ven afectadas por el incremento de la Recaudación del Nuevo RUS?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

4. En base a su conocimiento, ¿Cree usted que el importe recaudado del Nuevo RUS, durante un año fiscal se ve influido por la cantidad de categorías de éste?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

5. En su opinión ¿cree usted que la cantidad de categorías del Nuevo RUS (5 grupos actualmente), debe ampliarse para obtener mayor recaudación por este tributo, es decir incorporarse nuevas categorías?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

6. En base a su conocimiento, ¿Cree usted que la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS son un factor determinante en el nivel de recaudación de éste?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

7. En función a la respuesta de la pregunta anterior ¿Cree usted que la cantidad de contribuyentes acogidos al Nuevo RUS incide indirectamente en los presupuestos de las municipalidades?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

8. ¿Considera que el grado de simplificación del Nuevo RUS incentiva a una cantidad mayor de contribuyentes a acogerse a este régimen?
- a. Si ()
 - b. No ()
 - c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

9. En función a la respuesta de la pregunta anterior ¿Cree usted que el grado de fiscalización que realiza la SUNAT a los contribuyentes del Nuevo RUS, propicia que la recaudación de éste se incremente?
- a. Si ()
 - b. No ()
 - c. Desconoce/No Opina ()
- Justifique su respuesta:

.....
.....

10. ¿Cree usted que la recaudación del Nuevo RUS, afecta el financiamiento del presupuesto de la entidad?
- a. Si ()
 - b. No ()
 - c. Desconoce/No opina ()
- Justifique su respuesta:

.....
.....

11. Considerando que el IPM (Impuesto de Promoción Municipal), es el 2% de las de las ventas (incluido en la tasa del IGV) ¿Cree usted que el nivel de su recaudación se ve afectado al ser sustituido por el pago de la cuota única del Nuevo RUS?
- a. Si ()
 - b. No ()
 - c. Desconoce/No opina ()
- Justifique su respuesta:

.....
.....

12. En función a su respuesta de la pregunta anterior ¿Cree usted, que el nivel de recaudación del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), sustituido por el pago de la cuota única del Nuevo RUS, afecta el importe de las Transferencias del FONCOMUN?
- a. Si ()
 - b. No ()
 - c. Desconoce/No opina ()
- Justifique su respuesta:

.....
.....

13. ¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Inversión de las municipalidades?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

14. En su opinión ¿Cree usted que el presupuesto de inversión de las municipalidades se ha visto afectado por la existencia del Nuevo RUS?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

15. ¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes para el financiamiento del Presupuesto de Gasto Corriente de las municipalidades?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

16. En su opinión ¿Cree usted que las municipalidades deberían dejar de utilizar el FONCOMUN para atender gasto corriente y en su lugar utilizar toda la asignación financiera en presupuesto de inversión?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

17. ¿Considera que las transferencias del FONCOMUN son importantes dentro del Presupuesto de las municipalidades?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. Desconoce/No opina ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

18. En su opinión ¿qué recomendaciones considera las más apropiadas frente a esta problemática?

.....

Anexo N° 03 GUÍA DE ENTREVISTA



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Amparada por el D.S. 043-2001-PCM – Secreto Estadístico y Confidencialidad de la
Información

FINALIDAD: Es grato saludarlo y agradecer anticipadamente la atención a la presente guía de entrevista, que tiene ÚNICAMENTE carácter académico y se desarrolla como parte de los estudios de Postgrado a nivel de Maestría que la suscrita realiza en la USMP, con la finalidad de conocer su opinión sobre temas relacionados con la “**Valoración del Impacto del Nuevo Régimen Simplificado (NUEVO RUS) en las transferencias del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a nivel nacional**”. En consecuencia, mucho agradeceré tenga a bien responder TODA la guía de entrevista con la mayor sinceridad, objetividad, justicia, profesionalidad y formación ético moral posibles. Encierre en un círculo y/o marque con un aspa (X) o rellene las líneas punteadas según corresponda. Se agradece su participación.

A. INFORMACION BASICA:

Nombres y Apellidos.....

Cargo.....

Sexo: Hombre () Mujer () Edad:

Años de experiencia en la institución:

Menos de un año() Entre 1 y 4 años()

Entre 5 y 10 años() Más de 10 años()

Nivel de Instrucción:

Grado Profesional: Bachiller () ; Licenciado () ; Magister () ; Doctor ()

Precise.....

B. CUESTIONARIO:

1. ¿Cómo definiría los regímenes simplificados en general?
2. ¿Cree que los regímenes simplificados son beneficiosos para la economía del país?

3. Entre los regímenes especiales se encuentra el Nuevo RUS creado con el objetivo de promover y facilitar el pago de tributos de los pequeños contribuyentes ¿Cree usted que hasta la fecha ha cumplido con los objetivos por los cuales se creó?
4. ¿Considera conveniente seguir manteniendo el Nuevo RUS como régimen tributario?
5. Cuando se recauda IGV, éste se constituye como ingreso del Gobierno Central (16%) y como ingreso del Gobierno Local (2% IPM que va destinado al Fondo Compensación Municipal -FONCOMUN), ¿Qué opinión le merece que al recaudar ingresos por Nuevo RUS (cuota única) este constituya ingreso sólo del Gobierno Central? ¿Cree usted que sería necesario incluir en la distribución de la recaudación del Nuevo RUS a los gobiernos locales?,
6. ¿Considera usted que la implementación del Nuevo RUS ha tenido efectos negativos en los ingresos de las municipalidades (gobiernos locales) por concepto de FONCOMUN?
7. Considerando que el FONCOMUN, es una fuente de financiamiento importante para las municipalidades, ¿Cree usted que el grado de simplificación en el Nuevo RUS influye de alguna forma en los presupuestos de las municipalidades? Explique:
8. Extendiendo la pregunta anterior, ¿Cree usted que es correcta la afirmación: A mayor cantidad de categorías del Nuevo RUS mayor nivel de IPM sustituido? Por consiguiente ¿Cree usted que esto alteraría los presupuestos municipales?
9. ¿Cree usted que las municipalidades utilizan eficientemente los recursos que le son transferidos?
10. Opine respecto a la siguiente afirmación: “En tanto mayor sea el importe de las transferencias hacia las municipalidades menor será la eficiencia de la gestión municipal”.

Anexo N° 04
EVOLUCIÓN DE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL:
1982 – 2011 (Porcentajes)

Impuesto General a las Ventas			Impuesto de Promoción Municipal			Fondo Universitario			Total Impuesto	Base Legal	Fecha de Publicación
Vigente desde	Vigente hasta	Tasa	Vigente desde	Vigente hasta	Tasa	Vigente desde	Vigente hasta	Tasa			
01/11/1981	31/12/1983	16%							16%	Decreto Legislativo N° 190	15/06/1981
01/01/1984	31/07/1984	18%							18%	Decreto Supremo N° 600-83-EFC	31/12/1983
01/08/1984	31/12/1984	8%							8%	Decreto Legislativo N° 297	29/07/1984
			15/12/1984	-	1%				9%	Ley 24030	14/12/1984
01/01/1985	08/02/1986	10%			1%				11%	Decreto Legislativo N° 319	30/12/1984
09/02/1986	09/03/1988	5%	-	04/12/1987	1%				6%	Decreto Supremo N° 050-86-EF	08/02/1983
			05/12/1987	-	1.5%				6.50%	Ley 24750	04/12/1987
10/03/1988	22/08/1988	8.50%			1.5%				10%	Decreto Legislativo N° 465	09/03/1988
23/08/1988	31/12/1988	13.5%	-	31/12/1988	1.5%				15%	Decreto Legislativo N° 486	22/08/1988
01/01/1989	20/02/1990	13%	01/01/1989		2%				15%	Ley N° 24971	23/12/1988
08/03/1990	11/08/1990	15%			2%				17%	Decreto Supremo N° 052-90-EF 1/	20/02/1990
					2%	25/02/1990	-	1%	18%	Ley N° 25203	24/02/1990
12/08/1990	31/12/1990	11%			2%	-	31/12/1990	1%	14%	Decreto Supremo N° 228-90-EF	11/08/1990
01/01/1991	09/08/1991	12%			2%				14%	Decreto Legislativo N° 621	30/11/1990
10/08/1991	29/02/1992	14%			2%				16%	Decreto Legislativo N° 656	09/08/1991
01/03/1992	31/07/2003	16%			2%				18%	Decreto Supremo de Emergencia N° 09-PCM-92	29/02/1992
					2%				18%	Decreto Ley N° 25980 - Ley 27037	23/12/1992
					2%				18%	Decreto Legislativo N° 796 -Ley 27037	31/12/1995
01/08/2003	31/12/2004	17%			2%				19%	Ley N° 28033	19/07/2003
01/01/2005	31/12/2005	17%			2%				19%	Ley N° 28426	21/12/2004
01/01/2006	31/12/2006	17%			2%				19%	Ley N° 28653	22/12/2005
01/01/2007	31/12/2007	17%			2%				19%	Ley N° 28929	12/12/2006
01/01/2008	31/12/2008	17%			2%				19%	Ley N° 29144	10/12/2007
01/01/2009	31/12/2009	17%			2%				19%	Ley N° 29291	11/12/2008
01/01/2010	31/12/2010	17%			2%				19%	Ley N° 29467	08/12/2009
01/01/2011	31/12/2011	17%			2%				19%	Ley N° 29628	09/12/2010
01/03/2011	31/12/2011	16%			2%				18%	Ley N° 29666	20/02/2011

1/ La fecha de vigencia del D S N° 052-90-EF es a partir del décimo sexto día ulterior a su publicación, tal como lo establecía el art. 195 de la Constitución de 1979 vigente a la fecha.

Nota: En el caso del IPM, desde el 01/01/93 entró en vigencia el IPM con la tasa del 18% con el Decreto Ley 25980; asimismo, mediante el Decreto Legislativo 796 entró en vigencia el IPM adicional vigente desde el 01/01/96. Ambos fueron derogados con la Ley 27037

Fuente : Normas Legales El Peruano

Elaboración: Gerencia de Estudios Tributarios / Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT

Anexo N° 05
EVOLUCIÓN DE LA TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA TERCERA CATEGORÍA PARA
CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN EL PAÍS: 1999-2011 (Porcentajes)

	Ejercicio Fiscal 1999	Ejercicio fiscal 2004 - 2006	Ejercicio fiscal 2007 - 2008	Ejercicio fiscal 01.10.2009 -
B. RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA				
Tasa	2.5% de los ingresos netos.	2.5% de los ingresos netos si exclusivamente se realizan actividades de comercio y/o industria. 3.5% de los ingresos si la actividad es exclusivamente de servicios o si realiza conjuntamente actividades de comercio y/o industria y de servicios.	1.5% de los ingresos netos si exclusivamente se realizan actividades de comercio y/o industria. 2.5% de los ingresos si la actividad es exclusivamente de servicios o si realiza conjuntamente actividades de comercio y/o industria y de servicios.	1.5% de los ingresos netos mensuales. 3/
Sujetos a acogerse	Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.	Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.	Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas.	
Actividad	Venta de bienes que se adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.	Actividades de comercio e industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.	Actividades de comercio e industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.	
	No se pueden acoger actividades de servicio o construcción.	Actividades de servicios, entendiéndose como tal a cualquier otra actividad no señalada anteriormente. 1/	Actividades de servicios, entendiéndose como tal a cualquier otra actividad no señalada anteriormente. 2/	
	En el total de ingresos se incluye otros ingresos de actividades distintas, siempre que no excedan del 20% de los ingresos totales.	No pueden acogerse a este régimen los que presten servicio de transporte de carga con una capacidad mayor a 2 TM y/o servicio de transporte terrestre de pasajeros, los que realicen actividades de construcción, los que organicen espectáculos públicos, los notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores, agentes corredores de productos, agentes de aduanas y los intermediarios de seguros.	No pueden acogerse a este régimen los que presten servicio de transporte de carga con una capacidad mayor a 2 TM y/o servicio de transporte terrestre de pasajeros, los que realicen actividades de construcción, los que organicen espectáculos públicos, los notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores, agentes corredores de productos, agentes de aduanas y los intermediarios de seguros.	
	Se elimina referencia a monto máximo de activos.			

Ejercicio Fiscal 1999	Ejercicio fiscal 2004 - 2006	Ejercicio fiscal 2007 - 2008	Ejercicio fiscal 01.10.2009 -
--------------------------	---------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

Tampoco los titulares de casinos y/o tragamonedas, ni los titulares de agencias de viajes, propaganda y/o publicidad, los que comercialicen combustibles líquidos, los que vendan inmuebles y los que presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

Tampoco los titulares de casinos y/o tragamonedas, ni los titulares de agencias de viajes, propaganda y/o publicidad, los que comercialicen combustibles líquidos, los que vendan inmuebles y los que presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

Tampoco puede acogerse al RER los que realicen actividades de médicos y odontólogos, veterinarios, actividades jurídicas o de contabilidad, arquitectura e ingeniería, informática y conexas, así como actividades de asesoramiento empresarial.

Pago	Mensual y definitivo.	Mensual y definitivo.	Mensual y definitivo.	Mensual y definitivo.
Base	Ley N° 27034	D. Leg. N° 938	D Leg N° 968	D. Leg N° 1086
Legal	30/12/1998	13/11/2003	24/12/2006	28/06/2008

1/ En el caso del D. Leg. N° 938 debe tenerse en cuenta que están excluidos del Régimen, los que desarrollen actividades con personal mayor a 8 personas, o los que desarrollen actividad en más de dos unidades de explotación, o si sus activos destinados a la actividad superan las 15 UITs, o si el precio unitario de venta es mayor a 3,000 nuevos soles, o si su consumo mensual de energía excede de 2,000 Kilovatios-hora, o si el consumo de servicio telefónico mensual excede del 5% de sus ingresos, o si el total de sus adquisiciones en 3 meses consecutivos excede el total de sus ingresos netos de dichos meses.

2/ No están comprendidos en el RER las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas o personas jurídicas cuando incurran en algunos de los siguientes supuestos: 1) Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de sus ingresos netos supere los S/. 360,000, 2) El monto de sus activos fijos afectos a la actividad, excluidos predios y vehículos, supere los S/. 87,500 y 3) Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de sus adquisiciones acumuladas supere los S/. 360,000.

3/ No están comprendidos en el RER las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas o personas jurídicas cuando incurran en algunos de los siguientes supuestos: 1) Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de sus ingresos netos supere los S/. 525,000, 2) El monto de sus activos fijos afectos a la actividad, excluidos predios y vehículos, supere los S/. 126,000 y 3) Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de sus adquisiciones acumuladas supere los S/. 525,000.

Fuente : Normas Legales El Peruano

Elaboración: Gerencia de Estudios Tributarios - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT



Anexo N° 06
RECAUDACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (Nuevo RUS)
2003 - 2011

Mes	Recaudación en Nuevos Soles									
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Enero	6,357,159	6,166,046	5,997,624	6,535,327	7,082,064	7,863,442	8,797,654	9,367,929	10,374,942	68,542,186
Febrero	6,078,891	6,475,855	6,169,422	6,427,659	6,329,042	7,058,957	7,655,319	8,165,776	9,001,139	63,362,060
Marzo	6,193,297	6,217,323	5,897,307	6,527,007	6,529,508	7,113,903	8,053,753	8,942,225	9,613,380	65,087,703
Abril	6,157,317	5,881,313	5,796,361	6,255,833	6,532,511	7,406,891	7,960,320	8,680,288	9,069,376	63,740,210
Mayo	6,194,762	5,833,941	5,929,300	6,489,613	6,630,347	7,283,533	7,860,227	8,486,183	9,605,674	64,313,580
Junio	6,168,109	6,018,238	5,876,295	6,415,319	6,590,919	7,402,876	7,922,751	8,887,158	9,395,769	64,677,435
Julio	6,309,186	5,898,933	5,897,329	6,500,751	6,885,492	7,513,137	8,172,078	8,944,891	9,632,361	65,754,159
Agosto	6,430,413	5,836,661	6,116,172	6,650,081	7,005,693	8,185,757	8,257,949	9,273,097	9,938,479	67,694,301
Setiembre	6,289,524	5,973,737	6,112,944	6,955,967	6,858,732	7,740,039	8,292,164	9,268,062	10,122,608	67,613,776
Octubre	6,398,532	5,783,262	6,466,802	6,680,120	7,112,150	7,757,676	8,298,831	9,132,707	9,605,784	67,235,864
Noviembre	6,143,621	5,909,815	6,185,967	7,426,741	7,103,105	7,682,527	8,306,406	9,340,578	11,140,462	69,239,222
Diciembre	6,413,344	6,019,098	6,256,974	6,653,326	7,238,110	8,483,702	8,553,201	9,275,579	10,112,003	69,005,337
Total	75,134,156	72,014,221	72,702,496	79,517,744	81,897,673	91,492,440	98,130,653	107,764,473	117,611,977	796,265,832

Fuente: SUNAT: www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/

Anexo N° 07
FONCOMUN 2011

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2011

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
HUANUCO	219,110,243	179,056,513	81.72%
SAN MARTIN	192,077,192	147,816,595	76.96%
AMAZONAS	128,282,795	98,162,528	76.52%
APURIMAC	131,383,300	93,670,547	71.30%
LORETO	314,849,831	189,584,993	60.21%
MADRE DE DIOS	37,533,526	21,915,185	58.39%
PUNO	473,088,979	275,817,269	58.30%
LAMBAYEQUE	233,490,982	132,967,922	56.95%
JUNIN	381,905,316	203,092,637	53.18%
AYACUCHO	242,078,562	127,648,199	52.73%
CAJAMARCA	610,814,484	313,595,401	51.34%
HUANCAVELICA	242,011,869	113,775,052	47.01%
UCAYALI	208,705,858	92,499,381	44.32%
PIURA	604,385,804	254,217,862	42.06%
LA LIBERTAD	644,687,505	215,200,712	33.38%
ICA	253,372,350	77,751,795	30.69%
PASCO	209,116,041	58,065,544	27.77%
CUSCO	1,116,162,561	232,801,924	20.86%
TUMBES	124,653,699	25,068,029	20.11%
AREQUIPA	575,747,482	113,945,391	19.79%
ANCASH	758,975,379	148,780,596	19.60%
LIMA	3,271,707,683	557,793,026	17.05%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	371,425,576	60,200,424	16.21%
TACNA	361,254,451	26,629,961	7.37%
MOQUEGUA	320,735,628	19,158,434	5.97%
Total	12,027,557,096	3,779,215,921	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/>

Anexo N° 08
FONCOMUN 2010

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2010

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
AMAZONAS	80,632,494	83,422,453	103.46%
HUANUCO	148,938,825	146,809,362	98.57%
SAN MARTIN	138,328,886	118,632,569	85.76%
APURIMAC	112,317,457	84,289,740	75.05%
LORETO	232,335,420	159,095,098	68.48%
CAJAMARCA	380,945,759	255,184,231	66.99%
JUNIN	285,220,848	180,143,283	63.16%
AYACUCHO	190,415,842	117,211,409	61.56%
MADRE DE DIOS	30,167,889	18,026,336	59.75%
LAMBAYEQUE	208,261,921	113,359,679	54.43%
HUANCAVELICA	200,673,275	107,912,644	53.78%
PUNO	477,463,780	247,696,845	51.88%
UCAYALI	156,770,238	75,710,450	48.29%
PIURA	506,153,386	225,558,813	44.56%
PASCO	125,767,643	47,702,548	37.93%
LA LIBERTAD	534,827,325	174,102,527	32.55%
ICA	242,980,302	65,517,497	26.96%
ANCASH	527,671,671	137,147,985	25.99%
AREQUIPA	441,637,392	110,164,891	24.94%
TUMBES	100,424,928	22,619,240	22.52%
CUSCO	1,006,176,221	220,009,774	21.87%
LIMA	2,945,237,188	481,095,899	16.33%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	341,359,774	49,408,596	14.47%
TACNA	248,596,906	25,969,014	10.45%
MOQUEGUA	233,573,668	17,277,176	7.40%
Total	9,896,879,038	3,284,068,058	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/>

Anexo N° 09
FONCOMUN 2009

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2009

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
AMAZONAS	97,866,365	69,048,902	70.55%
HUANUCO	188,804,265	115,036,404	60.93%
APURIMAC	143,405,390	85,751,417	59.80%
SAN MARTIN	151,310,273	85,277,292	56.36%
AYACUCHO	243,326,375	123,383,913	50.71%
MADRE DE DIOS	29,621,818	14,641,913	49.43%
LAMBAYEQUE	224,470,283	107,793,670	48.02%
PUNO	543,832,838	250,486,937	46.06%
HUANCAVELICA	260,700,482	115,356,205	44.25%
LORETO	327,832,171	142,857,303	43.58%
CAJAMARCA	451,997,480	189,298,362	41.88%
JUNIN	409,021,686	163,599,499	40.00%
PIURA	604,183,963	227,669,091	37.68%
UCAYALI	180,641,178	61,538,781	34.07%
LA LIBERTAD	510,481,432	131,484,620	25.76%
ICA	229,245,653	57,907,103	25.26%
TUMBES	98,927,465	23,075,906	23.33%
CUSCO	1,175,926,476	230,461,600	19.60%
AREQUIPA	678,346,639	114,160,358	16.83%
LIMA	2,933,546,375	447,765,060	15.26%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	330,363,366	39,485,254	11.95%
ANCASH	1,187,233,011	136,260,529	11.48%
PASCO	414,740,335	38,443,294	9.27%
MOQUEGUA	326,551,157	16,255,098	4.98%
TACNA	695,289,693	27,643,882	3.98%
Total	12,437,666,169	3,014,682,391	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/>

Anexo N° 10
FONCOMUN 2008

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2008

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
AMAZONAS	114,460,098	73,720,496	64.41%
PUNO	430,998,705	272,499,058	63.23%
HUANUCO	202,699,880	124,748,755	61.54%
SAN MARTIN	154,021,688	91,754,583	59.57%
APURIMAC	161,195,997	92,582,985	57.44%
LAMBAYEQUE	207,948,068	117,445,077	56.48%
AYACUCHO	239,474,977	133,289,296	55.66%
MADRE DE DIOS	28,407,101	15,518,123	54.63%
PIURA	516,647,618	248,201,249	48.04%
HUANCAVELICA	264,130,985	124,541,238	47.15%
JUNIN	384,838,898	176,396,274	45.84%
LORETO	342,101,593	155,215,469	45.37%
CAJAMARCA	509,497,364	205,119,466	40.26%
UCAYALI	167,046,305	66,925,585	40.06%
AREQUIPA	352,050,439	122,643,072	34.84%
ICA	186,941,208	62,727,357	33.55%
LA LIBERTAD	451,528,627	142,815,645	31.63%
TUMBES	84,346,075	25,105,851	29.77%
CUSCO	932,517,579	250,831,675	26.90%
LIMA	2,525,460,383	484,210,798	19.17%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	259,637,396	42,611,140	16.41%
ANCASH	1,109,263,171	145,794,208	13.14%
PASCO	318,179,260	41,712,732	13.11%
TACNA	578,190,902	29,544,003	5.11%
MOQUEGUA	359,972,429	17,334,002	4.82%
Total	10,881,556,746	3,263,288,139	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/>

Anexo N° 11
FONCOMUN 2007

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2007

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
AMAZONAS	87,800,287	64,848,157	73.86%
HUANUCO	148,717,770	106,997,214	71.95%
APURIMAC	112,908,145	79,885,070	70.75%
AYACUCHO	169,769,989	114,663,488	67.54%
SAN MARTIN	119,564,282	80,192,653	67.07%
PUNO	360,509,826	232,239,024	64.42%
MADRE DE DIOS	22,490,132	13,885,997	61.74%
HUANCAVELICA	182,305,179	107,400,462	58.91%
JUNIN	263,495,933	152,883,871	58.02%
LAMBAYEQUE	172,202,564	99,869,114	58.00%
LORETO	274,315,009	132,513,748	48.31%
PIURA	448,862,504	210,689,438	46.94%
UCAYALI	140,345,762	58,263,536	41.51%
LA LIBERTAD	304,724,591	121,911,566	40.01%
AREQUIPA	274,282,289	106,745,039	38.92%
ICA	156,112,927	53,763,974	34.44%
CAJAMARCA	520,025,923	176,001,640	33.84%
CUSCO	650,721,538	213,685,660	32.84%
TUMBES	74,229,813	21,375,123	28.80%
PASCO	132,362,052	35,770,043	27.02%
ANCASH	663,477,503	127,687,873	19.25%
LIMA	2,288,286,276	417,350,373	18.24%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	236,768,354	36,896,467	15.58%
TACNA	460,276,763	25,970,343	5.64%
MOQUEGUA	354,293,797	15,280,598	4.31%
Total	8,618,849,208	2,806,770,472	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/>

Anexo N° 12
FONCOMUN 2006

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2006

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
APURIMAC	89,925,988	69,003,863	76.73%
HUANUCO	121,859,113	91,125,166	74.78%
AYACUCHO	130,222,606	95,813,841	73.58%
AMAZONAS	79,284,544	57,074,302	71.99%
SAN MARTIN	101,194,308	70,834,991	70.00%
MADRE DE DIOS	17,291,467	12,043,702	69.65%
HUANCAVELICA	144,889,396	91,507,271	63.16%
PUNO	314,272,470	194,897,406	62.02%
JUNIN	216,444,154	132,523,161	61.23%
ANCASH	196,901,144	111,268,268	56.51%
LAMBAYEQUE	151,743,963	83,890,748	55.28%
LORETO	216,645,840	111,244,644	51.35%
UCAYALI	94,438,473	48,306,002	51.15%
PIURA	360,336,613	176,000,642	48.84%
LA LIBERTAD	222,146,366	102,258,195	46.03%
PASCO	72,928,545	30,893,579	42.36%
ICA	110,470,692	45,307,324	41.01%
CUSCO	467,805,164	180,886,668	38.67%
AREQUIPA	248,573,495	92,616,628	37.26%
CAJAMARCA	405,941,793	149,733,974	36.89%
TUMBES	60,008,101	17,858,560	29.76%
LIMA	2,137,143,653	355,024,526	16.61%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	219,880,020	31,956,997	14.53%
TACNA	281,467,672	22,820,909	8.11%
MOQUEGUA	252,692,118	13,497,056	5.34%
Total	6,714,507,698	2,388,388,423	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/ctarepublica/>

Anexo N° 13
FONCOMUN 2005

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2005

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
AMAZONAS	67,381,672	51,713,306	76.75%
APURIMAC	84,964,005	62,423,361	73.47%
HUANCAVELICA	105,195,065	76,851,679	73.06%
SAN MARTIN	85,826,369	62,561,704	72.89%
HUANUCO	110,635,691	80,478,116	72.74%
PUNO	230,795,051	161,898,126	70.15%
AYACUCHO	112,002,315	76,096,852	67.94%
MADRE DE DIOS	16,109,387	10,551,408	65.50%
JUNIN	191,018,807	116,008,966	60.73%
PASCO	43,393,309	26,244,677	60.48%
UCAYALI	82,392,291	43,644,881	52.97%
LAMBAYEQUE	132,238,683	69,909,144	52.87%
LORETO	190,022,672	92,962,284	48.92%
CUSCO	330,652,729	153,464,960	46.41%
PIURA	326,269,535	145,623,966	44.63%
ANCASH	228,731,001	100,818,891	44.08%
ICA	89,106,204	38,994,959	43.76%
LA LIBERTAD	203,710,249	85,287,803	41.87%
AREQUIPA	209,135,274	77,028,409	36.83%
CAJAMARCA	381,041,226	131,885,294	34.61%
TUMBES	50,689,998	15,683,146	30.94%
TACNA	129,534,878	20,981,702	16.20%
LIMA	1,950,356,023	291,908,300	14.97%
MOQUEGUA	79,288,882	11,687,028	14.74%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	205,863,214	26,597,178	12.92%
Total	5,636,354,530	2,031,306,141	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/ctarepublica/>

Anexo N° 14
FONCOMUN 2004

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2004

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
AMAZONAS	80,283,297	45,791,068	57.04%
APURIMAC	98,702,062	54,340,689	55.06%
MADRE DE DIOS	17,934,937	9,502,711	52.98%
HUANUCO	133,299,836	69,363,668	52.04%
AYACUCHO	132,231,692	67,937,913	51.38%
PUNO	271,645,528	139,530,373	51.36%
HUANCAVELICA	135,141,282	67,066,059	49.63%
SAN MARTIN	109,961,225	54,443,708	49.51%
PASCO	48,859,173	23,203,095	47.49%
JUNIN	218,540,348	101,811,258	46.59%
CUSCO	285,086,856	132,640,382	46.53%
LAMBAYEQUE	143,578,716	60,753,663	42.31%
CAJAMARCA	274,250,167	115,388,683	42.07%
UCAYALI	96,620,381	37,545,155	38.86%
LA LIBERTAD	198,415,816	75,774,377	38.19%
LORETO	214,004,414	81,090,582	37.89%
PIURA	334,102,510	126,048,780	37.73%
ICA	102,067,992	34,584,483	33.88%
ANCASH	273,382,296	91,433,358	33.45%
AREQUIPA	219,356,757	68,884,375	31.40%
TUMBES	51,042,319	13,397,819	26.25%
TACNA	96,208,893	19,285,940	20.05%
LIMA	1,862,887,157	268,449,855	14.41%
MOQUEGUA	74,299,495	10,593,632	14.26%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	200,417,305	24,457,227	12.20%
Total	5,672,320,454	1,793,318,852	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/ctarepublica/>

Anexo N° 15
FONCOMUN 2003

COMO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2003

Departamento (Meta)	Presupuesto Institucional	Transferencia FONCOMUN	Porcentaje del Presupuesto Público
AMAZONAS	47,633,420	39,966,786	83.90%
APURIMAC	58,772,306	46,420,953	78.98%
PUNO	146,807,852	114,507,319	78.00%
AYACUCHO	83,759,193	63,628,754	75.97%
HUANCAVELICA	76,080,079	57,759,075	75.92%
CAJAMARCA	136,553,432	102,170,904	74.82%
SAN MARTIN	64,315,845	43,684,577	67.92%
HUANUCO	84,754,677	56,635,004	66.82%
PASCO	33,844,249	22,331,296	65.98%
CUSCO	166,495,412	109,436,091	65.73%
MADRE DE DIOS	13,438,489	8,589,071	63.91%
ANCASH	149,935,351	90,190,124	60.15%
JUNIN	149,357,074	88,613,493	59.33%
LA LIBERTAD	138,779,307	70,655,518	50.91%
PIURA	226,616,390	111,613,135	49.25%
LAMBAYEQUE	120,772,217	56,475,984	46.76%
LORETO	153,221,231	66,098,746	43.14%
UCAYALI	63,400,478	26,322,038	41.52%
ICA	79,330,143	31,557,577	39.78%
AREQUIPA	173,993,220	66,669,435	38.32%
TUMBES	28,537,460	10,246,770	35.91%
MOQUEGUA	45,448,985	10,161,237	22.36%
TACNA	78,252,182	17,366,777	22.19%
LIMA	1,586,183,886	261,280,907	16.47%
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	170,416,893	24,671,744	14.48%
Total	4,076,699,771	1,597,053,314	

Elaboración propia, fuente: MEF, <http://ofi.mef.gob.pe/ctarepublica/>

Anexo N° 16

PROPUESTA: PROYECTO DE LEY:

Proyecto de “Creación del Fondo del Cofinanciamiento Concursable de la Inversión Pública para gobiernos locales”

I. FÓRMULA LEGAL:

Proyecto de Ley N° _____

Artículo 1°. Creación del Fondo del Cofinanciamiento Concursable de la Inversión Pública para gobiernos locales

Créase el Fondo del Cofinanciamiento Concursable de la Inversión Pública para gobiernos locales, en adelante el “Fondo”, con la finalidad de cofinanciar hasta el 70% del costo de los proyectos de inversión pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los proyectos de inversión pública a financiar están orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en los gobiernos locales.

Artículo 2°. Financiamiento de el Fondo

El Fondo estará constituido con los siguientes recursos:

- a) **No menos del 10% de la recaudación del Nuevo RUS, creado por el Decreto Legislativo N° 937, por efecto del IPM sustituido;**
- b) Las donaciones o aportes privados;
- c) La cooperación técnica no reembolsable;
- d) Los intereses que generen los recursos del Fondo; y,
- e) Otros.

Artículo 3°. Beneficiarios de el Fondo

Los beneficiarios de el Fondo, son los gobiernos locales clasificados en el “Rubro 1: Menos Recursos y Mayor Pobreza” del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15 del 15 de noviembre de 2011.

Artículo 4°. Destino de los recursos de el Fondo

Los recursos de el Fondo deben ser destinados a los proyectos de inversión pública que tengan por objeto la atención de las siguientes prioridades, de acuerdo al ámbito de competencia de los gobiernos locales:

- a) Servicios de salud básica;
- b) servicios de educación básica;
- c) infraestructura vial;
- d) servicios de saneamiento;
- e) infraestructura agrícola.

Para acceder al cofinanciamiento de el Fondo, los gobiernos locales participan en concursos públicos de proyectos convocados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases de los concursos, aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 5°. Administración de el Fondo

Los recursos de el Fondo serán administrados por el Consejo Directivo constituido por la Ley N° 29125, “Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL”.

Artículo 6°. Criterios de asignación de los recursos de el Fondo

Los proyectos de inversión de los gobiernos locales podrán concursar para obtener el cofinanciamiento de los recursos de el Fondo, siempre que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Acceso a los servicios públicos básicos, tasa de desnutrición crónica infantil, analfabetismo y otros, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- b) Rentabilidad social del proyecto;
- c) Sostenibilidad del proyecto;
- d) Monto del cofinanciamiento; y,
- e) Magnitud de los créditos presupuestarios asignados al Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

La jerarquía y ponderación de los criterios señalados serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de normas

Deróguense todas las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se oponen o limiten la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Del reglamento

Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el texto del inciso 5, artículo 196° de la Constitución Política del Perú, “son bienes y rentas de las municipalidades, los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene carácter redistributivo, conforme a ley”.

Los recursos, que conforman esta transferencia provienen principalmente del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), normado en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal. Este IPM está se incluye en la tasa del Impuesto General a las Ventas (16% IGV, 2% IPM) que se paga en las compras y ventas gravadas.

Según las estadísticas del Ministerio de Economía y Finanzas, el IPM financia el 94% de las transferencias del FONCOMUN que perciben las municipalidades del país, motivo por el cual, el comportamiento que muestre la recaudación del IGV, influye directamente en la recaudación de esta transferencia.

Al respecto, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 937 que norma Nuevo Régimen Único Simplificado, dispone que este nuevo impuesto sustituye el pago del Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos acogidos. Asimismo, modifica la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, incluyendo al Nuevo RUS como parte de los impuestos de competencia del Gobierno Nacional.

El efecto **sustitución**, mencionado en el párrafo anterior, ha quedado demostrado en la investigación realizada por profesionales adscritos a la Universidad de San Martín de Porres, en la cual se ha valorado el impacto del Nuevo RUS en las transferencias del FONCOMUN en el período 2003–2011, determinando que la recaudación del Nuevo RUS ha incidido en los presupuestos de estas entidades; debido a ello, se considera conveniente implementar un fondo especial con carácter de concursable para financiar proyectos de inversión pública que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en los gobiernos locales Rurales, con aquella parte del IPM sustituido.

Respecto a los aspectos de implementación, es conveniente precisar que:

- Se considera como beneficiarios a aquellos gobiernos locales considerados de menores recursos y mayor pobreza según la clasificación oficial llevada a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15 del 15 de noviembre de 2011.
- El Fondo cofinanciará la ejecución de los proyectos de inversión, lo que resulta una práctica saludable, ya que obliga a las entidades a realizar aportes propios para financiar sus proyectos y conlleva un mayor compromiso por parte de éstas.
- La operación de este Fondo no generará mayores gastos al Tesoro Público, ya que el Consejo Directivo a cargo de su administración será el mismo que en la actualidad viene gestionando el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.
- Los proyectos de inversión pública a financiar corresponden a áreas consideradas de mayor efecto en el alivio de la pobreza; asimismo, es requisito que estos proyectos se hayan formulado y evaluado bajo la metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública, con el consiguiente aseguramiento en su calidad. Para cumplir con ello, las entidades pueden celebrar convenios de cooperación interinstitucional según la normatividad del SNIP.

II. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA

Esta Ley compensa el efecto de la sustitución del Impuesto de Promoción Municipal que forma parte del Fondo de Compensación Municipal, reconocido según el inciso 5, del artículo 196° de la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

La implementación de esta Ley no ocasiona mayores costos al presupuesto público, que los que provienen del reconocimiento de la parte del Impuesto de Promoción Municipal que es sustituido por el Nuevo RUS. En el corto plazo, trae como beneficio la ejecución de proyectos de inversión con impacto en los gobiernos locales más pobres del país.

Anexo N° 17

*Disposiciones Complementarias al Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011
Aprobadas por Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL CAPÍTULO II DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011

Resolución Ministerial N° 790-2011-EF/15

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de noviembre de 2011)

Lima, 15 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que toda referencia en las normas anteriores a las Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Finanzas, se entenderán realizadas a las Direcciones Generales que asuman sus funciones de acuerdo a lo señalado en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, en ese sentido, el artículo 128° del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección General de Política de Inversiones es el ente rector del Sistema Nacional de Inversión Pública; Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011 se autorizó de manera excepcional al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para asignar directamente recursos a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, a favor de los gobiernos locales y a favor de los gobiernos regionales, para la elaboración de estudios de preinversión y sus estudios técnicos complementarios correspondientes a los proyectos de inversión pública de dichas entidades, debiendo suscribir un documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de los criterios y requisitos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, el numeral 21.2 del artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se podrán aprobar las disposiciones que sean necesarias para la implementación y operatividad del Capítulo II de dicha norma;

Que, la citada disposición otorga un plazo de veinte (20) días calendario desde la publicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para emitir la Resolución Ministerial que apruebe las disposiciones antes citadas;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de las disposiciones complementarias para la implementación y operatividad del Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Apruébense las disposiciones complementarias para la implementación y operatividad del Capítulo II del Decreto de Urgencia N° 058-2011, las cuales constan de doce (12)

artículos, dos (02) disposiciones complementarias transitorias, dos (02) disposiciones complementarias finales, seis (06) anexos y cinco (05) formatos; los que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos y Formatos señalados en el artículo precedente, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de su publicación oficial.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.
LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL CAPÍTULO II DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011

Artículo 5.- Clasificación de entidades

5.1 Para acceder al financiamiento excepcional del FONIPREL, las Entidades se clasifican teniendo en cuenta el nivel de pobreza en su jurisdicción y los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras que recibieron en el año 2010; considerándose como Entidad en zona de mayor pobreza a aquella que presente más del 50% de su población en condición de pobreza y, de menor pobreza, el caso contrario. Asimismo, se considera como Entidad con menos recursos a aquella que, en conjunto, recibió por concepto de canon, sobre canon y regalías mineras en el año fiscal 2010, un monto igual o menor a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), y se considera a una Entidad con más recursos a aquella que por dichos conceptos recibió más de UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00). Por tanto, las Entidades se clasifican en los Rubros siguientes:

- Rubro 1: Menos Recursos y Mayor Pobreza
- Rubro 2: Menos Recursos y Menor Pobreza
- Rubro 3: Más Recursos y Mayor Pobreza
- Rubro 4: Más Recursos y Menor Pobreza

5.2 Cada gobierno regional y gobierno local pertenece a uno sólo de los Rubros señalados en el numeral precedente. Para el caso de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, su clasificación estará en función a la provincia en la que presta sus servicios, salvo que su ámbito de atención incluya a más de una provincia, en cuyo caso su clasificación estará en función a la provincia de mayor pobreza. El listado de las entidades con sus respectivos rubros se encuentra en el Anexo N°03, el mismo que podrá ser actualizado por la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), mediante Resolución Directoral.

Las mancomunidades municipales se clasifican en el rubro al cual pertenece el gobierno local de mayor pobreza dentro de la mancomunidad. En el caso de las juntas de coordinación interregional se clasifican en el rubro al que pertenece el gobierno regional de mayor pobreza dentro de la Junta.